



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1994

V Legislatura

Núm. 86

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 85

celebrada el jueves, 30 de junio de 1994

Página

ORDEN DEL DIA:

Convalidación o derogación de Reales Decretos-Leyes:

- Real Decreto-Ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo. «Boletín Oficial del Estado», número 147, de 21 de junio de 1994 (número de expediente 130/000018) 4414

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de Arrendamientos Urbanos. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 54.1, de 21 de febrero de 1994 (número de expediente 121/000041) 4423

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. (Desglosado del Proyecto de Ley de Actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria) (número de expediente 121/000055) 4449

Enmiendas del Senado:

- Al Proyecto de Ley por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio (número de expediente 121/000048) 4461
- Al Proyecto de Ley de transposición de la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, número 47.1, de 25 de enero de 1994 (número de expediente 121/000029) 4461

Informe anual sobre la Cuenta General del Estado:

- Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1990 y resoluciones adoptadas por la misma (número de expediente 250/000002) 4464

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-leyes	4414

	Página
Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo	4414

*En nombre del Gobierno explica las razones que han llevado a la promulgación de este Real Decreto-ley el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solbes Mira)**. Expone que la incipiente reactivación económica que está experimentando nuestro país exige la adopción de medidas tendentes a asegurar su continuidad y, si es posible, favorecer la aceleración de dicho proceso. A esta finalidad responde el Real Decreto-ley sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo cuya convalidación solicita hoy de la Cámara. Aclara que no se trata de una medida aislada sino que sirve de complemento de las numerosas disposiciones anteriores en materia fiscal que han tratado de incentivar la actividad económica haciendo frente a la coyuntura recesiva en la que se ha visto inmersa la economía española. Señala que desde febrero de 1993 hasta este momento se han adoptado numerosas disposiciones con esta fi-*

nalidad, algunas de las cuales menciona, teniendo todas ellas un efecto claramente positivo sobre nuestra actuación económica.

Respecto a la norma objeto de debate, expone que se ha observado que en determinados sectores económicos las situaciones de activos fijos nuevos no siempre van acompañadas del deseado y correlativo incremento en el empleo, y por ello se ha pretendido adoptar incentivos que fomenten la realización de inversiones en activos fijos nuevos que lleven aparejados la creación y mantenimiento de puestos de trabajo. Este es concretamente el objetivo que pretende satisfacer el Real Decreto-ley 7/1994. Informa que el incentivo fiscal consiste en la libertad de amortización para aquellas inversiones en activos fijos materiales nuevos afectas al desarrollo de la actividad empresarial que se pongan a disposición del sujeto pasivo durante el ejercicio de 1994, siempre que durante los veinticuatro meses siguientes se produzca un incremento de la plantilla media de la empresa y se mantenga durante otros veinticuatro meses. La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse de este régimen se calculará multiplicando quince millones de pesetas por el mencionado incremento de plantilla. Se establecen, por otra parte, una serie de incompatibilidades para la aplicación de este incentivo tendentes a no duplicar beneficios fiscales sobre las mismas inversiones.

Concluye señalando el señor Ministro de Economía y Hacienda que el Real Decreto-ley pretende ser cauce de una política activa de mejora de la competitividad para nuestras empresas en la medida

en que corrige el desfase existente entre oferta y demanda a través de la creación de puestos de trabajo. La norma, por tanto, encuentra su justificación en el deseo de generar un incremento en el empleo, a través de una política fiscal de incentivos de las inversiones generadoras del mismo que complementen y mejoren el sistema vigente, consiguiendo una más eficiente asignación de los factores productivos y una mayor competitividad de nuestro sector empresarial.

En turno de fijación de posiciones intervienen los señores **Mardones Sevilla**, del Grupo de Coalición Canaria; **Zabalía Lezamiz**, del Grupo Vasco (PNV); **Sánchez i Llibre**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió); **Frutos Gras**, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, y **Costa Climent**, del Grupo Popular, así como la señora **Aroz Ibáñez**, del Grupo Socialista.

Sometida a votación, se aprueba la convalidación del Real Decreto-Ley por 281 votos a favor y 15 abstenciones.

Asimismo en votación, se rechaza su tramitación como proyecto de ley por 120 votos a favor, 157 en contra y 17 abstenciones.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre iniciativas legislativas **4423**

Página

Proyecto de ley de arrendamientos urbanos **4423**

El señor **Olarte Cullen** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Da por defendidas todas ellas en sus propios términos, sin perjuicio de referirse en esta intervención de manera concreta a algunas de ellas. Previamente desea dejar constancia de la precipitación con que se ha debatido el proyecto de ley, cuyo dictamen se concluyó a las doce de la noche del pasado lunes, cuando con un poco más de sosiego podrían haberse evitado una serie de disfunciones y defectos técnicos en una ley que va a ser objeto de litigio permanente, como ya lo fue la anterior.

Entre las enmiendas de Coalición Canaria, destaca la necesidad de dotar de certidumbre a las notificaciones, para lo que pide que las mismas se realicen de forma fehaciente, lo que no significa que necesariamente sea notarial. Menciona el contenido de varias de las enmiendas que su Grupo mantiene al proyecto de ley y termina afirmando que desean llevar a las relaciones jurídicas arrendaticias el mayor sosiego posible, lo cual sólo puede conseguirse en virtud de la mayor perfección posible del texto normativo que van a aprobar.

El señor **Recoder i Miralles** defiende las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Alude al debate en Comisión, que sido largo e intenso aunque con prisas excesivas en su fase final, que, a su juicio, han redundado en detrimento del trabajo de la propia Comisión. Su Grupo Parlamentario mantiene vivas 60 de las 107 enmiendas que presentaron inicialmente, algunas de las cuales son de tal importancia que les hacen mantener las mismas discrepancias que ya manifestaron en el debate de totalidad respecto a este proyecto de ley, aunque siguen manteniendo fundadas esperanzas en que el proyecto pueda ser sustancialmente mejorado. Por imposibilidad manifiesta, no va a referirse a todas esas enmiendas, remitiéndose a las extensas explicaciones que expuso en Comisión y que constan en el «Diario de Sesiones».

Alude brevemente al contenido de varias de dichas enmiendas y concluye reiterando su esperanza en una mejora del texto de la ley, de manera que se llegue a una solución razonable para los grandes problemas que se afrontan con la misma.

El señor **Andreu Andreu** defiende las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Comienza destacando el hecho extraordinario de que entre el final del dictamen en Comisión y ese debate en el Pleno no hayan transcurrido cuarenta y ocho horas, lo que muestra una celeridad en la tramitación que no es acorde con la importancia social de esta ley. Espera que en el debate que se produzca en el Senado haya más tiempo para corregir muchos de los defectos de este proyecto, sin duda inherentes al proceso excesivamente rápido impuesto por el Grupo mayoritario y por la celeridad con que el Gobierno quiere sacar la ley. En todo caso, Izquierda Unida va a mantener el conjunto de enmiendas, que defienden una forma distinta a la que plantea el proyecto sobre cómo deben ser las formas de mantenimiento o continuación del contrato. Menciona el plazo de duración de los contratos y la creación de comisiones arbitrales par resolver los litigios como aspectos no resueltos adecuadamente, así como los procesos de desahucio y lanzamiento, que considera muy lesivos para los inquilinos, por lo que Izquierda Unida mantiene sus enmiendas sobre el particular. En cuanto a las disposiciones transitorias, en el dictamen se ha incorporado alguna enmienda de Izquierda Unida en relación con el llamado Decreto Boyer que amortigua de manera importante los efectos que tendría la ley, pero considera que la redacción a que se ha llegado no es suficiente, puesto que queda intacto el paquete de medidas sobre la subrogación que planteaba el proyecto cuando entró en Comisión. A su juicio, dichas medidas atentan de manera grave contra los derechos de

muchos inquilinos cuyos contratos son anteriores al año 1965 y a los que se recortan extraordinariamente los procesos subrogatorios, afectando en general a personas de edad elevada que se pueden ver gravemente perjudicadas.

Concluye afirmando que el dictamen, en su estado actual, está lleno de luces y sombras y que sus debates entre Comisión y Pleno se realizan sin haber transcurrido cuarenta y ocho horas, lo que cree que desvirtúa de forma grave el resultado que salga de dichos debates.

El señor Ortiz González defiende las enmiendas del Grupo Popular. Destaca la importancia del proyecto de ley, que afecta a millones de familias y que viene a revisar el anacrónico texto de 1964 para lograr la recuperación del mercado de alquileres. El proyecto es oportuno, aunque llega tarde a la Cámara, y sobre todo es manifiestamente mejorable aun después de los trámites de Comisión. Reconoce que se ha mejorado el texto inicial, aunque no de manera suficiente.

Se refiere a continuación a los puntos fundamentales del proyecto de ley, como son la duración de los nuevos contratos, normas procesales, mejor procedimiento del Fondo de Comercio para evitar el enriquecimiento injusto que puede suponer para el arrendador o para un tercero hacer suya la clientela y situación de los contratos en vigor anteriores a 1985, puntos que han corrido diversa fortuna en los debates en Comisión. El Grupo Popular mantiene una total discrepancia en relación con el último de los puntos citados, entendiéndolo que la solución impuesta no se apoya en razones fundadas.

Concluye manteniendo todas las enmiendas del Grupo Popular, salvo, lógicamente, las que fueron objeto de aceptación, vía transacción, en un esfuerzo del Grupo Socialista que reconoce y al que no están acostumbrados, afirmando que el proyecto ha mejorado sustancialmente, pero sigue siendo insuficientemente incentivador del mercado de alquileres, desequilibrado en el juego encontrado de intereses entre arrendadores y arrendatarios y poco respetuoso con el principio de autonomía de la voluntad, singularmente en lo referente a la regulación de los arrendamientos de viviendas.

El señor Albistur Marín, del Grupo Mixto, defiende la enmienda número 50, presentada con el fin de introducir una serie de medidas de carácter fiscal que incentiven el régimen de inversión inmobiliaria en materia de arrendamientos. Se alegra de no haber sido el único en defender tal planteamiento, ya que en igual sentido han expresado enmiendas los Grupos de Convergència i Unió y Popular. Señala que, de no ser aprobadas las mismas en este

proyecto de ley, continuarán incidiendo sobre ellas a lo largo de la legislatura con motivo del debate de otros proyectos, por entender que están en la línea centrada, justa y equilibrada para el mejor desarrollo del mercado hipotecario y para el equilibrio y atención a las personas que decidan acogerse al mercado de la renta en alquileres.

El señor Olabarria Muñoz defiende las enmiendas del Grupo Vasco (PNV). Agradece al señor Albistur la brillante defensa que ha realizado de su enmienda, lamentando que tal esfuerzo no corra mejor suerte en la opinión del Grupo mayoritario.

Seguidamente expone que en el debate en Comisión el proyecto de ley fue mejorado sustancialmente, aunque tales mejoras se hicieron en algún momento en un contexto de cierto desorden y confusión, particularmente en las votaciones finales. Aunque pueda resultar un tanto paradójico reglamentariamente, entienden que esta Ley debe ser objeto de nuevas correcciones sobre las enmiendas ya aceptadas a su Grupo Parlamentario en forma de transacciones, que su propio Grupo va a presentar «a posteriori» autoenmendándose parcialmente. Entregará por escrito la documentación correspondiente.

Destaca la importancia del proyecto de ley, que pretende un cumplimiento más eficiente de un derecho proclamado en el artículo 47 de la Constitución, aunque dicho artículo no genera un derecho subjetivo para los ciudadanos. Afirma que la política de vivienda tiene que ser una política propiciatoria de los arrendamientos, haciéndolos atractivos para los propietarios de viviendas que en estos momentos no están arrendadas, a la vez que se garantiza el derecho de los futuros inquilinos, el de los inversores, etcétera. Sin embargo, para que se cumplan tales orientaciones todavía deben incorporarse algunas rectificaciones, incluso de cierta importancia en algún caso, en el proyecto de ley.

Respecto a las enmiendas de su Grupo, señala que la mayoría de ellas han sido aceptadas en sus propios términos o fruto de transacciones, manteniendo vivas algunas a las que se refiere a continuación.

En defensa de los votos particulares del Grupo Socialista y en turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente por los restantes Grupos Parlamentarios, interviene el señor García-Arre-ciado Batanero. Recuerda que en el debate inicial su Grupo proclamó el convencimiento de que el objetivo de la Ley no podía ser otro que el de introducir una dinámica más activa en un mercado de alquileres que, como consecuencia de una legislación excesivamente protectora, había hecho languidecer ese mercado en los últimos treinta o cuarenta

años. Para dinamizar dicho mercado no encontraban otra manera que inducir confianza a los agentes que operaban en el mismo: arrendadores e inquilinos. Tal confianza sólo era posible introducirla a través de la búsqueda de un nuevo equilibrio entre los intereses muchas veces contrapuestos, aunque no incompatibles ni excluyentes, de caseros e inquilinos. En este momento, tiene la satisfacción de poder decir que, a su juicio, el objetivo político de la ley se ha conseguido en lo que se refiere al reencuentro de los equilibrios perdidos en años precedentes, debido a que 178 de las 453 enmiendas presentadas al proyecto han sido incluidas en el mismo.

Agrega que, en su opinión, ningún grupo puede arrogarse un mayor grado de paternidad con respecto a este proyecto de ley, ya que ningún grupo consigue ver reflejadas en el proyecto la totalidad de sus pretensiones, comenzando por el propio Grupo Socialista, que va a votar cuestiones que no le satisfacen plenamente en un afán integrador con los demás grupos de la Cámara. Reconoce que quedan pendientes discrepancias por parte de todos los grupos con respecto al texto del proyecto, aludiendo a continuación a las mismas y fijando sobre ellas la posición del Grupo Socialista.

Replican los señores Recoder i Miralles, Andreu Andreu y Ortiz González, duplicando el señor García-Arreciado Batanero.

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas anteriormente, así como del texto del dictamen del proyecto de ley de Arrendamientos Urbanos, que es aprobado.

Página

Tramitación directa y en lectura única de iniciativas legislativas 4449

Página

Proyecto de ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios 4449

El señor **Ministro de Educación y Ciencia (Suárez Pertierra)**, presenta el proyecto de ley, manifestando que, como la mayor parte de los señores Diputados recordarán, esta medida se contemplaba en el proyecto de actualización de la Ley de Reforma Universitaria remitida por el Gobierno en la pasada legislatura y que decayó en el Senado como consecuencia de la disolución de las Cámaras por la convocatoria de elecciones generales. Recuerda también que durante la discusión del mismo se produjo una gran mayoría favorable a ampliar la edad de jubilación forzosa de los funcionarios docentes universitarios hasta los 70 años, mayoría que es-

pera se produzca nuevamente en el presente debate. Igualmente recuerda que el Partido Socialista se comprometió en su programa electoral a la aprobación de esta modificación legal y, respondiendo a este compromiso adquirido, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 15/1993, que resolvía transitoriamente el problema para los funcionarios que se jubilasen a la finalización del anterior curso académico y a la espera de que la aprobación de la ley resolviese definitivamente la cuestión. No se les oculta que se podría haber optado por la fórmula del pasado año y aprobar el correspondiente Decreto-ley, pero han considerado oportuna esta tramitación para dar una solución estable y permanente al problema, que no hubiese sido posible con la aplicación de un instrumento normativo excepcional como el Decreto-ley.

El señor **González Blázquez** defiende la enmienda de totalidad de devolución del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Expresa su sorpresa por el devenir de los acontecimientos en los últimos días, que ha provocado que en este momento estén discutiendo sobre el único problema que parece que afecta a la Universidad, el de la jubilación de los funcionarios docentes, como si no hubiese problemas de financiación, de democratización de estructuras o de selección del profesorado. Su Grupo ha permitido este debate sesgado del proyecto de ley para que, una vez que se solucione este grave problema, comiencen a discutir con rigor y seriedad los auténticos problemas de la Universidad, que son otros y a los que habrá que buscar solución a través del diálogo y el acuerdo futuro.

Sin embargo, han presentado una enmienda de devolución porque no acaban de entender una propuesta semejante en un país en el que se han aprobado medidas tan lesivas para la generalidad de los trabajadores como las que recientemente se han puesto en marcha con la reforma laboral. Pregunta si no se dan cuenta los señores Diputados de que otros colectivos, y de hecho ya lo están haciendo, podrían reclamar idéntico tratamiento. En su opinión, no existen más razones que las económicas para solicitar esta excepcionalidad en la jubilación y, aun siendo una razón importante, no justifica esta solución de la prolongación de la actividad docente. Se trata de un proyecto de ley que va en contra de la equiparación de los derechos de los trabajadores en nuestro país y que supone un privilegio para determinado sector de funcionarios con la única razón de sus prestaciones económicas.

En defensa de las enmiendas parciales presentadas al proyecto de ley intervienen los señores **Ollero Tassara**, del Grupo Popular, y **Mauricio Rodríguez**, del Grupo de Coalición Canaria.

*En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente, interviene el señor **Lazo Díaz**, en nombre del Grupo Socialista.*

*Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores **González de Txabarri Miranda**, del Grupo Vasco (PNV), y **López de Lerma i López**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).*

Se procede a las votaciones de las enmiendas debatidas anteriormente, así como al texto del proyecto de ley, que es aprobado.

Página

Enmiendas del Senado 4461

Página

Al Proyecto de Ley por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio . . . 4461

Página

Al Proyecto de Ley de transposición de la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva . . . 4461

*Para fijación de posiciones intervienen los señores **Martínez Blasco**, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya; **Núñez Pérez**, del Grupo Popular, y **Trujillo Oramas**, del Grupo Socialista.*

Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado a estos proyectos de ley, que son aprobadas.

Se suspende la sesión a las dos y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

Página

Informe anual sobre la Cuenta General del Estado 4464

Página

Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1990 y resoluciones adoptadas por la misma . . . 4464

*El señor **Gimeno Marín**, en nombre del Grupo Socialista, interviene en turno a favor del dictamen y de las resoluciones de la Comisión.*

*En turno en contra interviene la señora **Rudi Ubeda**, del Grupo Popular.*

*Para fijación de posiciones hacen uso de la palabra los señores **Mardones Sevilla**, de Coalición Canaria; **Carrera i Comes**, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y **González Blázquez**, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.*

Sometido a votación el dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General correspondiente a 1990 y resoluciones afectadas por la misma, se aprueba por 156 votos a favor y 125 en contra.

Se levanta la sesión a las cinco y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEYES:

— **REAL DECRETO-LEY 7/1994, DE 20 DE JUNIO, SOBRE LIBERTAD DE AMORTIZACION PARA LAS INVERSIONES GENERADORAS DE EMPLEO** (Número de expediente 130/000018)

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto VII del orden del día: Convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo.

Para explicar en nombre del Gobierno las razones que le han llevado a la promulgación de este Real Decreto-ley, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda. (**Rumores.**) Señorías, ruego guarden silencio.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la incipiente reactivación económica que está experimentando nuestro país exige la adopción de medidas tendentes a asegurar su continuidad y, si es posible, favorecer la aceleración de dicho proceso. A esa finalidad responde el Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo, cuya convalidación solicito hoy de SS. SS. Evidentemente no se trata de una medida aislada. El Real Decreto-ley que en este momento presento sirve de complemento a numerosas disposiciones anteriores en materia fiscal que han tratado,

sin abandonar la exigencia de rigor presupuestario, de incentivar la actividad económica haciendo frente a la coyuntura recesiva en la que se ha visto inmersa la economía española.

Desde prácticamente febrero de 1993 hasta el momento actual, se han adoptado numerosas disposiciones con esta finalidad. El Real Decreto-ley 3/1993, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo, introducía ya medidas tendentes a favorecer la creación de nuevas empresas e incentivar la inversión privada. Posteriormente por Orden de mayo de 1993 se aprobó una nueva tabla de porcentajes anuales de amortización. En la Ley de Presupuestos y en las medidas de acompañamiento, numerosas medidas de naturaleza fiscal, que afectaban fundamentalmente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades, al de Patrimonio, al de Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre el Valor Añadido y al IAE, permitían, por una parte, incentivar la inversión y la creación de empleo y, por otra, no perder de vista el necesario rigor presupuestario. Todas estas medidas, sin duda alguna, han tenido un efecto claramente positivo sobre nuestra actuación económica, por lo que el Gobierno, incluso después de aprobar la Ley de Presupuestos, consideró oportuno adoptar medidas complementarias, adicionales, cosa que se ha hecho a través de distintas leyes y decretos-leyes. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Ministro. Señorías, ruego guarden silencio. **(Pausa.)**

Señorías, es de agradecer su presencia a hora tan temprana, pero les recuerdo que cuantos menos son los presentes en el hemiciclo más se les oye; por tanto, les agradeceré un esfuerzo para que el desarrollo de la sesión pueda tener el ritmo necesario.

Señor Ministro, cuando quiera.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solbes Mira): Muchas gracias.

Decía que, con posterioridad a la Ley de Presupuestos se adoptan nuevas medidas. La Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, implica una modificación del régimen de beneficios fiscales aplicables a tales sociedades, con la finalidad de aumentar su operatividad, por cuanto las mismas constituyen un factor clave para la estabilidad y competitividad de las pequeñas y medianas empresas.

Con posterioridad, la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, trata de eliminar las trabas existentes para las reducciones de tipos de interés y que puedan afectar a los préstamos hipotecarios ya concertados. Todavía el 8 de abril un Real Decreto-ley, el 4/1994, establecía medidas transitorias y urgentes de carácter fiscal pa-

ra la renovación del parque de vehículos de turismo, con la finalidad de estimular la renovación del mismo y favorecer la demanda de automóviles a través de una nueva deducción de la cuota del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Una vez realizada la anterior enumeración, sin la cual es difícilmente comprensible la disposición actual, permítanme SS. SS. que me refiera de forma muy somera al contenido del Real Decreto-ley 7/1994.

Se ha observado que en determinados sectores económicos las inversiones en activos fijos nuevos no siempre van acompañadas del deseado y correlativo incremento en el empleo. Por ello se ha pretendido, dentro del marco fiscal al que nos estamos refiriendo, adoptar incentivos que fomenten la realización de inversiones en activos fijos nuevos que lleven aparejados la creación y mantenimiento de puestos de trabajo. Este es el objetivo que pretende satisfacer el Real Decreto-ley 7/1994.

El incentivo fiscal concedido consiste en la libertad de amortización para aquellas inversiones en activos fijos materiales nuevos, afectos al desarrollo de la actividad empresarial, que se pongan a disposición del sujeto pasivo durante el ejercicio de 1994, y siempre que durante los veinticuatro meses siguientes al inicio del período impositivo en que el bien adquirido entre en funcionamiento se produzca un incremento de la plantilla media de la empresa y se mantenga durante otros veinticuatro meses. La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse de este régimen se calculará multiplicando 15 millones de pesetas por el mencionado incremento de plantilla. Asimismo se establecen una serie de incompatibilidades para la aplicación de este incentivo, tendentes a no duplicar beneficios fiscales sobre las mismas inversiones. Se trata, por tanto, de un incentivo fiscal complementario a los establecidos en el conjunto de las normas que hemos mencionado anteriormente.

Es complementario del Real Decreto-ley 3/1993, en la medida en que su objetivo fundamental es fomentar la creación de empleo a través de las inversiones en activos fijos nuevos. De esta forma, un determinado elemento de activo fijo dará lugar a la aplicación del Real Decreto-ley 3/1993, si la inversión no va acompañada de creación de empleo, y a la aplicación del Real Decreto-ley 7/1994, si va acompañada de creación de empleo. Incluso podría producirse la aplicación de ambas disposiciones por los importes de la inversión que se encuentren en una u otra situación. El Real Decreto-ley resulta asimismo complementario de la Ley 22/1993, en la medida en que las denominadas vacaciones fiscales reguladas en ésta se limitan a impulsar y estimular la creación de nuevas empresas. Los incentivos a las inversiones generadoras de empleo contenidas en el Real Decreto-ley 7/1994 extienden la posibilidad de acogerse a incentivos fiscales por creación de empleo a to-

do un sector empresarial de extraordinaria importancia en nuestra economía, como son las pequeñas y medianas empresas. Los efectos de este Real Decreto-ley en relación con las pequeñas y medianas empresas será, pues, doblemente favorable: por una parte, se aplicarán a las empresas constituidas antes del 1 de enero de 1994, a las que no resulta aplicable el artículo 2.º de la Ley 22/1993. De esta forma, las empresas constituidas con anterioridad tendrán un incentivo añadido para invertir en activos que sean capaces de generar empleo, lo que conllevará adicionalmente y de forma indirecta una mejora en la productividad de las mismas. En segundo lugar, la cifra de 15 millones de pesetas establecida por la norma para calcular la cuantía de las inversiones que puedan gozar de libertad de amortización permite que la financiación de las inversiones nuevas que realicen las pequeñas y medianas empresas se vea altamente favorecida por él. Las razones apuntadas han hecho aconsejable retrotraer la aplicación de estos incentivos fiscales a las inversiones generadoras de empleo que se hayan realizado entre el 1 de enero de 1994 y el día de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, coincidiendo con la entrada en vigor de las vacaciones fiscales.

Resulta reseñable, asimismo, la aplicación del Decreto-ley a los empresarios individuales, sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De esta forma, y en la medida en que éstos son capaces de generar empleo a través de inversiones productivas, se verán también favorecidos por las medidas contenidas en la norma que nos ocupa.

Por otra parte, las normas que contiene el Real Decreto-ley resultan perfectamente enmarcables en el ámbito de los principios inspiradores de la reforma del Impuesto sobre Sociedades que está elaborando el Ministerio de Economía y Hacienda y que aparecen recogidos en el informe para la reforma del impuesto. De esa forma, de acuerdo con los principios inspiradores del mencionado informe, los incentivos fiscales contenidos en el Real Decreto-ley, se han establecido con un carácter temporal y localizado y resultan aplicables a todas las pequeñas y medianas empresas, con independencia de la forma jurídica de cada una.

Como conclusión de las anteriores consideraciones, debe resaltarse que el Real Decreto-ley 7/1994 pretende ser cauce de una política activa de mejora en la competitividad para nuestras empresas, en la medida en que corrija el desfase existente entre oferta y demanda a través de la creación de puestos de trabajo. La norma encuentra, pues, su justificación en el deseo de generar un incremento en el nivel de empleo a través de una política fiscal de incentivos a las inversiones generadoras del mismo que se incardinan, en el sistema vigente, lo complementen y mejoren, consiguiendo una más eficiente asignación de los factores productivos y una mayor competitividad de nuestro sector empresarial.

Estos son, a grandes rasgos, señoras y señores Diputados, la finalidad y los elementos que considero más reseñables de la norma cuya convalidación se somete a esta Cámara y para la que pido el voto favorable de SS. SS. lo que hago desde el convencimiento de su oportunidad y de su funcionalidad para colaborar a la terminación del ciclo económico recesivo de la economía española.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

¿Turno en contra de la convalidación? (**Pausa.**)

¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo de Coalición Canaria, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, Coalición Canaria va a dar su voto favorable a la convalidación de este Real Decreto-ley por entender, en primer lugar, que la razón de urgencia está explícitamente en la situación económica que vivimos. Circunscribir el ejercicio económico de inversión para el Impuesto sobre Sociedades al año 1994 obliga también a esta medida que incluso casi diríamos que llega con un cierto retraso en su propia aplicación para aprovechar el inicio de un despegue en la coyuntura económica.

Queremos hacer dos observaciones dentro de nuestro apoyo. Recientemente hemos aprobado aquí, y es una lectura interesante para la Coalición Canaria, la Ley de las bases del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Entendemos que esta libertad de amortización se ve complementada y beneficiada respecto al Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Hemos mantenido muchas veces, con otros grupos parlamentarios de la Cámara, el deseo de que la libertad de amortización estuviera mejor sustentada y mejor apoyada por la legislación vigente que lo está, para salvar a muchas empresas de la coyuntura económica y financiera en que se encuentran. Este Real Decreto-ley, al mantener un principio de libertad de amortización en los elementos adquiridos dentro de este período del que se habla para generar puestos de trabajo, lo hace merecedor de este apoyo, sobre todo cuando va a contemplar un diferencial en el plazo del pago de los impuestos señalados.

Ahora bien, nosotros queremos hacer una advertencia aquí al señor Ministro sobre la presentación que ha hecho. Cuando el artículo 1 de este Real Decreto-ley pone unas condiciones cuantitativas en cuanto a que este beneficio de la libertad, de amortización sobre los activos fijos materiales nuevos se vaya a desarrollar bajo una plantilla media total de los doce meses anteriores en el momento de la inversión, pero que este incremento se mantenga también como plantilla media respecto a los veinticuatro meses siguientes adicionales, si esto lo

relacionamos con el punto 6 del artículo único —estaba relacionándolo con el punto 1, que es fundamental, y ahora con el punto 6—, cuando se dice que en el supuesto de que se incumpliese la obligación de incrementar o mantener la plantilla, se deberá proceder a ingresar la cuota íntegra, yo pienso, señor Ministro, que cuando nos refiramos al segundo aspecto, a mantener la plantilla (porque la obligación de incrementarla es inmediata, el hecho de incrementarla es el que da paso, a través del punto 1 del artículo único, precisamente a obtener estos beneficios cuando se calcula la media total de la plantilla), si durante los veinticuatro meses siguientes la empresa que ha incrementado su plantilla —ha cumplido, por tanto, con el fulminante legislativo que la pone dentro del marco de este Real Decreto-ley— tiene que mantenerla, yo creo que el Real Decreto-ley debería explicitar —y posiblemente hará falta, a lo mejor, alguna orden ministerial— de qué tipo de plantilla laboral estamos hablando, porque si no esto puede traer una serie de contenciosos tremendos, si estamos hablando de una plantilla de fijos, o de contratados temporales, es decir, todo el nomenclator o todo el índice de distintas situaciones laborales que nuestra legislación actual contempla. Esto es muy importante para que el empresario tenga una seguridad jurídica de en qué terreno se está metiendo y qué está entendiendo por plantilla la Administración al redactar el texto de este Real Decreto-ley y qué tipo de empleo laboral es el que está colocado allí.

Por tanto, señor Ministro, vaya nuestro apoyo por delante, pero con esta advertencia de que posiblemente una orden ministerial tenga que aclarar, al hablar de mantener la plantilla, a qué tipo de plantilla se está refiriendo, porque ahí puede haber variabilidad con la propia legislación que recientemente hemos aprobado en esta Cámara, que ha sacado el Gobierno mayoritariamente, y que a nosotros nos parece que ahora hay que ensamblarla armónicamente para que no se produzca ni una duda ni una inseguridad jurídica en lo que hubiera aquí. Habrá que arbitrar seguramente, según venga la coyuntura económica en las empresas en los próximos veinticuatro meses que aquí se señalan, que si tiene que haber variaciones, habiendo hecho incrementos en su momento, a lo mejor un reajuste de plantilla por razones económicas no merecería que la empresa fuera incluso penalizada, no ya con la devolución de la cuota íntegra que hubiera ingresado, sino con los intereses de demora correspondientes.

Estas son unas observaciones al hilo de un principio de seguridad jurídica que no desvirtúan el apoyo que va a dar Coalición Canaria para la convalidación de este Real Decreto ley, del que nos congratulamos en el momento presente de la coyuntura económica y empresarial.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones. Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Zabalía.

El señor **ZABALIA LEZAMIZ**: Gracias, señor Presidente.

Intervengo brevemente para fijar la posición de nuestro Grupo Parlamentario ante este Real Decreto-ley sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo. Anunciamos nuestro voto afirmativo a la convalidación manteniendo las mismas discrepancias que ya tuvimos en el anterior debate de la proposición no de ley que presentó el Grupo Catalán de Convergència i Unió el pasado mes de mayo; y las discrepancias, en las que no voy a entrar en profundidad, porque, como digo, ya las expusimos entonces, se basan en el hecho de que no somos demasiado partidarios de incardinar la libertad de amortización, como incentivación a la inversión, con la creación de empleo. Entendemos que es mucho más productivo establecer medidas de libertad de amortización exclusivamente para la incentivación de la inversión y de la autofinanciación, y medidas concretas y específicas para la creación de empleo, sin necesidad de tener que incardinar, como digo, las dos cuestiones. Creemos que éste tiene que ser una debate a trasladar con mayor amplitud en la reforma del Impuesto sobre Sociedades y, como digo, nuestra posición y nuestro razonamiento quedó expuesto suficientemente en el pasado debate, por lo que no voy a entrar más en profundidad sobre el mismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Zabalía.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SANCHEZ I LLIBRE**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la posición del Grupo de Convergència i Unió va a ser la de votar favorablemente la convalidación del Real Decreto-ley sobre la libertad de amortizaciones para inversiones generadoras de empleo.

También quiero manifestar la satisfacción del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió por esta iniciativa fiscal, especialmente por dos motivos. En primer lugar, porque la convalidación de este Real Decreto de libertad de amortizaciones para inversiones generadoras de empleo es consecuencia de una iniciativa parlamentaria presentada por nuestro Grupo ante la Cámara a través de una proposición no de ley aprobada el pasado mes de mayo en el Parlamento. En segundo lugar, porque esta es parte de una serie de medidas presentadas por Convergència i Unió orientadas a la economía productiva y que nosotros entendemos que van a implementar finalmente la reactivación de la economía

española. Creemos que todas estas medidas de economía productiva que van orientadas básicamente a la microeconomía tienen unos efectos positivos grandes cuando el pequeño y mediano empresario puede actuar definitivamente para hacer las inversiones y generar en muchos casos la ocupación, que es otro de los objetivos que pretende esta ley.

Constatamos también que hay una serie de indicadores económicos que nos están diciendo que la salida de la crisis, de este negro túnel por el que hemos estado atravesando recientemente, está llegando a su fin. Hay una serie de indicadores económicos, como es el tema de la productividad industrial, que según los datos de Instituto Nacional de Estadística, en el mes de abril ha tenido un incremento del 7,1 por ciento respecto al año 1993, siendo este incremento el mayor de los seis últimos meses. También han existido unos descensos de los tipos de interés que han mejorado las expectativas de los agentes económicos y es posible que en este mes de junio el paro pueda reducirse, iniciándose la tendencia favorable que viene desde el mes de febrero.

Por otra parte, también habría que añadir a estas expectativas favorables de ciertos indicadores económicos que según el Banco de España hay unos indicadores económicos que muestran una cierta debilidad. Por una parte, está la demanda interna y, por otra, están las inversiones en los bienes de equipo. Según el Banco de España esta debilidad en las inversiones de bienes de equipo está motivada por el retraso de los agentes económicos, ya que están a la espera de signos fuertes de recuperación, tanto interna como externa. También esta tesis de la debilidad en cuanto a las inversiones de bienes de equipo la mantiene el señor Christophersen, que es el Comisario Europeo para Asuntos Económicos y Financieros, en cuyo informe se resalta la debilidad de nuestro país en estos aspectos de demanda interna e inversiones de bienes de equipo con respecto a los demás países de la Unión Europea. Concretamente para el año 1994 dichos informes resaltan que estamos en desventaja respecto a un incremento del 0,3 por ciento con relación a los países de la Unión Europea y para el año 1995 la desviación en contra de nuestras previsiones es un poco más preocupante y casi alcanza la cota del 2,3 por ciento.

Por esto es muy importante tener en cuenta que cuando hay unos indicadores económicos favorables que proporcionan unos claros síntomas de recuperación es cuando los agentes económicos esperan muestras inequívocas a favor de la reactivación, como es la ley de amortización de inversiones generadoras de empleo. Una medida como esta supondrá con toda seguridad la anticipación de las inversiones que hasta este momento no se han producido por la inseguridad de nuestros agentes. Estamos convencidos de que con la convalidación de este Real Decreto podremos influir no-

tablemente para lanzar las inversiones que hasta ahora no se habían producido y que estamos también convencidos de que forzosamente mejorarán nuestra situación económica.

Tal como he explicado anteriormente, hay una serie de factores positivos que demuestran que hay un incremento de productividad industrial; hay unas mejoras, diría, sustantivas, dentro del ramo de la construcción; hay unas excelentes perspectivas en el ramo turístico, y también hay un incremento palpable de mayor actividad comercial en todos nuestros sectores. Estos indicadores económicos favorables solamente se ven lastrados por la indecisión inversora. Creemos que es totalmente indispensable —y por ello vamos a votar favorablemente— esta iniciativa de libertad de amortizaciones para inversiones generadoras de empleo, porque estamos convencidos de que podrán mejorar notablemente la economía.

También estamos convencidos de que el tratamiento fiscal de las amortizaciones es uno de los mecanismos legales que pueden influir muy favorablemente en las inversiones. Tenemos ejemplos muy clarificadores, respecto a situaciones similares a la que nos estamos encontrando en estos momentos, como es el famoso decreto Boyer, del año 1986, que tantos buenos frutos dio a las inversiones de bienes de equipo.

Por otra parte, con la puesta en marcha de esta iniciativa las empresas podrán optimizar su capacidad de inversión mediante el máximo uso posible de sus recursos propios, intentando, si fuera posible evitar la financiación externa que, en muchos casos, ha sido muy gravosa para sus cuentas de explotación. La puesta en marcha de esta libertad de amortización seguramente también permitirá a nuestras compañías poder desplazar al futuro el pago de impuestos de beneficios y orientar todos los recursos generados por la empresa durante el período de amortización a pagar íntegramente las inversiones realizadas durante este período.

Nosotros también estamos totalmente convencidos de que este incremento de inversión en bienes de equipo comportará una mejora notable de la productividad de nuestras empresas, una mejora del tratamiento fiscal de las mismas, y seguramente esta mayor actividad empresarial, este mayor incremento de productividad, llevará consigo el incremento de ocupación, que es otro de los factores novedosos de este Decreto-ley sobre libertad de amortizaciones, que nosotros también consideramos que va ligado a la creación de empleo.

A pesar de que ha habido discrepancias por parte de algunos miembros de la Cámara y también por ciertos sectores económicos de nuestro país, estimamos que en un momento en que el paro es el principal problema de nuestro país, es el cáncer de nuestra economía, ligar la libertad de amortizaciones a la generación de puestos de trabajo contribuirá notablemente a mejorar la crisis y la ocupación en nuestro país.

Por tanto, anunciamos, de entrada, que vamos a votar favorablemente esta iniciativa y animamos al Gobierno, tal como ha dicho el señor Ministro anteriormente, a que incorpore de inmediato mejoras económicas orientadas a la economía productiva, ya que pensamos que ineludiblemente éste es uno de los caminos más importantes para salir de la crisis.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sánchez Llibre

Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Frutos.

El señor **FRUTOS GRAS**: Gracias, señor Presidente.

Señoras Diputadas, señores Diputados, después de este maravilloso cuento de hadas que nos han contado al alimón el señor Ministro y el señor Sánchez Llibre, casi preferiría callar para no romper el hechizo, el encanto. Pero como se han dicho algunas cosas que merecen una cierta atención por parte de esta Cámara, quisiera, como mínimo, polemizar con esas afirmaciones. Por ejemplo, que desde febrero de 1993, fecha en que se adoptaron una serie de medidas propuestas por el Gobierno, se ha mejorado la situación y que lo que se propone hoy a través de este Decreto-ley, producto de una proposición no de ley de Convergència i Unió, es desarrollar la misma política. ¡Pues vamos listos si se va a desarrollar la misma política! Porque si yo no tengo mal calculados los números, desde febrero de 1993 hasta ahora, son cuatro los puntos que ha aumentado el desempleo es este país. La demanda interna no ha mejorado, continúa absolutamente estancada por efecto del paro y de otras circunstancias, pero fundamentalmente del paro, y no hay inversión, entre otras cosas, por la mala situación estructural y de todo tipo que tiene en estos momentos el sector industrial en nuestro país, producto de una política suicida que también en este Parlamento ha sido aprobada reiteradamente por parte del conjunto de fuerzas que ahora van a ratificar este Decreto-ley.

No han tenido éxito, señor Ministro, señor Sánchez Llibre, todas estas políticas y, aunque algunos indicadores dicen que, efectivamente, hay una reactivación económica, que no le negaré, al mismo tiempo afirmo para los próximos debates que haya dentro de unos meses que esta reactivación económica, con estas coordenadas y sin ningún cambio en las estructuras que puedan posibilitar un verdadero relanzamiento económico, estos ciclos económicos de aumento de la capacidad productiva van a ser cada vez más cortos, más contradictorios y más caóticos.

Es por ello por lo que, en la línea de lo que defendimos en la proposición no la ley de Convergència i Unió, nos vamos a abstener porque creemos que el Decreto-ley redundaría en la misma política que ya se expuso en

la proposición no de ley de Convergència i Unió. Seguramente mejora la literatura tecnocrática, pero empeora todavía más la literatura social, porque cuando esto cae en manos del señor Solbes es casi lógico. Aunque el Decreto-ley tiene que tener unas medidas técnicas concretas no por ello tiene que tener una visión absolutamente tecnocrática, que es la que defiende el Ministerio de Economía y Hacienda en estos momentos.

Pensamos que continúa manteniendo una política de desregulación fiscal, que reduce los ingresos públicos —una de las cosas concretas que sabemos es que, en la medida en que se ponga en marcha este Decreto-ley, va a haber menos ingresos públicos— y de ninguna manera garantiza la secuencia amortización-capitalización-inversión-empleo, que es la que ustedes siguen tanto en la proposición no de ley como ahora en el Decreto-ley.

A pesar del recurso retórico a la creación de empleo, creo que éste no se creará y que, en todo caso, continuará aumentando su carácter degradado o depravado, que es el tipo de empleo que se va generando en estos últimos años.

No vamos a votar en contra porque les deseamos que tengan suerte. Deseo equivocarme y que al final de año podamos discutir que se han creado tantos miles o centenares de miles de puestos de trabajo a partir de esta medida concreta y de otras medidas. Francamente, no creo que éste vaya a ser el caso. Tendremos que continuar discutiendo la necesidad de otras reformas estructurales en el conjunto de la economía, en la industria, etcétera, pero temo que el avance de políticas de degradación social, como las que se están planteando en este Decreto-ley, seguirá adelante mientras continúen —me estoy refiriendo ahora en concreto al Gobierno— con el alma vendida al programa de Convergència i Unió o transmutada en el espíritu de esta organización conservadora.

Por esta vía, señor Ministro, no va a haber una buena salida de la crisis que favorezca los intereses que pensamos que se deberían favorecer en este momento concreto, que serían los del conjunto de los trabajadores.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ríos.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la economía española está atravesando en estos momentos una fase de cambio de ciclo. El mayor período de recesión de nuestra economía en los últimos 30 años está dejando lugar a una etapa de débil reactivación económica que descansa fundamentalmente en el buen comportamiento del sector exterior, pero no debemos olvidar de dónde ve-

timos. En 1993, la inversión en bienes de equipo cayó en nuestro país en un 16,6 por ciento, mientras que la media comunitaria de caída fue de un 9,6 por ciento. Esto determinó que en 1993 la posición de nuestro país, en términos relativos, en cuanto a *stock* de capital productivo, empeoró con respecto a la del resto de los Estados miembros de la Unión Europea, y en 1994 la situación y las perspectivas tampoco son favorables. De acuerdo con el último informe de la OCDE sobre la economía española, en 1994 continuará la caída de la inversión productiva en nuestro país por encima de la media comunitaria y continuará el proceso de destrucción de empleo.

En este contexto, si queremos conseguir reactivar la economía española con un pulso firme, sólido y estable, es necesario poner en marcha medidas que fomenten la inversión productiva en nuestro país. Por ello —ya lo anticipo aquí—, mi Grupo Parlamentario va a votar favorablemente la convalidación del Decreto-ley de libertad de amortización. Y lo va a hacer porque, en nuestra opinión, la libertad de amortización constituye un instrumento eficaz para estimular las decisiones de inversión de los empresarios; para anticipar y concentrar en un determinado marco temporal la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión, para mejorar la capitalización de las empresas, es decir, para que puedan financiar en mayor medida sus necesidades de capital y mejoren sus niveles de competitividad con el resto de las empresas de los Estados miembros de la Unión Europea. Porque, además, una libertad de amortización, en la medida en que permitirá recuperar fiscalmente, en un más breve plazo de tiempo, la inversión en activos productivos, reducirá el efecto negativo que pueden producir el riesgo y la incertidumbre en las decisiones de los agentes económicos.

Sin embargo, si bien es cierto que mi Grupo Parlamentario va a votar a favor de la convalidación de este Decreto-ley, no estamos de acuerdo ni en cuanto a su contenido ni con relación a los condicionantes que establece. No estamos de acuerdo con relación a su contenido porque adolece de múltiples defectos técnicos, y no estamos de acuerdo en cuanto a los condicionantes que establece porque van a hacer, que su eficacia sea muy limitada. En la práctica, en la generalidad de los casos, este Decreto-ley va a afectar únicamente a empresas de reducido tamaño, de reciente creación o que pongan en marcha una nueva actividad. En unos momentos en lo que nuestra economía se caracteriza por la atonía de la inversión, resulta necesario potenciar la inversión productiva sin más condicionantes.

En opinión de mi Grupo Parlamentario debería establecerse un régimen de libertad de amortización, de forma que la totalidad de las adquisiciones de activo fijo durante un determinado marco temporal pudieran beneficiarse de esta ventaja fiscal. Por ello, señor Presidente, vamos a solicitar la tramitación de este Decreto-

ley de libertad de amortización como proyecto de ley. Y lo vamos a hacer, señor Presidente, porque este Decreto-ley es un cúmulo de sinsentidos y contradicciones que aconsejan y que exigen que sea revisado en profundidad su contenido mediante su tramitación como proyecto de ley.

Voy a hacer referencia, señor Presidente, a las razones que en nuestra opinión justifican sobradamente que este Decreto-Ley sea tramitado como proyecto de ley. En primer lugar, el ámbito de vigencia temporal del Decreto-ley y, por tanto, del beneficio fiscal. El Decreto-ley establece que el régimen de libertad de amortización resultará de aplicación para las inversiones en activo fijo nuevo realizadas en el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 1994. Yo les preguntaría, señoras y señores Diputados, cómo una disposición que tiene como finalidad estimular las decisiones de inversión de los agentes económicos mediante la anticipación de la puesta en marcha de nuevos proyectos de inversión puede, si se aprueba en junio de 1994, afectar a las decisiones de los agentes económicos desde el 1 de enero de este año. Por obvio, por tanto, resulta necesario modificar el ámbito de vigencia de este Decreto-ley y que afecte a las decisiones de inversión que se ponen en marcha desde su entrada en vigor y durante un período de tiempo que resulte razonable.

En segundo lugar, este Decreto-ley establece la aplicación de un régimen de libertad de amortización para las adquisiciones de activo fijo nuevo siempre y cuando se incremente la plantilla de la empresa y este incremento se mantenga durante un período adicional de tiempo. Con esta norma, señor Solbes, ustedes se superan a sí mismos en esa batalla continua que mantienen por dotar de mayor complejidad a nuestro sistema tributario. Y usted es consciente de eso. En estos momentos existe un acuerdo unánime de que, como principio general, deben establecerse normas fiscales simples y claras. Sin embargo, ustedes con este Decreto-ley exigen a esa pequeña empresa, a ese pequeño comerciante, al artesano y al industrial que quieren disfrutar de este beneficio fiscal, que no consiste más que en una ventaja financiera por el diferimiento en el pago de impuestos, en primer lugar, que hagan un seguimiento de la evolución media del empleo de su empresa durante un período de tiempo que en conjunto asciende a cinco años; y, en segundo lugar, que sometan un mismo elemento del activo fijo material a dos regímenes distintos de amortización: por la parte de su coste de adquisición necesario hasta cubrir los 15 millones o el importe del beneficio fiscal estará sometido al régimen de libertad de amortización, y por la parte restante del coste estará sometido al régimen ordinario de amortización que establece nuestro actual marco jurídico tributario.

En tercer lugar, señor Presidente, el decreto-ley, al condicionar el régimen de libertad de amortización a

la creación de empleo, un requisito —desde luego, la voluntad política de los proponentes no resulta desacertada en este sentido— que lo único que hace es convertir un incentivo fiscal en discriminatorio, sin ninguna justificación posible.

En nuestra opinión, el régimen de libertad de amortización tiene que establecerse en la medida en que va a estimular el proceso inversor en nuestra economía. Un estímulo del proceso inversor de nuestra economía, una mejora de los niveles de inversión en nuestro país ya justifican por sí mismos la concesión de un beneficio fiscal en la medida en que traerá de forma correlativa un incremento de los niveles de empleo. ¿Es que una empresa que necesita acometer unas elevadas inversiones para mantener sus niveles de empleo no debe tener derecho a disfrutar de este beneficio fiscal? ¿Es que no mejora o no contribuye a mejorar los niveles de empleo de nuestro país una inversión que puede evitar reducir la plantilla de una empresa, una inversión que puede dar lugar a la contratación de un nuevo trabajador?

Yo creo que con esta norma ustedes, de nuevo, introducen un incentivo fiscal discriminatorio, un incentivo fiscal que va a generar competencia desleal, un incentivo fiscal que va a generar una no equitativa asignación de los recursos dentro de nuestro sistema productivo, y van a hacerlo de nuevo discriminando a las empresas existentes frente a las empresas de nueva creación.

En cuarto lugar, señor Solbes, el Decreto-ley no establece un principio básico en todos los regímenes de libertad de amortización. Un límite básico es el principio de amortización mínima. De acuerdo con este Decreto-ley, una empresa puede adquirir un activo en 1994 y no decidir amortizarlo hasta dentro de 20 años. Esto, en nuestra opinión, no resulta justificado en ningún caso.

En quinto lugar, señor Solbes, el Decreto-ley declara incompatible el régimen de libertad de amortización con el denominado régimen de vacaciones fiscales, que se aplica a partir del 1 de enero de 1994. No nos importa esta limitación realmente, pero lo que hacen ustedes con esta limitación es manifestar su interés en evitar la duplicidad en la concurrencia de incentivos fiscales, sin haber analizado previamente si esa concurrencia se encuentra o no justificada o resulta compatible.

Yo le preguntaría, señor Solbes: ¿qué empresa, a la que resulta de aplicación el régimen de las vacaciones fiscales, va a tener interés en anticipar el gasto fiscal por amortización, cuando en los ejercicios 1994, 1995 y 1996 no va a estar sometida a tributación por muy elevados que sean sus beneficios? A esta empresa lo que le va a interesar es diferir la imputación de gastos al futuro. Por ello, si aplicaran ustedes el principio de amortización mínima, ambos regímenes fiscales serían perfectamente compatibles, porque ninguna empresa

de nueva creación a la que se aplica el régimen de las vacaciones fiscales va a hacer el mal negocio de amortizar por anticipo los elementos del activo fijo que adquiriera en 1994.

Finalmente, lo más sorprendente de este Decreto-ley, señor Solbes, es que el Gobierno ha mantenido la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y declaran incompatibles el régimen de libertad de amortización con la deducción por inversiones en activo, prevista en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley voy a poner un ejemplo, señor Solbes. Pienso que ustedes, con esta norma, como mencionan en la exposición de motivos, quieren favorecer la inversión productiva generadora de empleo, es decir, la inversión principalmente en bienes de equipo. ¿Sabe usted, señor Solbes, cuál es la ventaja financiera si tomamos como base un elemento del activo fijo material de la empresa que tenga un coeficiente máximo de amortización de 15 por ciento —coeficiente significativo en el caso de bienes de equipo— sabe usted cuál es la ventaja financiera, repito, que supone acogerse al régimen de libertad de amortización frente al régimen de amortización que establece en estos momentos para 1994 nuestro marco jurídico tributario? La ventaja financiera, señor Solbes, es de 630.000 pesetas. ¿Sabe usted, señor Solbes, cuál es la pérdida fiscal que va a soportar una empresa si renuncia a la deducción por inversiones, por acogerse al régimen de libertad de amortización? La pérdida fiscal será de 750.000 pesetas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Costa, le ruego concluya.

El señor **COSTA CLIMENT**: Concluyo ya muy rápidamente, señor Presidente.

En consecuencia, señor Solbes, con esta norma ustedes le conceden a la empresa una ventaja financiera de 630.000 pesetas si renuncia a un crédito fiscal de 750.000 pesetas. Es decir, con esta norma ustedes le piden a la empresa española que pague 100.000 pesetas más en impuestos y que, además de contratar a un nuevo trabajador, lo mantenga en su plantilla durante un período de cuatro años.

Señor Solbes, creo que igual que se hizo en el Decreto-ley de libertad de amortización de 1985, ustedes deberían reconsiderar la incompatibilidad de la deducción por inversiones con el régimen de libertad de amortización, porque, si no, esta Cámara estará aprobando como beneficio fiscal algo que en realidad va a constituir, en la generalidad de los casos, un coste fiscal para las empresas.

Señor Presidente, ya para concluir quiero manifestar que si este Decreto-ley se mantiene en los términos que resultan de su contenido en estos momentos, su aprobación no responderá más que a criterios de oportunismo político, en lugar de a la necesidad de adop-

tar medidas eficaces para resolver el problema de la crisis económica en nuestro país.

Los grupos parlamentarios que aprueben la convalidación de este Decreto-ley, pero que no apoyen su tramitación como proyecto de ley, serán cómplices de un engaño —y lo digo desde el pleno convencimiento, señor Presidente— porque aprobarán una norma que, lejos de beneficiar a los agentes económicos, les puede perjudicar en muchísimas ocasiones, sobre todo a la pequeña y a la mediana empresa que en muchos casos no dispone de medios materiales y personales para analizar todas las alternativas que pone a su disposición el ordenamiento jurídico tributario y para poder optar por un determinado régimen fiscal en un sistema en el que existen múltiples beneficios fiscales, cuando todos ellos mantienen unos niveles de ventaja.

Para concluir, señor Presidente, quiero agradecer al señor Solbes, en representación del Gobierno, que hayan modificado el texto de la proposición no de ley en el mismo sentido de una enmienda que presentó el Grupo Parlamentario Popular y que, sin embargo, no obtuvo el respaldo de esta Cámara.

Muchas gracias, señor Presidente. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Costa.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **ARÓZ IBÁÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, tomo la palabra para manifestar la posición favorable del Grupo Socialista a la convalidación de este Real Decreto-ley sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo.

Nuestro Grupo quiere destacar el acierto de esta medida, que tiene su origen en una iniciativa, una proposición no de ley, del Grupo Catalán, que fue aprobada el pasado día 17 de mayo. Esta medida constituye un apoyo más y es un incentivo eficaz para la inversión, especialmente porque se produce en el momento oportuno, en un momento en el que la recuperación económica —como se ha señalado por algún interviniente— es clara y, por tanto, se han despejado incertidumbres para las inversiones y porque se dan las condiciones adecuadas como consecuencia del acusado descenso de los tipos de interés que se ha producido en los meses precedentes para la reactivación de la inversión.

La medida que se propone va acompañada de un requisito necesario para que sea eficaz, la limitación en un corto período de tiempo, concretamente para el ejercicio de 1994, pero a la vez tiene la suficiente flexibilidad para que pueda beneficiar a inversiones que tengan su origen en este ejercicio y se ejecuten en el próximo.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de amortización es importante, 15 millones de pesetas por persona de incremento medio anual; lo que

realmente constituye un incentivo y un estímulo para acogerse a dicha medida. Asimismo establece las cláusulas adecuadas para garantizar que este beneficio fiscal esté acompañado realmente del incremento y permanencia de los empleos generados en el período que se prevé, dos años.

Es importante destacar que al considerar como período de vigencia el inicio del presente ejercicio, es decir, las inversiones que se hayan producido ya a partir del 1 de enero de 1994, va a anticipar las decisiones de las empresas en cuanto a la contratación de nuevos empleos.

Quisiera señalar, como ya lo ha hecho el señor Ministro de Economía y Hacienda, que esta medida no es una medida aislada, sino que viene a sumarse a otras que se han ido adoptando a lo largo de esta legislatura y que se inscriben en una orientación básica de la política económica, que es el apoyo a la economía productiva, y en un objetivo prioritario del Gobierno socialista, que es la creación de empleo.

La libertad de amortización es un instrumento que ya ha sido utilizado por un Gobierno socialista con anterioridad. Se aplicó en 1985, en una situación similar dentro del conjunto de medidas adoptadas en el denominado Decreto Boyer, y hay que señalar que ha tenido en estos momentos una magnífica acogida también dentro de los sectores económicos y productivos, que es a quienes va dirigida esta medida.

Quisiera decir que la aprobación de esta iniciativa constituye una buena prueba, no la única, de que la colaboración del Gobierno y de los grupos que le dan apoyo en esta Cámara, además de garantizar la mayoría parlamentaria y la estabilidad política, resulta fructífera y redundante en beneficio del conjunto de la sociedad española.

Quisiera destacar también el apoyo mayoritario de los grupos de la Cámara, a pesar de que por parte de alguno de los grupos se ha intentado minimizar poniendo de relieve algunas críticas a los aspectos técnicos del Decreto-ley. Es evidente que este apoyo refuerza la conveniencia y la oportunidad de este Decreto-ley que va a suponer una contribución importante al proceso de reactivación a la inversión productiva y a la creación de empleo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Aroz.

Vamos a proceder a la votación.

Votación para la convalidación o derogación del Real Decreto-ley 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 281; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la convalidación.

Votación para la tramitación como proyecto de ley, por el procedimiento de urgencia, del Real Decreto-ley convalidado.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 120; en contra, 157; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la tramitación como proyecto de ley.

Se propone a la Cámara, habida cuenta del momento en que han tenido entrada las enmiendas del Senado que figuran en el orden del día, un cambio en el tratamiento de este punto, consistente en su tramitación en penúltimo lugar, inmediatamente antes del dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado.

¿Aprueba la Cámara esta modificación? (**Asentimiento.**)

Queda aprobado.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS

El señor **PRESIDENTE**: Punto IX del orden del día: Dictámenes de comisiones sobre iniciativas legislativas. Dictamen relativo al proyecto de ley de arrendamientos urbanos.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Para su defensa tiene la palabra el señor Olarte. (**El señor Vicepresidente, Beviá Pastor, ocupa la Presidencia.**)

El señor **OLARTE CULLEN**: Señor Presidente, señorías, mantenemos un conjunto de enmiendas, dando por reproducidas todas ellas, con alguna puntualización que en el transcurso de mi intervención pueda hacer, y dando por defendidas incluso aquellas que expresamente no lo fueran en su literalidad durante ésta mi intervención.

Hemos propuesto por razones de técnica jurídica bastante elemental una modificación al artículo 2, apartado 2 del proyecto por considerar que es más propio establecer y clarificar qué es lo que constituye el objeto del contrato de arrendamiento que decir que las normas de esta ley se aplicarán a lo que en definitiva constituye su objeto.

Se dice en el texto del proyecto que las normas reguladoras del arrendamiento de viviendas se aplicarán

también al mobiliario, trastero, plazas de garaje y cualquier otras dependencias, espacio arrendado o servicios cedidos como accesorio de la finca por el mismo arrendador, cuando realmente por una técnica jurídica elemental y por lo que constituye el concepto del objeto mismo del contrato, parece más lógico establecer que constituirá el objeto del contrato no sólo la vivienda en sí sino lo que constituyan servicios o pasos accesorios a la misma, mobiliario, etcétera. En definitiva es una mejora técnica que no está reñida, ni mucho menos, con el deseo, absolutamente legítimo y creo que plausible, de tratar de mejorar en todos sus aspectos una ley que no se ha caracterizado hasta el momento actual precisamente por su corrección, y creo que de cara al futuro tenemos que dejar algo mejor que lo que el pasado nos legó.

Nosotros, en primer lugar, consideramos que ha habido una precipitación bastante notable pues, habiendo terminado el lunes a las doce menos cuarto de la noche la sesión de la Comisión, hoy hemos tenido que venir aquí, a impulsos al parecer de una demanda que existe en la calle —que existe desde hace años— en cuanto a la modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos y en la que nada vamos a corregir en virtud de las vacaciones parlamentarias, cuando con un poco más de sosiego podríamos haber evitado una serie de disfunciones y defectos técnicos en una ley como la presente, que va a ser objeto de litigio permanente, a veces por la indebida expresión de un vocablo, como lo fue la anterior, que en eso, y por otras razones, más que Ley de arrendamiento era calificada muy frecuentemente en la práctica forense como *ley de enredamiento*, porque tal era lo que una normativa bastante incorrecta establecía. Ya se sabe que en el Senado se podrá mejorar, pero nosotros, ante lo que hemos visto en su texto, con un mínimo de rigor jurídico, no podemos sustraernos a la decepción que ello nos ha causado.

Otro tema importante que late en numerosas enmiendas de Coalición Canaria es la necesidad de dotar de certidumbre a las notificaciones. Hemos visto en la práctica forense cómo muy a menudo el hecho de que hubiese que acudir a una prueba por cualquiera de los medios que establece el Código Civil o la Ley de Enjuiciamiento Civil en vez de establecer la necesidad de que las notificaciones fuesen rigurosamente fehacientes ha motivado un conjunto de controversias y de problemas entre los justiciables que nosotros, desde aquí, tenemos la obligación incuestionable de tratar por todos los medios de evitar. Por eso en nuestras enmiendas, cuando se habla de notificación, expresamos que lo sea de manera fehaciente; pero una notificación fehaciente, señorías, no quiere decir necesariamente que sea notarial, ni que comporte los gastos de una notificación notarial, puede ser perfectamente una notificación por escrito, siempre y cuando conste, mediante el reconocimiento por escrito de su recepción, que se ha verificado, no que

quede mediante una transmisión de una declaración de voluntad de carácter verbal que luego produce una serie de problemas a la hora de la constatación, a la hora de la probanza, y además con problemas que a menudo repercuten o influyen en el núcleo mismo de los derechos que esta ley trata de proteger y de tutelar.

En otra de nuestras enmiendas al artículo 13 tratamos de adicionar un nuevo número 2 que establezca que si durante la vigencia del contrato el arrendatario contrajese matrimonio, cualquiera de los esposos deberá notificar fehacientemente tal hecho al arrendador, con las circunstancias personales del cónyuge, a fin de que éste pueda disfrutar del derecho que se le otorga en los supuestos de desistimiento —que son supuestos que este proyecto de ley, con carácter «ex novo» pero con una filosofía y con una razón de ser muy interesantes establece—, obviamente, por motivos de equidad, considerando la mayor facilidad del arrendatario o su cónyuge para notificar al arrendador.

Esa misma preocupación se lleva a la enmienda 431, que lo es al artículo 13, apartado 3 del proyecto. A través de ella tratamos de modificar el texto del mismo en el sentido de que si el arrendatario abandonase la vivienda, su cónyuge o, en su defecto, cualquiera de los familiares que se relacionan en el artículo 16 del propio proyecto de ley, podrán continuar como arrendatarios en el disfrute de lo arrendado, según los términos pactados, notificando fehacientemente tal hecho e intención al arrendador dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses desde el momento del abandono, y sin perjuicio del derecho del arrendador a la percepción de la renta devengada, según los términos estipulados.

Modificamos también el artículo 15 mediante la proposición de un nuevo texto, en virtud del cual se establezca que, de acuerdo con los artículos 90 y 96 del Código Civil, y en el caso de separación judicial, divorcio y nulidad del matrimonio del arrendatario, si el otro cónyuge hubiere de continuar en la posesión de la vivienda, se producirá a su favor la subrogación en el arrendamiento, previendo que en tales casos —como en su literalidad se contiene en la enmienda— cualquiera de los cónyuges vendrá obligado a notificar fehacientemente al arrendador la nueva situación, haciendo entrega al mismo de testimonio literal de la resolución judicial firme, en la parte que corresponda al disfrute de la vivienda. Es evidente que con ello se produce una mejora técnico-jurídica, se clarifican las cosas y se dota de certidumbre a las relaciones jurídicas.

Por las mismas razones antes expresadas, también en la enmienda 436 queremos añadir el vocablo «fehaciente» a la primera palabra de notificación y el adverbio «fehacientemente» al «notificándolo» que se establece en el mismo, suprimiendo esas menciones en que sólo se establece la necesidad de verificarlas por escrito y que, por supuesto, no nos tranquilizan en ra-

zón de la fuente de litigio que puede producirse en el futuro.

Con la enmienda 437 tratamos de modificar el segundo párrafo del artículo 16.3, en el supuesto de que si el arrendador recibe en tiempo y forma varias notificaciones, cosa perfectamente posible, cuyos remitentes sostengan su condición de beneficiarios de la subrogación, el arrendador podrá considerar a los deudores solidarios de las obligaciones propias del arrendatario mientras mantengan su pretensión subrogatoria y nada se haya clarificado al respecto. Según el texto del proyecto que enmendamos, en su literalidad, existiría una pluralidad de deudores de una sola y única obligación, lo cual sería absolutamente improcedente: clarificación, precisión jurídica, rigor, en definitiva.

Por lo que respecta a nuestra enmienda 438, tratamos de suprimir por su obviedad el número 1 del artículo 17, que establece que la renta será la que libremente estipulen las partes. Pues bien, esto es lo que establece exactamente ya en términos generales el 1.255 del Código Civil, en que son válidos todos los pactos, cláusulas y condiciones que no afecten a la moral, a las leyes o al orden público. Es una vieja fórmula y una vieja norma que establece la libertad de pacto y, por lo tanto, si así está establecido en el Código Civil, no vemos la necesidad de que se establezca aquí que la renta será la que libremente estipulen las partes. Por razones de técnica jurídica evidentemente. Que esas razones deben preocuparnos y debemos insistir en ellas para tratar de conseguir una ley que técnicamente sea lo mejor posible, evidentemente también; de ahí la razón de ser de nuestra enmienda.

Con la enmienda 440 tratamos de suprimir el apartado 3 del artículo 17. En dicho apartado se establece que el pago se efectuará en el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes (volvemos de nuevo a la aplicación de la libertad de pactos del 1.255 del Código Civil, fórmula normal de nuestro ordenamiento) y, además, que, en su defecto, según dice el proyecto, en metálico y en la vivienda arrendada. Esto no es otra cosa que la aplicación del artículo 1.171 del Código Civil, y de ahí lo ocioso de su inclusión.

En nuestra enmienda 443 proponemos una modificación al artículo 19, con la finalidad de establecer con rigor y con la máxima concisión que sean de cargo del arrendador las reparaciones necesarias para conservar la vivienda arrendada en estado de servir para el uso convenido. Sin perjuicio de que esto es la extrapolación de una norma jurídica elemental en nuestro derecho material, en nuestro derecho sustantivo, queremos suprimir el contenido íntegro del artículo del proyecto, como consecuencia de una filosofía distinta. Consideramos conveniente la prevalencia del artículo 1.554 del Código Civil, al recoger un más profundo sentido social, sin duda, y por idéntico motivo pretendemos suprimir la posibilidad de que la realización de mejoras

pueda repercutirse sin más en el arrendatario, que, de ser así, se vería perturbado en la seguridad jurídica, porque afecta a la seguridad misma del tráfico jurídico y precisamente a que se pueda alterar en el futuro, por un mero capricho del arrendador, una circunstancia que no previó el arrendatario «ab initio» que tiene perfecto derecho a resultar tutelado en su seguridad, como decimos.

Para terminar, me quedan dos enmiendas, la 444, que trata de suprimir el apartado 5 del artículo 20 del proyecto, porque de nuevo se produce aquí algo que es absolutamente ocioso e incomprensible por elemental. Se dice en la norma proyectada que las partes podrán pactar cualquier tipo de garantía del cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones arrendaticias, adicional a la fianza en metálico. Aparte de la formulación literal, bastante incorrecta, consideramos que se trata de un precepto que no es preciso consignar en razón del principio de libertad de pacto —que en tantas ocasiones a lo largo de mi intervención, con toda reiteración, he venido expresando— que se contiene en la norma 1.255 del Código Civil.

Por último, señorías, la enmienda 447 trata de añadir un nuevo párrafo al artículo 22.2 que nos parece absolutamente lógico, en el que queremos que se contenga la presente fórmula, en la literalidad que paso a expresar: «Si como consecuencia de los daños que sufre la vivienda arrendada por causa no imputable al arrendatario cualquiera de los ocupantes del inmueble se viera obligado a trasladar temporalmente su domicilio el arrendador vendrá obligado al resarcimiento que correspondiera por la ocupación de un inmueble en similares características, imputándose el pago de la renta en la cuantía de su importe». No se trata sólo de una mejora técnica sino que tiene una razón de ser bastante comprensible, adaptando además la normativa a la realidad y a las circunstancias del mercado arrendaticio.

En su día, señorías, se produjo un lamentable error técnico en la remisión de una serie de enmiendas de Coalición Canaria, por un fallo mecánico en el servicio de Telefax, y nosotros, al igual que en la Comisión, hemos hecho una reserva. Con tal motivo, por causas ajenas, obviamente, a nuestra voluntad, quedaron algunas enmiendas —a partir de la cuatrocientas cuarenta y tantas— sin presentar a los restantes preceptos del articulado. No hemos visto la posibilidad, por la vía del consenso, de introducirlas en una fase previa a la anterior. Es lamentable que no haya habido una permeabilidad por parte del Grupo Socialista (como la hubo, indiscutiblemente, en la reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cosa que en su día y sin la menor reserva ni limitación destacué en mi intervención), pero siempre tenemos el trámite del Senado para poder subsanar aquellos fallos que, evidentemente, creemos que pueden afectar a una ley que tenemos que

procurar, como antes decía, que sea lo más perfecta posible y que, por ejemplo, en el sistema de recursos y en lo que afecta al tratamiento adjetivo o procesal de la misma deja bastante que desear. No obstante, Coalición Canaria tratará de corregir en el Senado múltiples disfunciones, múltiples errores y múltiples defectos que hemos apreciado en un texto como el presente que no debe ser —como lo fue el que se encuentra en vigor— fuente inagotable de litigios entre los justiciables. Por el contrario, queremos llevar a las relaciones jurídicas arrendaticias el mayor sosiego posible, lo cual tan sólo se puede conseguir en virtud de la mayor perfección del texto normativo que es nuestra obligación aprobar.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olarte.

Enmiendas del Grupo Mixto, firmadas por la señora Rahola. (**El señor Albistur Marín pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Para darlas por defendidas, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Albistur.

Enmiendas presentadas por el Grupo Catalán (Convergència i Unió). Para su defensa, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, señorías, entramos en la última fase del debate en esta Cámara de un importante proyecto de ley. El debate en Ponencia y Comisión ha sido largo e intenso, aunque, como ha manifestado el portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra, creemos que con prisas excesivas en su fase final, que, a mi parecer, han redundado en detrimento del trabajo de la Comisión. Sin embargo, el debate continúa y nuestro Grupo mantiene vivas todavía 60 enmiendas de las 107 que presentamos. Algunas de las enmiendas que quedan vivas de este Grupo Parlamentario son de tal importancia para los planteamientos que hemos defendido en este proyecto de ley que nos hacen mantener las mismas discrepancias que ya manifestábamos en su momento en el debate de totalidad, aunque no por ello tiramos la toalla, y seguimos manteniendo serias y fundadas esperanzas en que el proyecto pueda ser sustancialmente mejorado.

Evidentemente, señorías, no me voy a referir a todas las enmiendas que mantenemos, ya que es imposible hacerlo con una mínima profundidad en este trámite y, por descontado, no voy a castigarles con las extensas explicaciones que ya mantuve en el debate de Comisión y que quedan en el «Diario de Sesiones». Me voy a limitar a lo que me toca en este trámite, que es la de-

fensa global de las mismas, haciendo un especial hincapié en aquellas que para nosotros son más importantes.

En primer lugar, me referiré al articulado del proyecto, es decir al régimen que va a aplicarse a los alquileres que se celebrarán a partir de la entrada en vigor de la nueva ley. A este apartado del proyecto mantenemos vivas un total de 30 enmiendas y, si no fuera por la enmienda transaccional, aprobada con los votos del Grupo Socialista y del Grupo Parlamentario Popular al artículo 4, incluso podría afirmar lo que no puedo afirmar en este momento: que el texto del articulado es bastante bueno. Pero este artículo, cuando en su punto segundo se refiere al régimen aplicable a los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, nos resulta inaceptable, al menos en cuanto establece la prelación de normas aplicables a estos arrendamientos.

Entrando concretamente en algunas de nuestras enmiendas, me quiero referir a las enmiendas 309 y 312 a los artículos 13 y 15 respectivamente que, de incorporarse, establecerían la obligación de satisfacer por parte del cónyuge arrendatario que abandone la vivienda las mensualidades que se sucedan hasta tanto no quede libre la vivienda; no sólo la primera mensualidad como se establece en el proyecto, sino todas las mensualidades que se vayan sucediendo hasta que no deje la vivienda libre y a disposición del arrendador. Asimismo, la enmienda 312 ampliaría a dos meses el plazo de que dispone el cónyuge a quien corresponda la vivienda en caso de separación, nulidad o divorcio para comunicar el hecho de que le ha sido conferida la continuidad en el arrendamiento, ya que el plazo que establece el proyecto, que es un plazo de un mes, nos parece excesivamente corto para quien está sometido a un procedimiento, ya sea de separación, nulidad o divorcio, que a menudo le afecta muy profundamente.

El artículo 18, relativo a la actualización de la renta, ha mejorado bastante, pero debería redondearse introduciendo el carácter retroactivo de la misma, es decir, de la actualización, dado que ya sabemos que los IPC anuales aparecen con retraso; por eso lo que propone nuestra enmienda número 316 es de carácter retroactivo.

Nuestras enmiendas 322 y 324 mejorarían sustancialmente los artículos relativos a mejoras, gastos y servicios, obligando al arrendatario a comunicar en seis meses, en evitación de daños mayores, los hechos que requieran la realización de reparaciones, ya que de no hacerlo las tendría que asumir él, y considerando, de otro lado, el adecentamiento de fachadas como obras de mejora, lo que, a nuestro entender, fomentaría el embellecimiento de nuestras ciudades.

Asimismo, en cuanto a las causas de resolución del contrato, sería conveniente incluir los daños causados por negligencia —enmienda 329— y algo que nos parece de especial importancia como es la realización de

actividades ilícitas —enmienda 330—, pudiéndose ajercitar la acción de desahucio en estos casos no sólo por el arrendador sino también por todos aquellos que suelen ser los principales perjudicados de estas situaciones, es decir, los vecinos, ya sean copropietarios o arrendatarios.

Paso rápidamente a los arrendamientos para uso distinto de vivienda, donde nuestra primera enmienda —la 333— es fundamental, aunque, como decía antes, plenamente contradictoria con el artículo 4 aprobado por los dos grupos mayoritarios y que ya me he referido. Como también son contradictorias con dicho artículo las enmiendas 334 y 336 que pretenden la irrenunciabilidad de la obligación que tiene el adquiriente de la finca arrendada de subrogarse en los derechos y obligaciones del arrendador, así como del derecho del comerciante a subarrendar o ceder el contrato.

Las disposiciones relativas a los procesos arrendaticios son de suma importancia. No me he cansado de repetir a lo largo de las distintas fases del debate de este proyecto de ley que uno de los objetivos del mismo debe ser dotar de seguridad jurídica al mercado arrendaticio, garantizando, tanto a arrendatarios como a arrendadores, el ejercicio y el respeto a sus derechos y obligaciones. Conseguir este objetivo nos parece fundamental para dinamizar el mercado de alquileres, pero al constatar que esta seguridad es a menudo una entelequia deberíamos también evitar caer en el error de menoscabar las garantías procesales. Creo que el proyecto mejora con la incorporación de varias enmiendas de nuestro grupo parlamentario, pero aún persiste la idea de pensar que ya que los plazos procesales demasiado a menudo se incumplen dilatándose, como es obvio, excesivamente los procedimientos judiciales, la solución es acortar estos plazos procesales. El resultado no será otro que quien en este momento está incumpliendo los plazos —normalmente la Administración de Justicia, por las razones que sean— los continuará incumpliendo y más todavía, a costa de desprender al inquilino. Esto es lo que pretenden evitar nuestras enmiendas números 345 y 348.

Todavía resulta mejorable, a nuestro entender, la regulación del desahucio. Ya hemos limitado algo que era muy importante. Hemos conseguido limitar las enervaciones, decisión que no sólo es razonable sino que es necesaria. Ahora deberíamos completarlo con toda la serie de medidas de protección del inquilino de buena fe o para resolver los casos de auténtica necesidad familiar que ocasionen el impago tal y como prevén nuestras enmiendas 353, 354, 355, 358, 359 y 361.

Llegado a este punto de mi exposición, y antes de entrar en las disposiciones transitorias, anuncio la retirada de nuestras enmiendas 303, 304, 305, 313, 318, 327, 343, 350, 351, 367 y 396 ya que, a la vista del dictamen que nos ha sido facilitado, resulta que, de forma directa o por medio de transaccionales, han sido incorpora-

das en dicho texto. Asimismo, también anuncio la presentación de una enmienda transaccional al artículo 33, en relación al voto particular que mantiene el Grupo Socialista con dicho artículo, pues entendemos que manteniendo el sentido del mismo, lo ordena y lo hace más coherente.

La disposición transitoria segunda, referida a los alquileres de vivienda vigentes en la actualidad, es de suma importancia. En Comisión se aprobó una transacción a la que mantenemos una serie de objeciones que luego expondré, pero antes quiero manifestar, como ya hice en su momento, que me cuesta creer que los partidos Socialista y Popular sean incapaces de alcanzar un acuerdo en este tema tan importante respecto a la actualización de las rentas antiguas.

Si el argumento de fondo, como se manifestó en Comisión, y se ha hecho reiteradamente, es el coste fiscal, es el coste para las arcas del Estado de adoptarse estas medidas, en tanto en cuanto hay grupos de arrendatarios que, en función de sus ingresos, no pueden ser objeto de esta actualización y, por tanto, es evidente que no tienen que ser los propietarios quienes tengan que cargar con la función social que nosotros decidimos que se debe realizar; pues bien, es evidente que si el problema es de coste fiscal o vía subvención, me cuesta entender que no haya acuerdo en este sentido. Si los argumentos son otros, que se expongan claramente y así sabremos a qué atenernos el resto de grupos parlamentarios; pero si son exclusivamente de coste fiscal, entiendo que tanto el Grupo Socialista como el Grupo Popular tienen la responsabilidad de llegar a un acuerdo, ya sea en este Plenario o en el Senado.

Nosotros manifestábamos en Comisión nuestro matizado acuerdo a la actualización de las rentas anteriores a 1965, pero nuestra oposición, que reitero, a que dicha actualización afecte a familias con ingresos inferiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional, en oposición, por tanto, a lo que establece la transaccional aprobada. En congruencia, mantenemos un voto particular a los correspondientes apartados de esta disposición que prevé dichas actualizaciones, si no recuerdo mal el apartado 11, reglas 7.^a y 8.^a

También sugería en el debate en Comisión, con la intención de aproximar posiciones entre el Partido Socialista y el Partido Popular, incluir, por ejemplo, en la actualización de los alquileres posteriores al año 1964, que no tuvieran cláusula válida de actualización. En cualquier caso, reitero nuestra propuesta, así como nuestra fórmula alternativa, recogida en la enmienda 383, de actualizar, en función del valor catastral, elevando todas las rentas al 4 por ciento de dicho valor en cinco años. El resultado sería moderado, pero, en cualquier caso, se acabaría con las rentas congeladas.

Estas enmiendas propuestas se completan con nuestras enmiendas de tipo fiscal, la 362 y la 385, que de un lado pretenden dinamizar por esta vía la oferta de

vivienda en alquiler y, de otro, compensar a los propietarios que no vean actualizadas sus rentas, como decía antes, por la decisión del Parlamento, de excluir a determinadas familias de la actualización en función de sus ingresos.

Paso, finalmente, a la disposición transitoria tercera, donde es sabido que nuestras discrepancias son todavía importantes y espero que no lleguen a ser insalvables. El texto aprobado en Comisión por el Partido Socialista y el Partido Popular —y que el Partido Popular le parecía incluso excesivo— en lo que se refiere a los negocios regentados por personas físicas, no resuelve, según nuestro criterio, el problema de continuidad del comercio familiar amenazado por este proyecto de ley.

Reiteramos lo que no nos hemos cansado de repetir a lo largo del debate en esta legislatura y del debate en la anterior legislatura. En la mayoría de casos estamos ante un problema de rentas antiguas, de rentas desfasadas, de rentas congeladas y este problema se resuelve actualizando las rentas —creemos que es la medida más lógica— de forma progresiva hasta alcanzar una renta justa. En ningún caso dicho problema se resuelve extinguiendo los contratos; al contrario, se crean problemas nuevos de difícil solución.

Entrando concretamente en el texto que se aprobó en Comisión, en la disposición transitoria segunda, por lo que se refiere a la continuidad en el local de negocio de las personas físicas se establece, como es sabido, la posibilidad de prorrogar el contrato hasta la muerte del titular o de su cónyuge. Si de lo que se trata es de proteger la continuidad del negocio familiar, como parece deducirse del esquema de esta propuesta, también deberían tener posibilidad de continuar en dicho negocio los hijos que estén trabajando en el mismo, por ejemplo aquellos que estuvieran dados de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social y que trabajaran en dicho negocio. Es una sugerencia que efectúo.

En segundo lugar, otra cuestión que nos parece fundamental. Por todas las administraciones públicas, por la Administración central, por las administraciones autonómicas, dentro de una voluntad generalizada de modernizar el comercio tradicional, se ha incentivado para que los negocios regentados por personas físicas se transformaran en sociedades, ya fueran limitadas, anónimas o unipersonales. Resulta que el tratamiento que estamos dando en esta disposición transitoria tercera es sumamente perjudicial para aquellos comerciantes que, haciendo caso de lo que se les sugería desde las distintas administraciones, dieron este paso en aras a la modernización de su explotación. Por tanto, entendemos que las sociedades unipersonales deberían equipararse a las personas físicas en este ámbito.

Entrando en las personas jurídicas, otra cuestión que nos parece fundamental, en primer lugar, los plazos que

se dan para su extinción son excesivamente cortos. Quince, diez y cinco años pasan volando y estamos hablando de quince, diez y cinco años con una renta actualizada.

Pero vayamos a una segunda cuestión que me parece importante. Los cálculos de IAE que se proponen para distinguir entre los tres distintos grupos en función de los cuales la extinción va a ser más o menos rápida, son unos cálculos, la verdad, muy bajos. Al fijar unos límites en menos de 70.000, entre 70.000 y 120.000, y más de 120.000, la mayoría de comercios se van a incluir dentro del último, que les obliga a una extinción de cinco años, porque hay muy pocos comercios que paguen una sola cuota de IAE. Yo les puedo decir que en Cataluña el promedio es de 1,4 IAE por comercio, hay muy poco comercio que pague una sola cuota de IAE, pero es que además, según dice el proyecto de Ley, los IAE son acumulativos; es decir, que el comerciante que tenga varios negocios abiertos va a tener que sumar los IAE que está pagando en los distintos negocios, en los distintos comercios.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Recoder, vaya concluyendo.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Terminó, señor Presidente, en un minuto.

Va a tener que sumar los IAE que paga y, por tanto, enseguida va a llegar a la cuota máxima; esto creemos que se debería corregir. Es por ello, en definitiva, que mantenemos nuestras enmiendas, que limitan, como es sabido, la extinción de la prórroga a determinados contratos en función de la actividad que se realice, a las grandes empresas y a los contratos asimilados al de inquilinato, estableciendo la actualización con carácter general en cinco años. Para el caso de que no prosperen nuestras enmiendas, mantenemos también aquella enmienda según la cual, si el comerciante en el plazo de tres años, desde el momento que entre en vigor este proyecto de ley, acuerda someterse voluntariamente al tribunal, que se creará al efecto en cada capital de provincia, para determinar la renta de mercado y se somete inmediatamente a dicha actualización, nosotros decimos que en los plazos se mantenga la prórroga fozosa, pero, en cualquier caso, estaríamos dispuestos a transigir dentro de un plazo suficientemente generoso.

Para finalizar, hay una última cuestión que repasando el dictamen de la Comisión creo que no hemos resuelto suficientemente bien y deberíamos corregir en el Senado, que es el tratamiento de negocios como las farmacias; negocios que tienen una ubicación delimitada por la legislación específica que les afecta, y que examinando la transaccional a la transitoria que aprobamos —querría que llegaran ustedes a la misma conclusión— creo que no queda suficientemente bien regulado en tanto en cuanto estamos abriendo la puer-

ta a la liberalización de la instalación de dichos comercios; es decir, nos estamos saltando la ordenación farmacéutica, cosa que no parece del todo recomendable y sobre lo que deberíamos reflexionar.

Con esto, señor Presidente, termino este rápido repaso a las enmiendas que mantiene vivas mi grupo parlamentario a este proyecto de ley. Como decía al principio, nuestras discrepancias —que ya han quedado patentes en mi intervención— siguen siendo importantes, pero dicen que la esperanza es lo último que se pierde, y yo aún no renuncio, nuestro grupo no renuncia de ninguna forma a una solución razonable de los grandes problemas que afronta este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Recoder, S. S. ha mencionado una transaccional al artículo 33. Si es tan amable, ¿me la podría hacer llegar?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Se la haré llegar inmediatamente, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Muchas gracias, señor Recoder.

Para defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor Andreu tiene la palabra.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que este trámite es especialmente extraordinario en la Cámara, pues entre el dictamen de la Comisión y el debate en el Pleno ni siquiera han pasado 48 horas. La celeridad con que se está redactando esta ley, no es acorde con la importancia social que dicha ley tiene. Por tanto, es de esperar que en la tramitación de este proyecto de ley tenga mucha importancia el debate que se produzca en el Senado para que en el mismo se puedan corregir muchos defectos que sin duda son inherentes a este proceso tan excesivamente rápido impuesto por parte de la mayoría e impuesto también por la celeridad con que el Gobierno quiere sacar esta ley.

En cualquier caso, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya —ya insertos en lo específico de este trámite— va a mantener el conjunto de enmiendas que defienden una forma distinta a la que plantea el proyecto sobre los procedimientos de mantenimiento o continuación del contrato.

En el debate parlamentario se ha aumentado de cuatro a cinco años el período real por el cual un inquilino tendrá derecho a hacer el contrato con el arrendador; sin embargo, no hay un procedimiento que a nuestro juicio asegure de forma fidedigna que un arrendatario (siempre que pague un precio justo y siempre que cumpla el conjunto de condiciones que impone la ley con el arrendamiento) pueda continuar con el

contrato de alquiler de la vivienda. Por tanto, mi grupo parlamentario va a plantear la continuidad de las enmiendas que se refieren a la creación de las comisiones arbitrales de alquiler y al mantenimiento del contrato sobre el cual el dictamen de dicha comisión es absolutamente determinante para la continuidad de dicho contrato de arrendamiento.

Plantea también Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya la permanencia de las enmiendas referentes a la continuidad de los contratos de locales de negocio. En este sentido, nosotros hacemos notar que, tal y como planteamos en la Comisión que elaboró el dictamen, vemos una gran contradicción entre el espíritu que parece dimanar de la exposición de motivos por la cual se plantea el arbitraje como una medida necesaria para contemplar en esta ley, y la escasez, por no decir nulidad, de la regulación del arbitraje en el desarrollo de la ley. De igual manera que lo hemos planteado para la vivienda también lo planteamos para los locales comerciales. No estamos de acuerdo, de ninguna forma, con este artículo llamado de desestimiento en el que se contempla la indemnización del arrendatario en el caso de locales de negocio, porque realmente consideramos que en una ley de arrendamientos hay que plantear de forma clara la defensa en la continuidad de los alquileres, tanto en vivienda como en locales de negocio. Por tanto no nos parece aceptable que se plantee una medida como la que se propone en este proyecto de ley, según la cual en el caso de que un local de negocio finalice el contrato se le pueda indemnizar con 18 meses de arrendamiento al tenedor de ese local, porque no consideramos que de ninguna manera esa indemnización pueda satisfacer el enorme perjuicio que para el arrendatario de un local de negocio puede suponer ser expulsado de ese local. Mantenemos las enmiendas al artículo de indemnización por clientela según las cuales en vez de una indemnización por clientela en el caso de finalización de un contrato haya un arbitraje por el cual el arrendatario, siempre que pague el precio convenido, pueda seguir con el local para mantener su pequeña industria, su negocio, etcétera.

Mantenemos también las enmiendas que se refieren a los procedimientos judiciales para la resolución de contratos, querellas y demás actos judiciales que se derivan de la ley. Creemos que los procesos de desahucio y de lanzamiento que se regulan en este proyecto de ley son extraordinariamente lesivos para los inquilinos y suponen una desprotección importante respecto al régimen que se planteaba en la anterior ley. En ese sentido, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya también plantea las enmiendas que se refieren a ese capítulo.

En cuanto a las disposiciones transitorias, después del dictamen elaborado por la Comisión nosotros tenemos una sensación ambivalente. Es cierto que se ha aceptado en Comisión una enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya por la vía de una tran-

saccional del Grupo Socialista, por la cual no se procederá al incremento o actualización de los alquileres de todos aquellos contratos de arrendamiento firmados desde el año 1965 hasta nuestros días, que en realidad significa hasta la puesta en vigor del *Decreto Boyer*; es cierto que con esa enmienda transaccional elaborada a partir de una enmienda de Izquierda Unida se amortiguan de forma importante los efectos que tendría este proyecto de ley, pero aun así, consideramos que no es suficiente, porque queda intacto todo el paquete de medidas sobre la subrogación que planteaba el proyecto de ley cuando entró en Comisión. Creemos que ese paquete referido a subrogaciones atenta de forma grave contra los derechos de muchísimos inquilinos que son precisamente los que han elaborado sus contratos antes del año 1965; son inquilinos que suelen tener unos promedios de edad muy elevados y a los que se recortan de forma extraordinaria los procesos subrogatorios. Por tanto, poblaciones que se encuentran entre los 50 y los 65 años, por ejemplo, pueden verse privadas de la subrogación que les correspondería por la anterior Ley de Arrendamiento en una edad extraordinariamente complicada para encontrar unos alquileres que puedan satisfacer de acuerdo con sus auténticas posibilidades de pago por el arrendamiento.

Todo lo que se refiere al capítulo de subrogaciones consideramos que es socialmente muy preocupante y mi grupo parlamentario tiene que rechazar los aspectos que se refieren a este apartado. De igual manera, también nos parece grave que se limite a 25 años el momento en que la última subrogación puede favorecer a una persona que se encuentre con ella. Con 25 años son muchísimos los ciudadanos y ciudadanas que aún no han obtenido su primer empleo o que continúan cursando sus estudios y pueden ser afectados por esta disposición transitoria segunda, de forma que se vean lanzados de la vivienda en que habitan sin posibilidad real de encontrar otra vivienda asequible a su capacidad adquisitiva.

Por tanto, mi grupo parlamentario ve con mucha preocupación todo este aspecto que se refiere a subrogaciones —disposición transitoria segunda—, independientemente de que nosotros creamos que se ha mejorado lo que se refiere al incremento de los alquileres al haberse aceptado, como manifesté anteriormente, una enmienda del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

También observamos importantes contradicciones en la disposición transitoria tercera. Nos parece saludable que se haya hecho la distinción entre contratos realizados con personas físicas y los realizados con empresas; pero aún siendo buena, desde nuestro punto de vista, la regulación que se plantea deja aún mucho que desear. No comprendemos que precisamente se plantee la subrogación de un local de negocio como medida limitativa a los 25 años, cuando con esa edad

es cuando puede empezar el subrogado a tener capacidad laboral para llevar adelante el negocio que se inserta en el local y sea precisamente en ese momento en el que, por medio de esta disposición transitoria, puede ser lanzado de ese local de negocio. Creo que la elaboración de esta disposición transitoria, tal como se nos ha planteado, necesita una reflexión técnica y, en este sentido, creemos que debe ser claramente enmendado por el Senado. Ya no se trata ni siquiera de aceptar o no esa transaccional, como se hizo en la Comisión, sino que se trata de una reflexión incluso técnica porque es un artículo que, tal como está redactado, independientemente de que apunte factores positivos, creemos que tiene contradicciones importantes con la realidad social.

No estamos de acuerdo con el resto de la disposición transitoria tercera, que prácticamente viene a recoger cómo se encontraba elaborado el proyecto de ley en lo referente a las rentas antiguas de locales de negocios.

Consideramos que este proyecto de arrendamientos, tal y como se encuentra en el dictamen, está lleno de luces y sombras. Es un proyecto que, sorprendentemente, después de haberse tardado tanto tiempo en su elaboración para que llegara a la Cámara —creo que se han tardado no menos de cinco años—, el trámite de debate parlamentario entre Comisión y Pleno se realiza prácticamente en 48 horas y creo que esto desvirtúa de forma grave el resultado que salga de este debate parlamentario.

Por tanto, independientemente de que mantengamos el cúmulo de enmiendas a que me he referido anteriormente consideramos que el debate final que se plantee sobre esta ley de arrendamientos cuando venga del Senado, será definitivo y no solamente institucional y protocolario, en el cual podremos calibrar el auténtico alcance de la ley que estamos estudiando en el Congreso de los Diputados.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Andreu.

Para defensa de las enmiendas del Grupo Popular, el señor Ortiz tiene la palabra.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Señor Presidente, señorías, me corresponde, en nombre de mi grupo, la defensa de las enmiendas en este Pleno tras las maratónicas y agotadoras sesiones de trabajo en Comisión.

Quiero hacer antes, señor Presidente, señorías, unas consideraciones generales, por un lado, sobre el sentido y los criterios inspiradores de nuestras enmiendas, lo que, por otra parte, servirá para no entrar en el detalle o en el debate pormenorizado de todas y cada una de ellas y, por otro, sobre las discrepancias o desacuerdos fundamentales que mantiene mi grupo respecto al dictamen aprobado en Comisión.

En el debate de totalidad en esta misma tribuna decíamos no hace mucho que el proyecto de ley de arrendamientos urbanos nos parecía importante por la expectación que ha suscitado, sencillamente porque afecta a millones de familias españolas, y por la necesidad de revisar cuanto antes el texto refundido anacrónico y obsoleto de 1964 para lograr la recuperación del mercado de alquileres.

Decíamos que el proyecto nos parecía tardío porque han pasado más de diez años de aquella comisión que se designó en esta Cámara, y a la que tuve el honor de pertenecer, en la que se urgía al Gobierno la elaboración de una nueva ley de arrendamientos urbanos. El proyecto era y sigue siendo oportuno, con la oportunidad de lo que llega tarde pero que finalmente llega y, sobre todo —y es lo que quiero subrayar ahora—, el proyecto era manifiestamente mejorable. Pues bien, señorías, esta misma valoración es la que nos merece el proyecto, visto desde el dictamen elaborado y aprobado en Comisión.

El proyecto ha mejorado, y ha mejorado sustancialmente, después de numerosas aproximaciones y acercamientos entre grupos, pero todavía sigue siendo, señorías, claramente mejorable, y este juicio de claramente mejorable estoy seguro que lo comparten el resto de las fuerzas políticas presentes en este hemiciclo.

Nuestro Grupo planteó ya en el debate de totalidad cinco puntos fundamentales a los cuales condicionaba su apoyo global al conjunto del proyecto. Estos puntos han corrido diversa fortuna en el curso del debate en Comisión.

El primero de ellos se refería a la duración de los nuevos contratos. Frente al criterio del Gobierno, expresado en el proyecto, de una duración mínima de cuatro años y prórrogas por bloques de cuatro años, nuestra enmienda establece como primer criterio que el contrato durará lo que estipulen libremente las partes y, a renglón seguido, que se prorrogará por períodos anuales, obligatoriamente para el arrendador y facultativamente para el inquilino, hasta un total de cinco años.

Debemos reconocer que en este punto el dictamen de la Comisión ha hecho suya nuestra enmienda y nada tenemos que objetar. Sí subrayar que nuestra fórmula es mejor que la del proyecto —sin duda por eso ha sido aceptada— porque permite una mayor flexibilidad y garantiza la movilidad geográfica de los trabajadores y los cambios de domicilio.

El segundo punto se refería a las normas procesales. Aquí, señorías, quiero subrayar que la mejora que el proyecto que debatimos ha supuesto respecto al proyecto de la pasada legislatura —y no quiero pecar de *chauvinista* o de sectario— se debe, sin duda, a las enmiendas que en materia procesal planteó en la pasada legislatura respecto al anterior proyecto el Grupo Popular.

Pero seguimos creyendo que todavía el proyecto, tal y como aparece recogido en el dictamen de la Comisión,

continúa siendo mejorable. En concreto, no se ha recogido una enmienda nuestra, la 230, que pretende la acumulación de determinados actos procesales en aras de la brevedad y de la celeridad de los procesos arrendaticios. Tampoco podemos estar de acuerdo con lo que establece la disposición adicional quinta del dictamen de la Comisión, en la que se establece que las nuevas normas procesales sólo se aplicarán a los nuevos contratos.

No entiendo cómo, si nos hemos puesto de acuerdo en una mejora de la técnica procesal y de los procesos arrendaticios, estas nuevas normas no se aplican a los contratos, cualquiera que sea su fecha originaria; es decir, cómo no se aplican desde la entrada en vigor del presente proyecto de ley. En este sentido, el dictamen de la Comisión nos parece claramente mejorable y confiamos en que en el Senado se produzca una reflexión de los diferentes Grupos, fundamentalmente del Socialista.

El tercer punto era y es un mejor tratamiento del fondo de comercio para evitar el enriquecimiento injusto que puede suponer para el arrendador o para un tercero hacer suyos la clientela, el prestigio, la imagen, etcétera, al producirse la extinción del correspondiente contrato. El dictamen de Comisión ha dado nueva redacción al artículo 34, que se ha mejorado sustancialmente. Pero nosotros seguimos creyendo que es mejor nuestro texto, que es más claro, que es más preciso, que aborda no solamente el problema del fondo de comercio, sino de la revisión de rentas y establece una mecánica de arbitraje a cargo de auditores independientes, que, como digo, mejora el dictamen y confiamos que en el Senado merezca especial atención.

Y llegamos a los puntos cuarto y quinto de los que nosotros considerábamos cruciales, que se refieren a las disposiciones transitorias segunda y tercera, relativas a los contratos en vigor anteriores a 1985 en materia de arrendamiento de vivienda y de local de negocio. En este punto hemos de decir que hace unas semanas nos ha sorprendido la posición del Gobierno y del Grupo que le apoya cuando lo que postula es la no actualización de todas las rentas, sino la única actualización de las rentas anteriores a 1965, tanto en vivienda como en locales de negocio. Tengo que expresar en este momento la frontal discrepancia, el claro y patente desacuerdo de nuestro Grupo con semejante planteamiento. Y ello por las siguientes razones.

En primer lugar, porque es regresivo respecto al proyecto que es objeto de debate. En el proyecto de la pasada legislatura no había actualización de rentas. A impulsos de enmiendas nuestras se incorpora la actualización de rentas en este proyecto. Pues bien, repito, hace unas semanas, la posición del Gobierno era actualizar tan solo los contratos anteriores a 1965 en viviendas y en locales de negocio.

En segundo lugar, porque frustra no sólo las expec-

tativas generadas, sino el objetivo fundamental del proyecto, que es la recuperación del mercado de alquileres. Difícilmente se puede pretender incentivar el mercado de alquileres con la congelación de rentas de contratos que pueden tener hasta 30 años de antigüedad. Y estamos hablando nada menos que de un universo de 968.000 contratos, si son buenos —lo cual es más que dudoso, puesto que proceden de una encuesta— los datos del propio Ministerio de Obras Públicas. No podemos aceptarlo. Señorías, imagínense un contrato de arrendamiento con una renta de 1.000 pesetas del año 1965. Este contrato pasaría a tener una renta de 1.050 pesetas, supuesto un IPC del 5 por ciento en el transcurso de los doce meses inmediatos. Nos parece que esto no es aceptable.

Finalmente, porque no se apoya en razones fundadas, y aquí voy a extenderme un tanto. Señorías, no se apoya en razones fundadas. El argumento que se utiliza, al parecer, por el Gobierno y el Grupo que le apoya es que los contratos posteriores al texto refundido de 1964 pudieron incorporar cláusulas de revisión. Esto es una verdad formal, pero no es una verdad material, por dos razones: la primera, porque la praxis judicial, la praxis jurisprudencial no ha sido esa. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo —y tengo aquí la lista de sentencias a disposición de los portavoces del Grupo de la mayoría— hay tres tipos de fallos: un primer grupo de sentencias donde no admite en absoluto la cláusula de revisión; un segundo grupo de sentencias donde no admite en absoluto la cláusula de revisión; un tercer grupo de sentencias en el que lo admiten con muchas limitaciones; y un cuarto grupo en el que admite las cláusulas de revisión siempre que quede claro que operan al alza o a la baja, es decir, siempre que puedan comportar una elevación o una baja de renta. Y sólo, señorías, a partir de una bien conocida sentencia de 21 de octubre de 1985, existe una jurisprudencia inequívoca, clara y consolidada favorable a las cláusulas de revisión. Mal se puede decir que, por tanto, en la praxis judicial se pudieron incorporar cláusulas de revisión durante la vigencia del texto refundido de 1964.

Pero, es más, señorías; se editaron muchas disposiciones sobre medidas económicas de carácter general que congelaron las rentas. Me refiero al Decreto-ley de 17 de noviembre de 1975, al de 8 de octubre de 1976, al de 4 de enero de 1978, a una Ley de 1 de octubre de 1980 y a un Decreto-ley de 12 de diciembre de 1980, donde se congelaron, al tiempo de los salarios, los dividendos, en algunos casos, y las rentas de los arrendamientos urbanos. Con semejante argumentación y con esa praxis jurisprudencial, difícilmente se puede argumentar seriamente que en el período de vigencia del texto refundido de 1964 se podrá incorporar y se podrán realmente practicar cláusulas de revisión.

Finalmente, señorías, suscita serias dudas de constitucionalidad que se actualice la renta de unos contra-

tos y no la de otros en función de su fecha. Puede ser claramente discriminatorio que a contratos anteriores a 1965 se les actualice la renta y a contratos posteriores no. Se arguye con el argumento —valga la redundancia— del coste fiscal que supondría la actualización de las rentas si se pretende compensar a aquellos arrendadores a los cuales la renta no les sea revisable porque los ingresos de la familia arrendataria no alcancen determinado nivel. El de tres veces y media el salario mínimo interprofesional es el que está en el proyecto, el de una vez y media es el que figura en el dictamen de Comisión. Pues bien, tenemos que decir que esta solución al problema fiscal, que consiste en no actualizar ninguna renta posterior a 1965, es una fórmula infundada y desacertada e incluso desde el punto de vista económico.

No creemos, de verdad, en las cifras que se nos han dado. Estaríamos dispuestos a asumir en el Senado que ese dintel de 1,5 veces, y sólo en la medida en que la renta exceda del 20 por ciento de los ingresos familiares, sea el que únicamente ha de ser objeto de crédito fiscal o de subvención. Nosotros creemos mejor, obviamente, en la fórmula de crédito fiscal, es decir, en considerar gasto deducible en el IRPF del arrendador la diferencia entre la renta que procedería actualizar y la que no puede actualizar por imperativo de la Ley.

Digo que es desacertada porque se inclina por la subvención y, según manifestaciones del propio Gobierno, la fórmula de las subvenciones es sencillamente el doble de cara que la fórmula de crédito fiscal que sugerimos nosotros.

En tercer lugar, señorías, porque si comparamos el coste de una política de fomento de alquileres, como sería ésta de la actualización con subvención en el dintel a que me he referido hace un instante, con el cumplimiento serio de una política de vivienda en materia de construcción de nuevas viviendas, seguramente es más cara una política de subsidiación de intereses y de ayudas para dar satisfacción mínima al precepto constitucional del artículo 47 que una política de fomento de alquileres. Por consiguiente, también esta fórmula nos parece desacertada en el orden económico.

La segunda discrepancia fundamental que mantenemos con el texto del dictamen se refiere a la disposición transitoria tercera, esto es, a los arrendamientos de locales de negocio y esencialmente en un punto, con independencia de lo relativo a la no actualización de los contratos posteriores a 1965; es el referente a los contratos de arrendamiento en los que el arrendatario sea una persona física, para los cuales se prevé en el dictamen la prórroga vitalicia, más la subrogación en favor del cónyuge, más la subrogación en favor de los hijos hasta que cumplan 25 años y, en todo caso, un plazo de 15 años más. Frente a esta fórmula, en nuestra enmienda, que obviamente mantenemos, establecemos un plazo de duración de 25 años, más cinco años más,

si se ha producido un traspaso en los cinco años anteriores, más cinco años más todavía de plus si se accede a la actualización inmediata de la renta, entendiendo por inmediata la que se haga en el primer año de entrada en vigor de la ley. Por tanto, señorías, nuestra fórmula ofrece 35 años a los pequeños comerciantes e industriales, en el mejor de los casos. Nos parece que esta fórmula puede ser equivalente y en algunos casos mejor que la prórroga vitalicia que se incorpora en el texto del dictamen de la Comisión, más la subrogación al cónyuge, más la subrogación en favor de los hijos hasta que cumplan 25 años. Sin embargo, en todo caso, mantiene un principio fundamental, como es el respeto al derecho de propiedad. Nosotros damos plazos largos, pero no seguimos en la vía de expropiación del derecho de propiedad y no seguimos convirtiendo el contrato de arrendamiento en el censo enfitéutico, que ha desaparecido hasta en Cataluña.

La tercera discrepancia —y voy acabando, señor Presidente— se refiere a lo que denominamos medidas de acompañamiento. Nosotros creemos que es importante que, aparte de la regulación civil sustantiva que comporta toda ley de arrendamientos urbanos, son necesarias medidas fiscales y financieras de acompañamiento de cara al fomento del alquiler. En esta línea mantenemos las enmiendas 233, 234, 235 y 236, en cuyo fondo no entro y simplemente me limito a recordar las más significativas, que son aquellas que piden una revisión del tratamiento fiscal de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria, que salieron mal parados en una ley del año 1992 y claramente discriminados con respecto a los fondos de inversión mobiliaria. Con esta discriminación difícil va a ser que el inversor oriente sus ahorros en favor de los fondos de inversión inmobiliaria.

Se nos va a argüir, y esperamos al portavoz socialista, que estos preceptos de orden fiscal y financiero son un cuerpo extraño en una ley fundamentalmente de carácter civil. No tengo más remedio que recordarle la medida en que el Grupo Socialista, en estos doce años al frente del Gobierno y con mayoría, hasta hace poco, en esta Cámara, ha incorporado, sobre todo a propósito de las leyes de Presupuestos, preceptos de toda índole, tuvieran que ver o no con la Ley de Presupuestos, y al menos éstos tienen que ver directamente con el fomento del alquiler, que es uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de ley.

Otras enmiendas —hay muchas más que, obviamente, mantenemos— significativas son las que se refieren al régimen de garantías. Nosotros creemos que las partes deben poder estipular libremente las garantías en el contrato de arrendamiento de viviendas y de local de negocio.

Nos parece —y resumo en su adjetivo nuestro pensamiento— sencillamente medieval obligar a que las garantías sean forzosamente en metálico. Uno tiene esa

imagen del medievo de quien llegaba con el talego de monedas de oro o de plata para hacer un pago o para constituir un depósito.

Tampoco podemos estar de acuerdo, y, por consiguiente, mantenemos nuestra enmienda 225, con que la cesión del contrato y el subarriendo de local de negocio se puedan hacer sin consentimiento del arrendador y que en este caso no se permita el pacto en contrario. Se nos va a argüir que en el artículo 4.º en su nueva redacción ya rige, en primer término, la voluntad de las partes. Nos gustaría que quedara diáfano claro también en este precepto, que es el artículo 33, si no recuerdo mal, que se haga referencia a que cabe el pacto en contrario.

En definitiva, señorías y señor Presidente, mantenemos todas nuestras enmiendas, salvo aquellas que han sido objeto de aceptación, vía transacción, unas veintitantas sobre un total de setenta (lo cual es un esfuerzo del Grupo Socialista al que no estábamos ciertamente acostumbrados y, desde luego, en absoluto en pasadas legislaturas), y concluimos diciendo, señor Presidente, que el proyecto ha mejorado sustancialmente, pero que, a pesar de ello, sigue siendo insuficientemente incentivador del mercado de alquileres; desequilibrado en el juego encontrado de intereses entre arrendadores y arrendatarios y poco respetuoso con el principio de autonomía de la voluntad, singularmente en lo que concierne a la regulación de los arrendamientos de viviendas.

Permítanme que termine con dos frases que resumen nuestra posición en este punto. Una es de Azaña —y la recordé a propósito del debate de totalidad—, en la Ley de Arrendamientos Rústicos de 1933: Mejor es este proyecto que ninguno; mejor es esta ley que ninguna. La segunda se la atribuyen a Shakespeare en un caso de plagio, y dice así: Esta obra no es hija mía, sino por alguna semejanza con la que yo, con ayuda de las musas, habría escrito seguramente mejor.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Ortiz.

Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Vasco (PNV) y el señor Albistur, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Albistur.

El señor **ALBISTUR MARIN**: Mucha gracia, señor Presidente.

Tomaré la palabra, en primer lugar, repartiendo el tiempo con mi compañero Emilio Olabarriá, que defenderá el conjunto de enmiendas al texto de la ley de forma más brillante. Yo me centraré fundamentalmente en la enmienda número 50, que ha sido presentada con el fin de tratar de introducir una serie de medidas que incentiven el régimen de inversión inmobiliaria en materia de arrendamiento.

Hemos propuesto una serie de beneficios que afectan tanto al Impuesto de Sociedades como al de la Renta de las Personas Físicas. Con ello, como decía, pretendemos estimular la inversión en inmuebles para ser cedidos a arrendamientos mejorando su rentabilidad y, sobre todo, para reactivar el mercado del arrendamiento que, como saben SS. SS., en España no llega al promedio del 16 por ciento total de viviendas construidas y en algunas zonas del Estado español apenas supera el 10 por ciento. Además, también para favorecer la rehabilitación del parque de viviendas locales o locales también cedidos en arrendamiento, reparando los efectos producidos en ese patrimonio inmobiliario por una legislación absolutamente obsoleta.

Nos alegramos, sinceramente, de no haber sido los únicos en presentar esta propuesta, dado que hemos coincidido con el Grupo Catalán y con el Grupo Popular en enmiendas similares.

Del Grupo Catalán en concreto ha sido aceptada una enmienda relacionada con un tipo de IVA reducido del 3 por ciento para las viviendas de alquiler de protección oficial, de lo cual nos congratulamos, pero nos hubiera gustado que hubiera habido sensibilidad en el grupo que apoya al Gobierno para poder haber ampliado la posibilidad de que el régimen de viviendas de alquiler encontrara un beneficio fiscal para poder precisamente incentivar este mercado.

El Grupo Popular ha presentado un número de enmiendas importantes, desde la 233 a la 236, en las que también se prevén beneficios fiscales para arrendadores y arrendatarios, aplicados al IRPF y al Impuesto de Sociedades. Pero el Grupo Popular pone el dedo en la llaga, coincidiendo con nuestra propuesta, cuando trata de relacionar esta Ley y los beneficios fiscales con la Ley reguladora de las instituciones de inversión colectiva, tema al que nosotros hemos hecho también referencia de forma indirecta, precisamente al presentar con tanto detalle las enmiendas sobre los tipos a aplicar en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero más concretamente cuando hace referencia a los fondos de inversión inmobiliaria, sobre los que aprovecho la oportunidad para recordar que carecen de reglamento todavía, que es necesario para que comiencen a operar en el mercado financiero e inmobiliario. Impulsar el mercado inmobiliario del alquiler, fundamentalmente con medidas fiscales, evitando que el Estado tenga que desembolsar recursos que pudieran ser destinados en forma subvención a otro tipo de atenciones más necesarias, es impulsar una regulación del mercado inmobiliario hacia la baja de los costes de la vivienda, cuyos precios inciden en más de un 50 por ciento en las rentas familiares, sobre todo en las nuevas familias, y en retirar fondos que deberían destinarse —y contribuyen también— al ahorro y la inversión, más que a créditos hipotecarios y personales.

Con la política presentada mediante estas enmiendas sobre deducciones fiscales en el Impuesto de Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, continuaremos incidiendo a lo largo de esta legislatura si hoy no son aprobadas nuestras enmiendas. Porque consideramos que estamos en una línea acertada, justa y equilibrada para el mejor desarrollo del mercado hipotecario y para el equilibrio y atención a las personas que deciden acogerse al mercado de la renta en alquiler.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Albistur.

Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Gracias, señor Presidente.

Tengo que empezar necesariamente devolviendo el cumplido a mi compañero Xabier Albistur, colaborador necesario en la elaboración de estas enmiendas, indicando que es difícil realizar una defensa de su razonable enmienda más brillante de la que ha hecho él. Lo único que se puede lamentar es que tal esfuerzo de erudición —difícilmente comparable con el que yo pueda hacer con mis modestas posibilidades intelectuales— no corra mejor suerte, en el sentido de convicción o sugestión de lo muy razonable de sus argumentaciones en el Grupo mayoritario. Yo creo que se debía ponderar mejor esta enmienda que tan brillantemente ha defendido el señor Albistur.

Tras estos prolegómenos, señor Presidente, voy a proceder a la defensa de todas las demás enmiendas suscritas conjuntamente por el Grupo Vasco, por el señor Albistur, con dos consideraciones previas que voy a hacer con suma brevedad.

En primer lugar, en el debate parlamentario en la Comisión de Infraestructuras se ha mejorado sustancialmente el proyecto de ley remitido originariamente por el Gobierno, aunque hay que decir también que estas mejoras se hicieron en algún momento en un contexto de cierto desorden y confusión, particularmente en las votaciones finales. Desde esa perspectiva, contextualizada así, entendemos que las mejoras —para cuyo fundamento o como presupuestos de las cuales se utilizaron enmiendas de mi Grupo parlamentario— deben ser objeto de nueva rectificación y por ello nosotros, señor Presidente, vamos a presentar una serie de enmiendas con las que pretendemos transar, con el Grupo mayoritario y con los demás, si así lo estiman pertinente, el contenido material del dictamen de la Comisión en relación a algunos artículos que fueron modificados con enmiendas de mi Grupo parlamentario. Yo comprendo, señor Presidente, que reglamentariamente esto puede parecer un poco paradójico, pero nosotros entendemos que esta ley debe ser objeto de

nuevas correcciones sobre las enmiendas ya aceptadas a mi Grupo parlamentario en forma de transacciones que mi propio Grupo parlamentario de alguna forma parcialmente, autoenmendándose, va a presentar «a posteriori». Yo le entregaré la documentación y estas enmiendas por escrito posteriormente, señor Presidente.

Este proyecto de ley es un proyecto de ley importante porque, entre otras cosas, pretende un cumplimiento más eficiente de un derecho que proclama la Constitución española, en concreto su artículo 47. En este precepto constitucional se proclama el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna, digna a través del título de propiedad de la compra-venta de la misma o a través del alquiler. Ya la exposición de motivos de este proyecto de ley indica muy pertinentemente cómo una política de vivienda bien configurada tiene que pivotar de forma muy relevante sobre la política de alquiler, sobre la política de arrendamientos.

Hay que decir que la proclamación del artículo 47 de la Constitución no genera un derecho subjetivo para los ciudadanos. Muchas veces se confunden y no se realiza la exégesis oportuna de estos preceptos, como tampoco la proclamación de que todos los ciudadanos tienen derecho al empleo genera un derecho subjetivo de cada ciudadano al empleo. No se proclaman desde esta perspectiva estos derechos constitucionales por el texto constitucional. Lo que sí se indica es que, no siendo un derecho subjetivo, un derecho individualizable el derecho a disfrutar de una vivienda digna, los poderes públicos del Estado deben orientar su política de vivienda a garantizar la universalidad en el ejercicio de este derecho, en el disfrute de este derecho.

Así pues, la política de viviendas tiene que ser una política, desde la perspectiva de los arrendamientos, propiciadora de los arrendamientos, tiene que hacer atractivos los arrendamientos a los propietarios de viviendas que en estos momentos no están arrendadas, garantizándose el derecho de los futuros inquilinos, no el de los actuales que ya disfrutaban de él, el de los fondos de inversiones, el de los inversores, etcétera.

Para que se cumpla más eficientemente este derecho que proclama la Constitución —que es un mandato de orientación de las políticas del Estado, no es un derecho subjetivo de los ciudadanos que sea reclamable ni ante los tribunales ni ante la Administración ni contra otros ciudadanos, lo repito—, para que esta orientación de la política de vivienda universalice la posibilidad de que todos los ciudadanos del Estado español disfruten de una vivienda digna, todavía se deben incorporar algunas rectificaciones, incluso algunas de cierta relevancia, en este proyecto de ley.

Mi Grupo parlamentario mantiene pocas enmiendas porque la mayoría han sido aceptadas en sus propios términos o han sido fruto de transacciones, pero toda-

vía mantenemos algunas que consideramos que tienen cierta importancia y que pueden contribuir a una mejor articulación, a una mejor configuración del régimen jurídico de los arrendamientos urbanos.

Queremos felicitar a los Grupos de esta Cámara, en primer lugar, por la aceptación de una disfunción muy importante, que era la contenida en el artículo 8 original del proyecto de ley en relación al subarriendo. Nosotros ya solicitamos que el subarriendo se tiene que autorizar por escrito por el arrendador y eso ha sido objeto de consideración por la mayoría de los Grupos de esta Cámara y este precepto lo hemos corregido de forma muy pertinente, de forma muy eficiente.

Pero hay algunas cuestiones todavía que deben ser objeto de rectificación, sobre las que se debe reflexionar de forma más ponderada.

La duración de los arrendamientos urbanos es una de esas materias en las que mi Grupo parlamentario opina que esta legislación debe tener un carácter menos tuitivo, menos protector del inquilino o del arrendatario y que el contrato de arrendamiento debe tener un carácter menos reglado o menos reglamentado.

En nuestro ordenamiento jurídico se prevén tres tipos de contratos reglados o reglamentados, que son aquellos, como todo el mundo debe saber, que se lo encuentran todo predeterminado, bien por lo que disponen las leyes o bien por lo que disponen heterónomamente pactos individuales o pactos colectivos. Estos son: el contrato de arrendamientos rústicos, el contrato de arrendamientos urbanos, los contratos de seguros y el contrato de trabajo.

Se está produciendo un proceso en todos los países de nuestro contexto socioeconómico de liberalización, de desregulación de estas materias y está perdiendo carácter tuitivo, carácter reglado o reglamentado el contrato de trabajo; lo está perdiendo también en diversas legislaciones el contrato de seguro, lo perderá algún día el contrato de los arrendamientos rústicos y en materia de duración o en materia de otras prestaciones o aspectos contractuales debe perder este carácter tan reglamentado, tan dictado, tan predeterminado por la ley también el contrato de arrendamientos urbanos.

Por tanto, nosotros sugerimos que se articule en el contrato de arrendamientos urbanos un ámbito de duración libremente pactado por las partes en virtud de la bilateralidad y conmutatividad que estos tipos de contratos, que son contratos privados, que son contratos civiles, aunque especiales, deben tener en todo caso.

Sin embargo, se ha optado por el sistema contrario, desafortunadamente, y en este momento ya no sólo no va a durar lo que se preveía en el proyecto de ley original, cuatro años, sino que va a durar el contrato normalmente cinco años, puesto que se establece un sistema de prórrogas sobre el que va a decidir de forma unilateral y sólo y en exclusiva el arrendatario, en virtud del cual, prorrogando el contrato año tras año,

el contrato de arrendamiento durará normalmente cinco años.

A nosotros nos parece que, aunque ha habido una transacción oportuna que yo le voy a ofrecer *a posteriori*, señor Presidente, existe una posibilidad de romper estas prórrogas de tracto sucesivo por cuatro años o por cinco años, que es cuando acredite el arrendatario que necesita el piso para sí como vivienda primaria. Nosotros pedíamos que además se acredite por el arrendatario que lo necesita para sí o para sus ascendientes o para sus descendientes. Sin embargo, buena es esta transacción, buena es esta posibilidad de que se pueda romper el tracto de prórroga hasta cinco años, libérrimamente adoptada esta decisión sólo por el arrendatario, lo cual ya rompe la bilateralidad, la conmutatividad que debe concurrir en este tipo de contratos, cuando acredite el arrendador que necesita para sí como primaria la vivienda que ha sido objeto de arrendamiento.

Otra de las cuestiones importantes que a mi Grupo Parlamentario le interesa resaltar es la relativa a los procesos arrendaticios. Se ha realizado ya una transacción muy oportuna con el Grupo Catalán potenciando el recurso para reducir la litigiosidad, excesivamente abundante en este ámbito de los litigios arrendaticios, recurriendo a los tribunales arbitrales como fórmula sustitutoria de los litigios judiciales. A nosotros esto nos parece oportuno y lo que pretendíamos era que todavía se potenciase un poco más esta posibilidad de recurrir a procedimientos arbitrales, estableciendo un sistema de libre pacto en el propio contrato de arrendamiento en virtud del cual se pudiera dirimir, cuando así lo acordaran el arrendador y el arrendatario en su contrato, cualquier tipo de litigio, cualquier tipo de conflicto a través de procedimientos arbitrales. Pero bienvenida sea la transacción con el Grupo Catalán, que es muy parecida a lo que nosotros propugnábamos en la nuestra.

De todas formas, queremos insistir en la creación de un proceso nuevo que reduzca los plazos no ya del proceso de cognición, sino del juicio verbal, que son excesivamente dilatados todavía en nuestro ordenamiento procesal. Existe un juicio de desahucio por una doble causa, en el cual se aplican los requerimientos del juicio verbal, que es el juicio por desahucio en el caso de impago de la renta o por expiración del plazo pactado en el contrato. Estos juicios por desahucio, utilizando los requerimientos de los artículos 1.579 y 1.580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tienen una duración desorbitada todavía en nuestros tribunales. Nuestros tribunales siguen funcionando muy mal en este momento y, en muchas ocasiones, se está produciendo una genuina indefensión, una no tutela judicial efectiva para los arrendadores que pretenden desahuciar a un inquilino bien porque no paga la renta, bonificándose de forma absolutamente injusta así al inquilino incumplidor

de sus obligaciones contractuales, de una obligación contractual tan elemental como es el pago de la renta, bien posibilitando que pueda durar dos años más un contrato de arrendamiento de aquel plazo que está previsto en el contrato. Luego ¿qué proponemos nosotros? El señor Ortiz ha hecho unas consideraciones un tanto peyorativas de esta propuesta, pero lo que nosotros pretendemos es incorporar a nuestro Derecho procesal un proceso nuevo, abreviando los plazos de los procesos previstos para el desahucio por estas dos causas, respetando los requerimientos de los artículos 1.579 y 1.580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entendemos que con ello no sólo se va a reducir la litigiosidad, garantizando así un más eficiente funcionamiento de los tribunales por esta causa, sino que se va a acabar con la sangrante injusticia de propiciar o de fortalecer la situación procesal del inquilino incumplidor, del inquilino que no cumple con su obligación de pago de la renta, o del inquilino cuyo plazo de duración de su contrato ha expirado ya.

En relación con las disposiciones transitorias —y con ello voy terminando, señor Presidente—, las polémicas disposiciones transitorias contenidas en este proyecto de ley, que han sido objeto de tan vivo debate parlamentario y social, nosotros tenemos que reconocer que se han mejorado notablemente en el debate en la Comisión de Infraestructuras, sobre todo las dos trascendentes disposiciones transitorias segunda y tercera. Se han acometido reformas importantes, aunque no absolutamente suficientes o satisfactorias para nuestro Grupo Parlamentario. No obstante, les adelanto que vamos a votar favorablemente las transacciones o las reformas incorporadas en el debate en la Comisión de Infraestructuras a estas dos importantes disposiciones transitorias, la segunda y la tercera.

En materia de rentas congeladas, las rentas sujetas a un régimen de prórroga forzosa, entendíamos que si no se actualizaban todas las anteriores al año 1964, las comprendidas entre los años 1965 y 1985, todas ellas, las de ambos tramos temporales o históricos, se incurría en un auténtico problema de inconstitucionalidad. Sobre esta ley gravitaba originariamente un genuino problema de inconstitucionalidad, por dos razones. En primer lugar, porque el Tribunal Constitucional, en dos sentencias del año 1987, ya ha venido a considerar la renta pactada en el contrato de arrendamiento, una manifestación especial del derecho de propiedad, y no posibilitar mediante mandatos, *ex lege*, no posibilitar *ex lege* que los propietarios, los arrendadores de viviendas cuyas rentas están congeladas puedan cobrar rentas de cuantía similar o aproximada a las del mercado, lo que suponía privarles de un derecho que proclama con mucho énfasis la Constitución, el derecho a la propiedad privada que consagra el artículo 33 de la Constitución española, porque si el cobro de la renta es una manifestación especial del derecho de propiedad, y no

se admite cobrar una renta justa, se está relativizando el derecho a la propiedad privada que consagra el artículo 33 de la Constitución. Nosotros comentábamos esto y también que había otro posible problema de inconstitucionalidad. En la originaria disposición transitoria segunda, presentada a este Congreso de los Diputados, se consignaba que se actualizarían a través de un baremo, de un procedimiento que nosotros considerábamos razonable, sólo aquellas rentas de las unidades familiares que superaran 3,5 veces el salario mínimo interprofesional. Aquí concurría un problema de inconstitucionalidad diferente y añadido al anterior, que era la posible vulneración del principio de igualdad ante la ley, consagrado por el artículo 14 de la Constitución. Luego gravitaba sobre esta ley un doble problema de inconstitucionalidad: la relativización excesiva del derecho de propiedad privada, una de cuyas manifestaciones especiales es el cobro de la renta, de una renta arrendataria, justa, y el principio de la discriminación, no objetiva ni razonable, que se consignaba posibilitando que a unos inquilinos sí se les actualizara la renta y a otros inquilinos no. Esto ha sido objeto de unas transacciones razonables en la Comisión de Infraestructuras que permiten difuminar el peligro de inconstitucionalidad que gravitaba sobre las disposiciones transitorias segunda y tercera.

Pero todavía nosotros tenemos problemas conceptuales para aceptar en sus propios términos estas transacciones y el señor Ortiz se ha referido con mucha pertinencia a ello. Se consigna que sólo se van a actualizar razonablemente aquellas rentas sujetas a un régimen de prórroga forzosa anteriores al año 1965; es decir, las contenidas entre el 1 de enero de 1965 y el año 1985 no van a ser objeto de actualización como las anteriores al año 1965. Esto supone la consagración todavía de una parcial injusticia sobre la que debemos meditar todos de forma...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Olabarriá, vaya terminando.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Acabo ya con estas palabras, señor Presidente.

Una injusticia sobre la que todos debemos pensar de forma mucho más ponderada porque, en los años 1965, 66, 67 y siguientes, en muchos contratos de arrendamiento no se consignaron cláusulas de actualización de la renta ante la expectativa generada por la ley, ante la expectativa generada *ex lege*, ante la expectativa contenida en el artículo 100 del texto refundido de los arrendamientos urbanos de que el Gobierno aprobaría cláusulas o sistemas de actualización. Y cuando una expectativa se genera *ex lege*, cuando una expectativa se genera desde los poderes públicos del Estado, y eso impide la consignación expresa en los contratos de cláusulas de actualización, se está generando desde la ley

un auténtico vicio de voluntad que puede posibilitar incluso jurídicamente la petición de nulidad de estos contratos. Desde esta perspectiva, lo que nosotros pedimos es que se siga meditando un poco más por lo menos sobre esta cuestión, y así como se actualizan los contratos de arrendamientos anteriores a 1964, que se consigne también esta posibilidad para los contenidos entre el año 1965 y el año 1985.

En cuanto a la disposición transitoria tercera —con esto acabo, señor Presidente—, se han realizado mejoras importantes en el trámite en Comisión, y sobre todo mejoras importantes que posibilitan un incremento de los plazos de extinción de los contratos que se consignan en esta disposición transitoria tercera, utilizando los tramos de la cuota del pago del Impuesto de Actividades Económicas, lo cual nos parece una fórmula, un perfil adecuado para, desde una perspectiva justa, equitativa y equilibrada, posibilitar la extinción de una serie de contratos en los que todavía se fundamenta la existencia de negocios de actividades económicas, en definitiva.

Tenemos algunas dudas, aunque vamos a votar a favor de las transacciones realizadas en la disposición transitoria segunda, sobre la utilización del criterio de porcentajes sobre el salario mínimo interprofesional para el establecimiento de los tramos temporales en virtud de los cuales se van a actualizar las rentas congeladas. La utilización del tramo de hasta 1,5 veces el salario mínimo interprofesional hasta ese tramo, subvenciones de los poderes públicos del Estado, el tramo hasta 4,9 —me parece recordar— sin subvención y en un plazo de 15 años actualización, y de éste en adelante plazos de diez y cinco años sin subvención, nos parece que incorpora elementos de discriminación sobre los que deberíamos ponderar mejor. Nosotros pedíamos la creación de un fondo de protección a la vivienda de alquiler financiado con recursos de la Administración central del Estado, de las comunidades autónomas y de la Administración local, que asumiese aquellos incrementos de renta para inquilinos con problemas económicos que fehacientemente los pudieran demostrar, y que este fondo pagara ese incremento de renta no asumible por estos inquilinos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Olabarriá; concluya, por favor.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, señor Presidente. Es que estamos compartiendo el turno pero acabo en medio minuto.

En definitiva, se ha optado por este sistema, por este nuevo baremo, y no por el baremo de actualización que nosotros proponíamos, que es la utilización de la orden de actuaciones protegibles de 14 de enero de 1993, en virtud de la cual, considerando la superficie útil y considerando el área geográfica, se aplicaban los mó-

dulos de este baremo y se elaboraba con estos módulos un valor de tasación, al cual aplicábamos nosotros el porcentaje del seis por ciento, al que a su vez se aplicaba, como elemento de revalorización en 12 años, el IPC por una parte y, por otra, unos coeficientes decrecientes desde el segundo año, desde que se inicia la actualización, del 1,11, hasta el año decimosegundo en que aplicaríamos el coeficiente del 1,01. Se ha optado por este criterio —y nosotros lo respetamos—, se ha mejorado la ley y vamos a votar a favor de estas últimas transacciones, no sin decir que también agradecemos la aceptación de dos enmiendas trascendentales para mi Grupo Parlamentario.

En la disposición transitoria segunda y en relación con el artículo 58 de la ley se consignan sistemas de subrogación nuevos; sistemas de subrogación en virtud de los cuales, gracias a nuestra enmienda, ya se consigna que en el caso de la primera subrogación se tiene que exigir un elemento de convivencia temporal, que será de tres años para el cónyuge, de tres años para los descendientes y de cinco años para los ascendientes. Y para la segunda subrogación será también de tres años para el cónyuge y para los descendientes, exclusivamente, también de tres años. Nos parece que esto mejora sustancialmente el proyecto, que evita las subrogaciones fraudulentas, realizadas en fraude de ley, y desde esa perspectiva facilitamos a todos los grupos por el nivel de consenso adquirido y por las notables mejoras incorporadas en el debate de la Comisión de Infraestructuras, sin perjuicio de que vamos a ver cómo podemos corregir estas transacciones o estas enmiendas afectadas en ese contexto de cierto desorden en las votaciones, que comentábamos al principio.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Olabarriá.

Para un turno en contra y, a la vez, para la defensa de los votos particulares del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el debate inicial de esta ley en el Pleno mi Grupo proclamó su convencimiento de que el objetivo de la misma no podía ser otro que el de introducir una dinámica más activa en un mercado, el de alquileres, que como consecuencia de una legislación excesivamente protectora había venido haciendo languidecer ese mercado a lo largo de los últimos 30 o 40 años. Decíamos que no entendíamos otra manera de dinamizar el mercado que inducir confianza en los agentes que operaban en ese mercado, en arrendadores o caseros y en los inquilinos. Y que esta confianza solamente era posible introducirla a través de la búsqueda de un nuevo equilibrio entre los intereses muchas veces contrapues-

tos, pero desde mi punto de vista nunca incompatibles ni excluyentes, de caseros y de inquilinos. Entendíamos que este objetivo político de la ley debía materializarse en esta Cámara a través de un proceso de acuerdos máximos entre los diferentes grupos políticos. Y hoy tengo la satisfacción de poder decir que el objetivo político de la ley, en lo que a reencuentro de los equilibrios perdidos en años anteriores y en cuanto al importante grado de acuerdo que en estos momentos disfruta, nos parece que ha sido conseguido, porque 178 enmiendas del total de 453 —creo recordar— presentadas al proyecto están incluidas en el mismo; casi el 40 por ciento de las enmiendas defendidas por el señor Ortiz, el 60 de las defendidas por el señor Recoder, el treinta y tantos de las defendidas por el Grupo Vasco, porcentaje que baja sensiblemente en un grupo que por razones ajenas a su voluntad se quedó en sus enmiendas en el artículo 22 y, por tanto, no pudo enmendar lo sustantivo del proyecto de ley, que era el régimen transitorio y otro grupo que, en lugar de adecuar su esfuerzo de colaboración a intentar mejorar el texto del proyecto, se limitó, como en tantas otras ocasiones, a mostrar una visión alternativa en un plano paralelo del proyecto y sin casi ningún punto de tangencia entre ellos. No obstante, las tangencias que han sido posibles identificar de este último grupo también han sido incorporadas a este proyecto.

Yo creo que no es una ley de júbilo para ninguno de los grupos parlamentarios. Ninguno de los grupos parlamentarios puede arrogarse, empezando por supuesto por el mío, una mayor grado de paternidad, respecto a este proyecto de ley, que los restantes grupos parlamentarios. Yo creo que ningún Grupo Parlamentario consigue ver reflejada en el texto del proyecto la totalidad de sus perfecciones, la totalidad de las soluciones que hubieran querido incluir en un proyecto que fuese exclusivamente suyo. Todos, empezando por el Grupo Parlamentario Socialista, hemos dejado cosas en el camino; todos, empezando por el Grupo Parlamentario Socialista, creo que vamos a votar cuestiones que no nos satisfacen plenamente. Cuestiones que solamente las vamos a apoyar en cuanto que su función integradora con el resto del proyecto nos ha permitido a todos variar sustancialmente, sin menoscabo de la eficacia, el texto de mínimos, ya que era un texto de mínimos, como se dijo por el Gobierno, cuando se remitió a esta Cámara.

Quedan discrepancias a las que me voy a referir empezando, aunque es un hecho sorprendente, por las que el Grupo Socialista mantiene con el dictamen de la Comisión. En Comisión, como consecuencia de la falta de mayoría absoluta, se introdujeron en el texto del proyecto algunas cuestiones con las que no estamos conformes; cuestiones a las que presentamos votos particulares para intentar recuperar el texto inicial, suprimirlo del dictamen y, en todo caso, aceptar las en-

miendas transaccionales, algunas de las cuales ya nos han sido formuladas y otras han sido anunciadas. Retiramos en este momento, señor Presidente, nuestro voto particular al artículo 22.2 f) del dictamen; retiramos nuestro voto particular a las disposiciones transitorias y a la derogatoria; retiramos nuestro voto particular al artículo 33 porque en este momento aceptamos la transacción que nos ha sido ofertada por Convergència i Unió.

Mantenemos votos particulares al artículo 9 del dictamen en el que como consecuencia de la aceptación de las enmiendas 20 y 21, del Grupo Vasco, se introducen unos supuestos de referencia a los cuatro años de duración del contrato incompatibles con el resto del contenido del artículo 9, que se refiere a contratos sin plazo mínimo de duración, pero con una duración de cinco años en función de la voluntad del inquilino que puede imponer la prórroga forzosa durante cuatro años.

Mantener, por tanto, una referencia al texto inicial del proyecto nos parece que es una incoherencia jurídica que, en la medida que sea posible, debiera ser corregida por este Pleno, por lo que mantenemos un voto particular al artículo 9.

El artículo 10, como consecuencia de la modificación del plazo de duración del contrato introducida en el artículo 9, debe tener un texto distinto para la tácita reconducción del contrato que sea coherente con el nuevo artículo 9 del proyecto, y esa deseable coherencia no es posible con la introducción en Comisión de la enmienda número 22, del Grupo Vasco. Por tanto, también presentamos un voto particular para sacar del texto del dictamen esa conclusión.

Más importancia tiene el voto particular que mantenemos a la supresión, introducida en Comisión, del apartado 2, del artículo 21. Este apartado tenía como objeto establecer en el plazo de duración del contrato —inicialmente cuatro años, y ahora el que acuerden las partes, con prórroga forzosa hasta cinco— un cierto blindaje en la repercusión de los gastos de comunidad y de mantenimiento al inquilino. Pretendíamos establecer un blindaje para que las revisiones de renta, que no pueden ser superiores al IPC de cada año, no fuesen desvirtuadas en su objetivo de protección de blindaje de las rentas a pagar por el inquilino vía una repercusión desmesurada de los gastos generales o de los gastos diversos de una comunidad. Nos parece excesivamente duro que no exista ningún límite a esa posibilidad de repercutir en el inquilino cantidades distintas a las rentas, por eso solicitamos volver al texto del proyecto, que limitaba los incrementos de esas repercusiones a los mismos límites en los que está contenida la posibilidad de incrementar las rentas en el plazo de duración del contrato.

Creo que es el último voto particular el que presento solicitando también retirar el efecto nocivo que la inclusión de la enmienda número 25, del Grupo Vasco,

puede introducir en el apartado 3 del artículo 22 que recoge el derecho del inquilino de, en caso de obras de urgente necesidad que pueden causar un daño inminente o una molestia insuperable, poder realizar esas obras y exigir de inmediato el pago al arrendador. La enmienda introducida por el Grupo Vasco condiciona este derecho a la previa prueba y verificación de la necesidad de las obras, lo que a nuestro entender choca frontalmente con el carácter de unas obras definidas como urgentes y encaminadas a impedir un daño inminente o una incomodidad insoportable.

El resto de las enmiendas de los grupos parlamentarios, de los votos particulares que sostienen, de las diferencias que siguen manteniendo respecto al dictamen de la Comisión, se pueden sustanciar, como era fácil de entender, en el régimen transitorio. No ha sido difícil encontrar acuerdos, y acuerdos muy fundamentados y con una geometría de apoyo muy extensa, en el régimen sustantivo futuro de la ley. Ha sido fácil ponernos de acuerdo en las condiciones en el régimen jurídico que se debe exigir a todos los inquilinos, a todos los caseros que en el futuro establezcan una relación contractual de inquilinato sobre sus viviendas o sobre sus locales. Es más difícil pero lo hemos conseguido en un equilibrio que todavía es un poco inestable y que espero que aumente su base de estabilidad en el Senado. Por ello mi Grupo continúa manteniéndose disponible para el consenso y para avanzar más en el debate en el Senado.

Como decía, las diferencias sustanciales se manifiestan en las transitorias porque actuamos sobre derechos reconocidos por una legislación anterior, actuamos sobre derechos que están introducidos de manera muy profunda en la cultura social del país y sobre derechos que han ejercido una labor de extraordinaria protección sobre los inquilinos de este país en su conjunto. Las objeciones fundamentales se sitúan en torno a la actualización de las rentas de las viviendas y a los procedimientos de prórroga de contratos en los arrendamientos para locales comerciales. El primer problema que hemos debido solventar era si la actualización de rentas se producía, como establecería el texto del proyecto, únicamente para aquellos inquilinos que tuviesen rentas superiores a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional; situación en la que lamentablemente sólo se encuentra el 22 por ciento de los ciudadanos de este país. Manteníamos congeladas, por tanto, las rentas de todos aquellos caseros que tuviesen la mala fortuna de tener un inquilino, casi el 80 por ciento de este país, con ingresos inferiores a ese porcentaje del 3,5 por ciento del salario mínimo interprofesional. Tengo que reconocer que la oferta era especialmente tentadora para mi Grupo porque, en principio, está protegiendo a ciudadanos de bajo poder adquisitivo. Pero profundizando un poco en este sistema de actualización de rentas, hemos de concluir todos que es un procedimiento

injusto que traslada al arrendador el coste de una política social que satisface a determinados grupos de esta Cámara, o incluso a todos los grupos de esta Cámara. Las políticas sociales las deben financiar los presupuestos generales del Estado y no los patrimonios particulares, en este caso de los caseros. Añadía a esta consideración de elemental justicia social el grave riesgo de inconstitucionalidad que pesaba sobre ese sistema de discriminación, por las razones que brillantemente como siempre ha expuesto el portavoz del Grupo Vasco. Se sustituye, por lo tanto, por un sistema de actualización de todas las rentas. Pero no es posible, desde la sensibilidad política del Grupo Parlamentario Socialista, actualizar todas las rentas si no se establecen elementos de protección, de subvención, de ayudas para aquellos inquilinos con menor poder adquisitivo. Esto condiciona extraordinariamente el ámbito temporal sobre el que es posible aplicar la actualización de rentas.

Pero no es la única condición, con ser importante, que nos lleva a que sólo se puedan actualizar las rentas anteriores al año 1965. Bien es cierto que el coste fiscal que supone toda la amplia gama de posibilidades de subvenciones públicas que sean precisas como consecuencia de la actualización de todas las rentas, oscila entre los más de 800.000 millones que costarían en el año 2009 algunos supuestos de ayudas con cargo a los presupuestos y los 112.000 millones de pesetas que van a suponer para el Ministro de Hacienda del año 2009, a pesar de que algún grupo, por entender que en ningún supuesto puede ser de su grupo ese futuro ministro de Hacienda se desentiende un poco y dice: Lleguen ustedes a un acuerdo que a nosotros no nos afecta esta cuestión. A pesar de eso, los Presupuestos Generales del año 2009 los van a votar también los Diputados de ese Grupo Parlamentario, y van a tener que votar un coste estimado de 112.000 millones de pesetas. La razón es poderosa, señor Ortiz, pero no es la única. En el año 1964, como usted bien se ha referido, aparece la Ley de Arrendamientos Urbanos que en parte se deroga en el régimen transitorio de esta Ley. El artículo 96 o 98, creo recordar, de esa Ley establece, sin discusión de ningún tipo, la posibilidad de introducir cláusulas de revisión de renta. Por tanto —con independencia de la vigencia, eficacia y de los límites que legislaciones posteriores, entre ellas la del Gobierno al que usted perteneció, introdujeron sobre la plena eficacia de esa cláusula—, aquel ciudadano que no introdujo a partir del año 1965 la cláusula de revisión de renta, no lo hizo por su libre voluntad, señor Ortiz; con independencia de que esa cláusula después, como digo, haya tenido cortapisas por una doctrina errática hasta el año 1985 del Tribunal Constitucional. A nadie se le impedía introducir una cláusula de revisión de rentas a partir del año 1965. Esa Ley, además, actualiza todas las rentas anteriores al año 1965, con unos criterios de actualización de rentas que son los que eran, y para no mantenerlas congeladas, co-

mo los contratos anteriores a 1965 no podían tener cláusula de revisión de renta, en la revisión que se produce por ministerio de la Ley de 1964, se introduce el artículo 100, que es el que dice que el Gobierno, a través de decretos-leyes, irá actualizando las rentas de los contratos anteriores a 1965. Pero los posteriores a 1965, si las partes lo decidían, podían tener cláusulas de revisión de renta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor García-Arreciado vaya concluyendo.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: En unos instantes, señor Presidente.

Ocorre que unas de esas cláusulas de revisión de renta eran aceptadas por el Tribunal Supremo, sobre todo aquellas que hablaban de actualización de rentas, al alza o a la baja, que eran muchos contratos. En esos supuestos el Supremo con carácter general acepta las cláusulas de actualización de renta que están vigentes desde el año 1965. El Supremo rechaza aquellas cláusulas que no hablaban de actualización de rentas sino únicamente de incremento de renta, por entender, por las razones que él tuviera por conveniente en derecho, que podían suponer una quiebra del principio de prórroga forzosa, que sí mantenía la Ley de 1964. Sobre todo esto durante muchos años, señor Ortiz, como usted bien dice, hay una doctrina errática y hay una serie de decretos y de decretos-leyes que usted ha citado, que en determinados momentos limitan al 80 por ciento del IPC la posibilidad de actualización de renta, en años en que estábamos en IPC de 23, 24 por ciento. Efectivamente, se puede decir, sin lugar a dudas, que la renta de los contratos posteriores a 1965 cuyas cláusulas de revisión hayan sufrido alguna alteración de este tipo no son hoy rentas de mercado, han perdido un cierto poder sobre lo que sería hoy una renta de mercado, pero en ningún caso se puede decir, señor Ortiz, que son rentas congeladas. Rentas congeladas son las otras, señor Ortiz. Rentas congeladas son las de 300, 400, 500 pesetas, máximo de 1.200 pesetas, por viviendas situadas en polígonos fiscales o en sitios céntricos de altísimo valor en el mercado. Las otras rentas, señor Ortiz, están ahora como media en 35.000 pesetas al mes; las rentas congeladas en 32.000 pesetas/año. Esas son las rentas congeladas, señor Ortiz, esos son los ciudadanos de este país que, aunque hubieran querido, la ley les impedía establecer cláusulas de revisión de rentas y les imponía la prórroga forzosa. Esos son los ciudadanos que nunca han tenido el amparo de la legislación de este país; estos son los ciudadanos que tienen un problema sangrante, insostenible que es preciso situar. Los otros lo tienen, pero lo tienen en tono menor. Han perdido renta de mercado, pero en ningún caso se puede hablar de rentas congeladas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Termine, señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: El otro asunto se refiere a los arrendamientos de locales de negocio, con un apartado conflictivo, el tercero, de la disposición transitoria tercera, contra el que están ustedes por exceso y el Grupo Catalán por defecto.

Entiendo —y no sólo lo entiendo, sino que lo comparto y no dejo esa bandera al Grupo Catalán— la necesidad de proteger los locales comerciales, fundamentalmente los pequeños locales comerciales. Por eso, señor Recoder, un proyecto de ley que venía con una mera diferenciación por el número de trabajadores, de más de cinco o de menos de cinco, donde los plazos de extinción de los de menos de cinco, que eran los pequeños, eran, creo recordar —hablo un poco de memoria— dieciséis, diecisiete y dieciocho años y se acabó la historia, señor Recoder, se ha transformado en un proyecto de ley que habla de subrogación del cónyuge, ante todo de duración del contrato hasta la muerte o jubilación del titular, posteriormente a esto de subrogación en el cónyuge: en su defecto, en sus hijos hasta que cumplan veinticinco años, y si los cumplieran antes de los quince años, tendría una duración mínima de quince años, que se pueden convertir en veinticinco porque el arrendatario o el cónyuge pueden traspasar el local a quien quieran, lo cual es una renta de sustitución importante para el arrendatario cuando se jubile, que se va para su casa con una cierta cantidad producto del traspaso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor García-Arreciado, termine por favor.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: ¿Por qué no se lo traspasa a su hijo y los quince años son veinticinco? ¿Por qué su hijo además no admite la actualización de renta en un año que establece el proyecto y tiene cinco años más, y los que eran quince, ahora veinticinco, se convierten en treinta? Reflexione usted, señor Recoder. Yo entiendo y comparto su interés por proteger los locales comerciales de este país. No me plantee usted la exigencia de que los proteja más que a las viviendas porque ese es el único límite al que creo que ni usted ni yo queremos llegar.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor García-Arreciado.

¿Algún Grupo desea consumir un turno de réplica? (Pausa.)

Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Señor Presidente, muy brevemente para puntualizar dos cuestiones planteadas por el señor García-Arreciado.

En primer lugar, ha hecho una manifestación de la cual me ha parecido deducir que, según el señor García-Arreciado interpreta, nuestro Grupo se desentiende de las posibles consecuencias fiscales que pudiera tener una política de actualización de rentas. Ello es no sólo radicalmente contrario a la posición que hemos venido defendiendo en Ponencia, Comisión y en este propio Pleno, sino asimismo también con las enmiendas que hemos presentado al proyecto de ley y que yo he defendido.

Lo que yo he querido decir desde la tribuna, señor García-Arreciado y señor Ortiz, y lo reitero en esta intervención, es que a nuestro Grupo Parlamentario le cuesta entender que ya que la discrepancia es de coste fiscal, en tanto en cuanto debemos determinar hasta dónde actualizamos, los dos grupos mayoritarios de la Cámara sean incapaces de llegar a un acuerdo en un tema tan importante como éste, al que nosotros nos sumáramos. Nos parece lamentable, y yo le he invitado y les invito a que hagan un esfuerzo en los sucesivos trámites parlamentarios para alcanzar ese acuerdo, porque de no ser así, todo el mundo saldría perdiendo.

En segundo lugar, señor García-Arreciado, respecto de los locales comerciales, no me diga que el límite es el de no proteger más al local comercial que al de la vivienda. Estoy de acuerdo con eso. Si el problema es éste, estamos de acuerdo, pero piense que existe una gran diferencia entre el tratamiento que se da a la vivienda y a locales comerciales en el proyecto de ley en tanto en cuanto, en vivienda, en ningún caso estamos cuestionando la prórroga forzosa, que se mantiene; en cambio, en locales comerciales, la suprimimos. La prórroga forzosa que mantiene el texto refundido del año 1964 desaparece de entrar en vigor este proyecto de ley de la forma en que está redactado.

Por último, nuestro Grupo reconoce que se ha producido un avance respecto del texto del proyecto de ley en los trámites de Ponencia y Comisión, pero es un avance que todavía nos parece insuficiente para que este proyecto de ley pueda tener el respaldo entusiasta, si quiere usted, de este Grupo Parlamentario. El proyecto de ley en su redacción actual todavía no salda ni resuelve el problema que se genera a la empresa comercial con el horizonte de la extinción de sus contratos en unos plazos excesivamente cortos.

Eso es todo, nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Recoder.

Tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Gracias, señor Presidente.

La defensa que ha hecho el señor García-Arreciado de todos los aspectos de la Ley y también de los aspectos que refieren a la actualización de las rentas antiguas no quita para que haya dudas que quedan totalmente en el aire y que, a nuestro juicio, cuestionan aspectos de estas disposiciones transitorias.

Incluso suponiendo que estén hechas con la mejor buena fe y con la mejor intención de buscar el equilibrio y la solución de los problemas sociales que se encuentran, nos hallamos con que la disposición transitoria segunda... (**Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Un momento, por favor, señor Andreu.

Señorías, ruego guarden silencio.

Puede continuar.

El señor **ANDREU ANDREU**: ... esa disposición transitoria segunda genera dudas importantísimas de aplicación. En el apartado 11, por ejemplo, en la regla 10.^a, cuando habla incluso de la actualización de la renta de los inquilinos con ingresos superiores a cinco veces y media el salario mínimo interprofesional, incluso en ese punto, que puede parecer el más evidente, se dice que si alguien gana cinco veces y media por encima del salario mínimo interprofesional, que se le actualice la renta en menos tiempo. Pero la cantidad de casuísticas que se pueden dar sobre este tema son inconmensurables, porque una persona puede estar ganando cinco veces y media por encima del salario mínimo interprofesional un año y al siguiente no a los dos años no. ¿Cómo se soluciona ese problema? Al señor que está ganando 300.000 pesetas un año y que al siguiente se jubile, ¿qué ha pasado, se le ha subido la renta en los cinco años y ya tiene que seguir pagando esa renta actualizada?

Pensamos que no puede sentirse satisfecho, de ninguna de las maneras, el Grupo mayoritario de la Cámara de cómo está resuelto socialmente el conjunto de la actualización de las rentas antiguas y creo que debería ser sensible y estar atento, si no hoy, en posteriores trámites, a las enmiendas que se plantean para modificar e intentar atenuar los importantísimos efectos sociales que tiene, tal y como queda la actual redacción de las disposiciones transitorias.

Por tanto, creemos que no es justa, no es equilibrada la redacción que se plantea en el actual proyecto, a pesar del esfuerzo que hace el ponente del Grupo Socialista en intentar demostrarnos lo contrario. De igual forma, pensamos que también deberían ser tenidas en cuenta las enmiendas que tienen un contenido ideológico, que no solamente tratan de modificar los aspectos sociales, como las que proponen que haya a partir de ahora un determinado índice de inversiones en vivienda pública en alquiler y otras similares que presenta mi Grupo Parlamentario.

Así pues, no consideramos que las demandas que formula Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en el conjunto de enmiendas que presenta se hayan visto satisfechas, ni en el conjunto de la ley y ni siquiera en los razonamientos que se nos dan por parte del Grupo Socialista, como Grupo mayoritario de la Cámara. Confiamos en que se atiendan los requerimientos que plantean nuestras enmiendas, ya sea en este trámite, ya sea en posteriores trámites parlamentarios.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Andreu.

Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor **ORTIZ GONZALEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Recojo la invitación del señor Recoder a que lo que él ha denominado los «grupos mayoritarios de la Cámara» se entiendan en un tema que él plantea como de puro coste fiscal. Me temo que, aunque recoja su invitación, él de momento ya ha tomado posición, porque de los dos grupos mayoritarios, en este tema de la actualización de rentas, ya se ha inclinado en favor de uno. Consiguientemente, entiendo que es muy cómodo decir que se entiendan los grupos parlamentarios, pero uno de momento ya ha tomado posición en favor de otro concreto. Con todo, recojo su invitación.

Quiero agregar que me temo que vamos a progresar poco en esta materia, porque no es un problema de coste fiscal, sino que es un problema conceptual, porque, como ha dicho el señor García-Arreciado, lo que hay es un determinado entendimiento del proceso cronológico que ha seguido la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964. En su opinión, durante la vigencia de la Ley de 1964 se pudieron actualizar las rentas. Mi Grupo ha dado argumentos de praxis jurisprudencial y de normativa establecida imperativamente por el Estado que dicen lo contrario. Consiguientemente, mal vamos a poder entender si no tenemos una misma lectura de lo que han sido los acontecimientos desde 1964. No es un problema de coste fiscal.

Quiero subrayar, por otra parte, la contradicción evidente del señor García-Arreciado en su intervención. He celebrado la frase que ha dicho respecto a que los patrimonios individuales no deben ser los que financien las políticas sociales, pero a renglón seguido ha dicho que reitera la posición favorable a la no actualización de las rentas. Entonces, lo que está sucediendo es que los patrimonios individuales son los que están financiando la política social en la medida en que ésta consiste en no actualizar las rentas posteriores a 1964.

Finalmente, quiero manifestarle al señor García-Arreciado mi discrepancia respecto a lo que él entiende por rentas congeladas. Ahí tendríamos que entrar en discusiones de orden físico. No sé si él entiende la con-

gelación en el cero absoluto que, si no recuerdo mal, es -273 grados, o puede ser -70, -80 o -50 grados. Las rentas posteriores a 1964 siguen congeladas, no sé si en el cero absoluto o muchos grados bajo cero; merced a esa no actualización de rentas posteriores a 1965 que constituye el eje cardinal de este dictamen de la Comisión.

Consiguientemente, mantenemos íntegramente nuestra posición al respecto.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Ortiz.

Tiene la palabra el señor García-Arreciado.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Muchas gracias, señor Presidente.

De una manera muy breve, quiero decir que vamos a aceptar las enmiendas transaccionales ofertadas por el Grupo Parlamentario Vasco, que olvidé hacerlo en mi anterior intervención. Retiro, por tanto, las enmiendas transaccionales a los artículos 22.3, 21.2, al 10 y al 9, y anteriormente había retirado el voto particular al artículo 33. Todos estos votos particulares quedan retirados para aceptar las enmiendas transaccionales que se han ofrecido.

Dos minutos para decir por qué mantengo los otros dos votos particulares. Uno de ellos se refiere a la pretensión de comprometer al Gobierno en la redacción de un nuevo texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, incorporando las modificaciones introducidas por este proyecto de ley. El texto refundido es un trabajo complejo que dura mucho tiempo. El último ejemplo lo tenemos en el texto refundido de la Ley del Suelo, que se ha tardado más de dos años en redactar. Se requiere un esfuerzo importante de la Administración para redactar un texto refundido que tiene por sí mismo carácter transitorio, que se extinguirá por sí mismo cuando lo hagan los contratos a los que da soporte, por lo que, me parece que este Cámara debiera relevar al Gobierno de este compromiso y, por tanto, debiera desaparecer ese precepto del dictamen que vamos a votar.

El segundo presenta mi oposición y la de mi Grupo a la enmienda introducida por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), que establece el IVA superreducido para todas las primeras transmisiones de viviendas de este país. Ya existe ese IVA superreducido en la Ley de los Presupuestos de este año para las viviendas de VPO de iniciativa pública, bien sean del régimen general o del régimen particular. Extender ese coste fiscal a un colectivo de entre 3,5 y 5,5 veces el salario mínimo interprofesional, que, como he dicho antes, se refiere exclusivamente al 20 por ciento de este país, es decir, clases de ingresos medios, medios-altos, me parece desafortunado en estos momentos. Y me parece incohe-

rente, señor Recoder. Es una medida que va en apoyo de la compra de viviendas por las clases medias, medias-altas de este país; no va en apoyo del alquiler de las viviendas. Es una medida de apoyo a compra de viviendas. Por tanto, resulta incluso contradictoria con el contenido de la promoción de alquiler que pretende este proyecto de ley.

Yo no he querido decir, señor Recoder, que usted se desentienda de la política de subvenciones y de la política fiscal consecuencia de esta ley. Usted preguntaba, con ingenuidad fingida: ¿cómo es posible que no lleguen ustedes a un acuerdo? Pues por la misma razón que no llegamos a un acuerdo con ellos respecto a las fianzas, por ejemplo, por no ir más lejos; o respecto a las prórrogas forzosas, por no ir más lejos tampoco. De manera que hay elementos de desacuerdo cuyos resultados unas veces van en un sentido y otras veces en otro. Cuando yo le digo que usted me está exigiendo para locales de negocio protección superior a la de la vivienda, se lo concreto con un ejemplo. En vivienda se puede subrogar el hijo hasta que cumpla 25 años, o dos años si ya los tiene cumplidos, y se tiene que ir de la vivienda. En los locales comerciales, hasta que tenga 25 años; si los cumple antes de 15 años, 15 años; si además actualiza la renta en un año, cinco años más; si además hace un traspaso, cinco años más. Esa es la realidad sobre la que usted quiere operar al alza, señor Recoder. Yo lo entiendo, porque comparto la necesidad de proteger los locales comerciales, pero creo sinceramente que este Grupo está en el límite de lo tolerable, en el límite de lo que entra en el dominio del sentido común. Podemos ir más allá, pero me parece que los grados de libertad que nos quedan son muy reducidos.

A usted señor Ortiz, le voy a poner un ejemplo. Una renta congelada del año 1963 de 1.200 pesetas sigue siendo hoy una renta de 1.200 pesetas; una renta de 1.200 pesetas del año 1965 que hubiese introducido la cláusula de la actualización de renta es hoy de 28.000 pesetas, menos de la mitad del precio de mercado, se lo he dicho, pero, desde luego, cuando hay que elegir —y en esta ley hay que optar— a quién se ofrece apoyo, me parece que las rentas posteriores a 1965, como dije antes, que introdujeron la cláusula de revisión de rentas, no se pueden considerar rentas congeladas, aunque sí rentas disminuidas respecto al valor de mercado.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Finalizado el debate del dictamen de la Comisión, vamos a pasar a las votaciones correspondientes. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación.

Enmiendas números 425, 430, 433, 435, 436 y 447 del Grupo de Coalición Canaria.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 133; en contra, 164; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del mismo Grupo, Coalición Canaria, números 408, 412, 414, 415, 416, 417, 418, 422, 423, 426, 429, 434, 438, 439, 440, 443, 444 y 446.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 12; en contra, 283; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo de Coalición Canaria. Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 12; en contra, 163; abstenciones, 138.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Mixto, de la señora Rahola.

Enmienda número 87. **(El señor Andreu Andreu pide la palabra.)**

El señor Andreu tiene la palabra.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, queríamos pedir votación separada de algunas enmiendas de la señora Rahola.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, todos los grupos han hecho llegar a la Mesa sus deseos de votación separada, para que la Mesa, antes de este momento, pudiese ordenar las votaciones, de manera que no tuviésemos que improvisar una ordenación, siempre fatigosa y difícil.

Lamento que S. S. no lo haya podido hacer.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, no es culpa de este Grupo Parlamentario la celeridad en la tramitación de este proyecto de ley y el esfuerzo que ha hecho por intentar ordenar estas enmiendas. Me disculpará usted que, si no he podido hacerlo antes, lo pueda hacer aquí por el trámite reglamentario normal.

Pediríamos votación separada, por una parte, de las enmiendas 58 y 69 y, por otra, de la 84.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la enmienda 87, de la señora Rahola.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 146; en contra, 151; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 57, 70, 86 y 89, de la señora Rahola.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 128; en contra, 167; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas números 56, 61, 65, 76 y 79.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, dos; en contra, 167; abstenciones, 145.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda número 64.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, dos; en contra, 168; abstenciones, 143.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 58 y 69.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 23; en contra, 290.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas de la señora Rahola.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, siete; en contra, 289; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).
(El señor Andreu Andreu pide la palabra.)

Tienen la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, queremos pedir votación separada, por una parte, de las enmiendas 299, 321, 334 y 343 y, por otra, de las números 300, 301, 304, 314, 324, 364 y 390.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 298, 306, 310, 322, 347, 349, 365, 378, 383, 388, 394 y 400.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 28; en contra, 145; abstenciones, 140.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas 333, 336, 345, 348, 354, 355, 356, 358, 359, 361, 389, 392, 398 y 403.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 31; en contra, 263; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas 299 y 334.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 168; en contra, 146.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas números 300, 301, 304, 314, 324, 364 y 390.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 147; en contra, 162; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votaciones relativas a las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Enmienda número 138.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 46; en contra, 147; abstenciones, 123.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 139.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 22; en contra, 143; abstenciones, 147.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Votamos las enmiendas números 100, 169, 170, 172 y 184.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 35; en contra, 269; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas números 93, 112, 113, 114, 115, 118, 120, 124, 129, 131, 136, 137, 140, 173 y 183.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 18; en contra, 163; abstenciones, 135.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas números 119, 156, 162, 168 y 178.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 146; en contra, 161; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 18; en contra, 287; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Popular números 220 y 232.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 148; en contra, 146; abstenciones, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmienda 228.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 126; en contra, 180; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 124; en contra, 181; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV). (El señor Andreu Andreu pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Andreu.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 50.

El señor **PRESIDENTE**: Está previsto votarla separadamente.

Enmienda número 28.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 29; en contra, 155; abstenciones, 133.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 49.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 153; en contra, 160; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmienda número 50.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 136; en contra, 180; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda.

Enmiendas números 29, 32 y 46.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 136; en contra, 163; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas números 33, 42, 44, 45 y 48.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, nueve; en contra, 288; abstenciones, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Vasco (PNV).
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 10; en contra, 165; abstenciones, 141.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votos particulares del Grupo Socialista relativos a la disposición final tercera nueva y a la disposición adicional séptima nueva.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 276; en contra, 20; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los votos particulares. (Rumores.) Silencio, señorías.

Enmiendas transaccionales del Grupo Socialista en relación con la enmienda número 390 del Grupo Catalán (Convergència i Unió); enmienda transaccional del Grupo Catalán (Convergència i Unió) en relación con el voto particular del Grupo Socialista al artículo 33; y enmiendas transaccionales del Grupo Vasco (PNV) en relación con los votos particulares del Grupo Socialista a los artículos 9, 10, 21 y 22. (El señor Andreu Andreu pide la palabra.)

El señor Andreu tiene la palabra.

El señor **ANDREU ANDREU**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda número 390, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

El señor **PRESIDENTE**: Señor Andreu, la enmienda 390 ha sido retirada por el Grupo.

El señor **ANDREU ANDREU**: He pedido el voto separado para la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: La votación de la enmienda transaccional es posible; la de la enmienda del Grupo Catalán, no lo es.

Vamos a votar la enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con la enmienda número 390, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 316; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Restantes enmiendas transaccionales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 299; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas transaccionales.

Vamos a proceder a la votación correspondiente al dictamen. (El señor Recoder i Miralles pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, creo que procedería votar el voto particular que mantiene nuestro Grupo Parlamentario a la disposición transitoria segunda, punto 11, reglas 7.^a y 8.^a, que se presentó en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El voto particular del Grupo Catalán?

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Exactamente.

El señor **PRESIDENTE**: Votación del voto particular del Grupo Catalán (Convergència i Unió), relativo a la disposición transitoria segunda, punto 11, reglas 7.^a y 8.^a, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 167; en contra, 150.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el voto particular.

Votaciones correspondientes al dictamen de la Comisión. (El señor Caldera Sánchez-Capitán pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Caldera.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Gracias, señor Presidente, queremos solicitar votación separada

en el artículo 3º, punto 2, de la frase: «... así como almacenes, oficinas y demás dependencias afectas a la actividad que se ejerza...»; y en la disposición transitoria tercera, punto 4, regla 3ª, el párrafo cuarto, que dice: «Cuando el mismo arrendatario desarrolle la misma actividad en varios locales, se acumularán las cuotas correspondientes a cada local, y la cantidad resultante será la determinante para la inclusión de todos los locales en una u otra categoría.» Pueden votarse conjuntamente estos dos apartados.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Caldera, las votaciones del dictamen han sido ordenadas de acuerdo con las indicaciones que los grupos han hecho llegar a la Presidencia.

En relación con el artículo 3º apartado 2, la Presidencia tiene indicación de votar separadamente la frase: «... así como almacenes, oficinas y demás dependencias afectas...», que es diferente de la que ha leído su señoría.

El señor **CALDERA SANCHEZ-CAPITAN**: Señor Presidente, incluso desde el punto de vista gramatical, conviene completar la frase, y la petición de mi Grupo es la que yo hago en este momento, es decir: «... afectas a la actividad que se ejerza». Si no quedaría sin sentido la eliminación del resto de la frase.

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa a la expresión del artículo 3, apartado 2, «... así como almacenes, oficinas y demás dependencias afectas a la actividad que se ejerza».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 164; abstenciones, 153.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el dictamen.

Votación relativa al artículo 4.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 167; en contra, 17; abstenciones, 131.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación relativa al resto del Título I.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 294; abstenciones, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación relativa a los Títulos II, III y V, salvo los artículos 10, 14, 19, 28, 31, 32, 33, 36 y 37.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 188; en contra, dos; abstenciones, 126.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Artículos 10, 14, 19 y 28 del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 174; en contra, 18; abstenciones, 124.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Artículos 31, 32, 33, 36 y 37 del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 294; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Disposiciones derogatorias y disposición final tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 170; en contra, uno; abstenciones, 144.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Cuarto párrafo de la disposición transitoria tercera punto 4, apartado 3º.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, uno; en contra, 288; abstenciones, 27.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el dictamen.

Título IV y disposición transitoria quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 173; en contra, 126; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Números 3, 4, 5, 6, 10.1, 10.2 de la disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 297; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Números 7, 8 y 10.3 de la disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 173; en contra, 125; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Primer párrafo del número 11 de la disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 174; en contra, 122; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Resto del número 11 de la disposición transitoria segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 297; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Números 3 y 6 de la disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 172; en contra, 125; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Números 5 y 13 de la disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 297; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Resto del punto 4 de la disposición transitoria tercera. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 280; en contra, 18; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Resto de la disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 280; en contra, uno; abstenciones, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Disposiciones adicionales primera, segunda, cuarta, sexta, séptima, octava; disposiciones transitorias cuarta y cuarta bis; y restantes disposiciones finales.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 299; en contra, uno; abstenciones, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Disposición adicional quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 315; a favor, 173; en contra, 124; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Disposición transitoria primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 316; a favor, 314; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Resto del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 317; a favor, 174; en contra, dos; abstenciones, 141.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Votación relativa a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 314; a favor, 172; en contra, dos; abstenciones, 140.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos.

TRAMITACION DIRECTA Y EN LECTURA UNICA DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA EDAD DE JUBILACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS (Número de expediente 121/000055)

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente punto del orden del día, de acuerdo con la decisión del Pleno, es la tramitación directa y en lectura única del proyecto de ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios docentes universitarios.

Para la presentación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Educación. **(Rumores.—Pausa.)**

Señorías, les ruego guarden silencio. Dentro de muy poco tiempo van a echar de menos el tiempo que ahora estamos perdiendo. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA** (Suárez Pertierra): Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, comparezco hoy ante esta Cámara para presentar el proyecto de ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios docentes universitarios.

Como la mayor parte de SS. SS. recordarán, esta medida se contemplaba en el proyecto de actualización de la Ley de Reforma Universitaria, remitido por el Gobierno en la anterior legislatura y que finalmente decayó en el Senado como consecuencia de la disolución de las Cámaras por la convocatoria de elecciones generales. Durante la discusión del mismo se produjo una gran mayoría favorable a ampliar la edad de jubilación forzosa de los funcionarios docentes universitarios, dada su especificidad, a los 70 años, mayoría que espero se reproduzca en el debate del presente proyecto de ley.

Con el fin de responder a las lógicas expectativas que en su día generó entre quienes pudieran verse afectados por esta medida el Partido Socialista se comprometió en su programa electoral a enviar al Parlamento para su aprobación la mencionada modificación legal. Tras la constitución del Gobierno el pasado mes de julio, y respondiendo al compromiso adquirido, se aprobó el Real Decreto-Ley 15/1993, de 17 de septiembre, que permitió a los funcionarios de los cuerpos docentes uni-

versitarios que debían jubilarse a la finalización del curso académico 1992-93 la posibilidad de optar por jubilarse a la finalización del curso académico presente. De esta forma, se resolvía transitoriamente, y a la espera de la aprobación de la ley que solucionase definitivamente la cuestión, la situación de aquellos profesores que habrían concebido notables esperanzas de continuidad en sus puestos docentes. Paralelamente, desde el Ministerio de Educación y Ciencia se abordó la iniciativa de profundizar en la actualización de la Ley de Reforma Universitaria, fruto de lo cual fue la aprobación por el Consejo de Ministros del correspondiente proyecto de ley en el pasado mes de mayo. El proyecto contempla, como SS. SS. sobradamente conocen, la modificación del título relativo al profesorado.

Dadas las fechas en que se envió el texto para su discusión en las Cámaras y toda vez que se encontraba próximo el inicio del curso académico 1994-1995, el Gobierno entendió que era necesario tramitar por el procedimiento de urgencia el proyecto de ley. A la vista de la sucesiva ampliación de los plazos de enmiendas y ante la próxima finalización del período de sesiones, el Gobierno consideró que únicamente la jubilación del profesorado requería del mencionado trámite, y por ello solicitó a esta Cámara desglosar del proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, el artículo 2º y las disposiciones transitorias undécima y duodécima, que son las normas que afectan a la modificación de la edad de jubilación.

No se oculta a SS. SS. que se podría haber optado por la fórmula del pasado año y aprobar el correspondiente Decreto-ley, pero hemos considerado que el desdoblamiento del proyecto era el oportuno, por cuanto en este momento procede una solución estable y permanente que no hubiese sido posible por aplicación de un instrumento normativo de carácter excepcional. Estamos, pues, señorías, ante la tramitación urgente de la parte urgente del proyecto, en tanto que las medidas legislativas propuestas para la mejora de la calidad del profesorado y su reordenación siguen en tramitación por el cauce ordinario.

El objeto, por tanto, del presente proyecto de ley es el de establecer la posibilidad de que los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios puedan jubilarse a los 70 años, si bien se mantiene la opción para todos aquellos que así lo soliciten de hacerlo a la edad prevista hasta ahora, los 65 años. Para ambos supuestos —65 y 70 años— se prevé que la jubilación efectiva se produzca al finalizar el curso académico en el que se cumplan los años respectivos, evitando un pase a la situación de jubilación con carácter automático que redundaría en perjuicio del normal desarrollo de la actividad docente.

La razón de la medida es que la actividad docente universitaria aparece necesariamente vinculada a un proceso intelectual que no se interrumpe sino que nor-

malmente se acrecienta con el transcurso de los años. Ello induce a pensar en la necesidad de flexibilizar el régimen estatutario de los funcionarios docentes de la universidad. Por lo demás, no se puede olvidar que la edad de ingreso en los cuerpos docentes es notablemente superior a la del resto de los cuerpos de funcionarios del Estado, de tal modo que el funcionario docente permanece, por término medio, un tiempo inferior en el servicio público activo.

Por todo ello, y en base a presupuestos de calidad de la enseñanza universitaria, se considera necesario presentar el presente proyecto de ley, al tiempo que se cumple un compromiso adquirido por el Gobierno y el Partido que lo sustenta.

Muchas gracias, señor Presidente, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Enmienda de totalidad de devolución de este proyecto de ley, del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Tiene la palabra el señor González Blázquez.

El señor **GONZÁLEZ BLÁZQUEZ**: Señor Presidente, señorías, sin duda estarán SS. SS. absolutamente sorprendidos por todo el devenir de los acontecimientos de los últimos días, que han originado que hoy, once años después de aprobada la Ley de Reforma Universitaria, estemos discutiendo sobre el único problema que parece que afecta a la universidad: el de la jubilación de sus funcionarios docentes. No hay problemas, no parece que haya problemas de financiación, no hay problemas de democratización de sus estructuras, no hay problemas de selección del profesorado, sólo el de la jubilación. Mi Grupo, el Grupo Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ha permitido que se produjeran todo tipo de regates al Reglamento de funcionamiento de la Cámara para que, una vez que SS. SS. apoyen el proyecto de ley del Gobierno —este proyecto de ley segregado—, una vez que solucionen este grave problema, comencemos todos a discutir con rigor, con calma, con seriedad los auténticos problemas de la universidad, que son otros, y a los que habremos de buscar solución a través del diálogo y del acuerdo futuro. Hemos permitido que las cosas se hicieran así para no dar carpetazo definitivo a una actualización de la Ley de Reforma Universitaria que no tenía más apoyos que los del propio Gobierno y tal vez los de otro Grupo que le apoya. La comunidad universitaria estaba en contra, la sociedad parece que también. Por tanto, hemos contribuido a detener una actualización del Título V que consagraría para mucho tiempo los defectos de que adolecía y sufría el profesorado universitario.

El Consejo de Ministros celebrado el pasado 24 de junio acordó la segregación del artículo segundo y las disposiciones transitorias undécima y duodécima para permitir que los funcionarios docentes universita-

rios se jubilen a los 70 años. Nuestro Grupo ha presentado una enmienda de totalidad de devolución porque no acaba de entender una propuesta semejante en un país en el que se han aprobado medidas tan lesivas para la generalidad de los trabajadores como las que recientemente se han puesto en marcha en la reforma laboral.

¿No caen en la cuenta SS. SS. de que otros colectivos —de hecho ya lo están haciendo— podrían reclamar idéntico tratamiento? ¿Qué razones habría para negar el mismo «status»? No existen más razones que las económicas para solicitar esta excepcionalidad en la jubilación, y es una razón importante, no cabe duda, porque al profesorado universitario se le exigen una serie de condiciones para acceder a su plaza que suponen que el acceso a la misma, como ha dicho el señor Ministro, es posterior y, por tanto, alcanzan una actividad económica plena varios años después que otros funcionarios. Pero ello no justifica en modo alguno que la solución sea la prolongación de su actividad docente. Hay que buscar y encontrar otras soluciones.

¿Existen acaso otras razones? ¿Se trata tal vez de prolongar la situación de un pequeño colectivo de catedráticos que un día fueron seleccionados por otras razones ajenas a la competencia, el rigor y la dedicación? Si es así se evitarán algunos traumas, pero también se evitará el buen funcionamiento de la universidad y se consagrará el atraso en su modernización.

¿Es un problema de producción intelectual? No, señorías, el permitir que los funcionarios docentes se jubilen a los 65 años y no más tarde no quita nada a la producción intelectual, tal vez a la docencia pero no a la producción intelectual. A nadie se le limitan las expectativas de vida. Mi Grupo lo advertía el 14 de diciembre con motivo de una proposición no de ley debatida en esta Cámara: la Ley de 1984 supuso para los funcionarios públicos, en la práctica, el incorporarse a las conquistas sociales de otros sectores de la clase trabajadora. En nuestro país la edad de jubilación había conseguido anticiparse como un derecho. En los funcionarios se había producido un desfase y la Ley de 1984 garantizó para todos los funcionarios públicos que la jubilación fuera a los 65 años. Es cierto que había y hay colectivos que no están de acuerdo, esgrimiendo razones diferentes como la que he citado antes de la producción intelectual; en otras ocasiones —también se ha hecho referencia a ello—, la escasez de pensiones, etcétera, pero entendemos que las razones no pueden ir contra el principio fundamental de que ha sido una conquista el equiparar a los funcionarios públicos y que los intentos de romper el principio —como también se ha señalado en otras ocasiones en esta tribuna— van a traer malas consecuencias porque es difícilmente justificable la excepcionalidad para este tipo de funcionarios y no para otros. Constantemente nos van a llegar peticiones de colectivos de funcionarios.

El acceso a la condición de funcionario en el caso que nos ocupa, como decíamos antes, más tardío que en otros, constituiría la única razón que podría justificar la medida propuesta. No obstante, esta situación puede y debe arreglarse de otras formas: disminuyendo, por ejemplo, los periodos de cotización exigidos para este colectivo, con el fin de que desaparezcan las razones de discriminación económica por las que pueden verse afectados. Si se incrementaran algunos complementos en las pensiones podrían también corregirse las desigualdades que existen hoy día. En la situación actual de crisis en el empleo, que también alcanza al ámbito universitario, la jubilación a los 70 años bloqueará el reclutamiento de nuevo profesorado universitario y se está en flagrante contradicción con una política de empleo.

Insisto, para terminar, señor Presidente, señorías, en que creemos que este proyecto de ley no resuelve los problemas de los funcionarios ni los problemas de la universidad, que va en contra de la equiparación en los derechos de los trabajadores en nuestro país y que, desde luego, supone un privilegio para determinado sector de funcionarios, con la única razón de sus prestaciones económicas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor González.

Enmiendas del Grupo Popular. Tiene la palabra el señor Ollero. (Pausa.)

Señor Ollero, el debate de totalidad presenta turnos de 15 minutos para los grupos que defienden las enmiendas de totalidad o para los que se oponen a las mismas con turno en contra. En este caso, el grupo que ha defendido su enmienda de totalidad ha aceptado que el turno era de 10 minutos, como los demás grupos en sus intervenciones para fijar posición o para defender sus enmiendas. Por tanto, le ruego que, como los demás grupos, se atenga a la ordenación de este debate.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, si mi conocimiento del Reglamento no me engaña, dice que los debates en lectura única, y éste lo es, tendrán el mismo tratamiento que el de enmiendas a la totalidad; lógicamente para todos, porque puede haber debates en lectura única en los que no haya enmiendas de totalidad. Por tanto, considero que dispongo de 15 minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, el Reglamento establece que en los debates de totalidad quien defiende una enmienda de totalidad o utiliza el turno en contra de la enmienda a la totalidad dispone de un turno de 15 minutos, salvo que se haya previsto una ordenación diferente, como es el caso para los de lectura única y especialmente para este de lectura única.

El grupo que ha defendido su enmienda de totalidad ha aceptado que el turno era de 10 minutos; por tanto

ruego a S. S. que además no va a hacer uso del turno en contra de la enmienda de totalidad, sino que va a defender las enmiendas de su grupo, acepte la ordenación del debate.

El señor **OLLERO TASSARA**: Acepto la ordenación del debate, pero discrepo de su interpretación del Reglamento que en ese aspecto, además, textualmente lo dice muy claro, equipara lectura única y enmienda a la totalidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, puede discrepar, lógicamente, porque nunca he pensado tener yo la razón y estar en posesión de la verdad, pero la interpretación del Reglamento es una atribución de la Presidencia.

Muchas gracias.

El señor **OLLERO TASSARA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, señor ministro, en su breve y me temo que no muy buena exposición que acaba de hacer del proyecto, se le han quedado pendientes tres explicaciones. Una primera, sobre la amplitud de la reforma de la LRU y sobre la negociación que usted había prometido al respecto. Una segunda, de por qué hemos pasado de un trámite, no ya de urgencia, sino de lectura única, que usted intentó para todo el proyecto —lo cual ya es llamativo—, a esta situación actual en la que hay un proyecto segregado por la Cámara, mientras que el texto del Gobierno ha quedado embalsamado en situación enormemente enigmática. En tercer lugar, sobre cuál será el tratamiento que hay que dar de modo estable, como usted acaba de decir, a los profesores ya jubilados, a los que ignora absolutamente en esa curiosa gestión legislativa que nos ha montado aquí, con la que realmente demuestra el ministerio a qué situación se ha llegado.

En primer lugar, sobre la amplitud de la reforma y la negociación que usted prometió, le diré que esto no son sólo opiniones personales mías. Por ejemplo, recientemente se ha escrito lo siguiente: El tiempo transcurrido entre la toma de posesión del actual ministro y la remisión del proyecto de ley hace incomprensible el trámite de urgencia y que no se incluyan modificaciones más allá del Título V. Esto no lo digo sólo yo que, por supuesto, lo digo; esto lo dice doña Teresa Muñoz, a la que no sé si conoce. Es Secretaria General de Universidades de FETE-UGT. No sé si les suena FETE-UGT; a algunos de los aquí presentes, que tienen buena memoria, les sonará todavía. Desde ahí dicen cosas como éstas. Al cabo de esperar nueve meses, el ministerio ha parido un ratón y, además, luego ha tenido que partirlo en dos. Estamos prácticamente en un laboratorio más que en un parlamento.

Usted prometió que ampliaría a otros aspectos la reforma de la LRU. Recuerde su primera comparecencia en esta Cámara. Acababa de llegar del Ministerio de Defensa y sin duda todavía lleno de bríos militares, dijo aquí: Tampoco temblará mi pulso —así lo quiero decir— si he de establecer una reforma determinada a una disposición legal. Esto de temblar el pulso no tiene mucha tradición parlamentaria, pero usted lo dijo. Afirmó que tenía el propósito de iniciar conversaciones con los grupos políticos para estudiar la conveniencia de incluir en el proyecto que se remitiría al Congreso algunas otras modificaciones relativas a los consejos sociales, a los órganos de gobierno, así como a la estructura y funcionamiento del propio Consejo de Universidades. Ha tenido nueve meses. No sé con qué grupo habrá negociado, con el nuestro, ni por asomo. Por tanto, ha incumplido lo que era una de sus primeras manifestaciones ante esta Cámara.

Aseguró usted entonces, en septiembre pasado: Me propongo abrir un debate con todas las partes implicadas para potenciar la labor de los consejos sociales. No ha debatido con nadie. Lo dicen UGT, los sindicatos, las universidades; todos se quejan de que no ha hablado absolutamente con nadie.

Le acusé entonces de que me temía que pudiera ser un ministro biombo y que quien decidiera realmente fuera alguien que no está en el ministerio. Eso puede explicar que usted proponga un proyecto en lectura única y acabemos dejándolo en trámite normal, evidentemente, por actitud ajena a su ministerio y a su grupo. Eso ahí queda.

Dice el señor Rubalcaba, que hoy no está presente, que es una interpretación malévola, pero, desde luego, él se ha ahorrado cualquier interpretación benévola, simplemente porque no la ha encontrado. El propio Rubalcaba, cuando era ministro, había reconocido que lo de la endogamia exigía una solución, y usted, aquí, fue muy claro en septiembre pasado: Si es necesario tocar alguna cuestión, se tocará asumiendo los datos de la experiencia. No quiero ser, en absoluto, un ministro biombo. No temblaré cuando tenga que adaptar lo que sea necesario, pero no se me obligue a cambiar mi talante: Déjeme negociar. ¿Qué fue de su talante, señor ministro? ¿Con quién ha negociado? Con nosotros, ni por asomo. Eso exige una explicación aquí, porque me parece que le ha temblado mucho el pulso, ha negociado muy poco, y eso convendría aclararlo. Me parece que, en efecto, es un ministro biombo, que otros deciden por usted por razones muy legítimas que tampoco explica, y eso no parece muy adecuado.

Al final, viene a decirnos que han tardado ocho años en darse en cuenta de que la experiencia docente se acrecienta con la edad y que la calidad de la enseñanza se beneficia con profesores de 68 años, por ejemplo. Han tardado ocho años en descubrir el Mediterráneo y vienen aquí ahora, al fin, menos mal, y porque hemos

estado año tras año insistiendo en que se haga así, o a corregir el entuerto. Pero lo corrigen mal, porque usted dice que los profesores universitarios se jubilarán cuando cumplan los 70 años, aunque si ellos quieren, podrán seguir hasta fin de curso. Señor Suárez Perterra, reconozca que si a los profesores universitarios, en beneficio de la relevante peculiaridad de su función, les estamos dando aquí la posibilidad de jubilarse más tarde que al resto de los funcionarios, parece obligado que, en beneficio de sus alumnos, que no se pueden quedar sin profesor, se les obligue, sin posible elección por su parte, a que prolonguen unos *mesecitos* ese servicio activo en beneficio de los alumnos. No sé qué justificación podría esgrimir un profesor para dejar a sus alumnos tirados en marzo porque él acaba de cumplir 70 años. Eso no tiene ni pies ni cabeza y nuestro grupo ha presentado la enmienda número 15, que pretende establecer que el momento de la jubilación coincida siempre con el final del curso.

Tiene usted pendiente también, señor Ministro, la explicación de por qué hemos pasado de la lectura única que usted intentó perpetrar en esta Cámara. Nuestro grupo pidió no solamente trámite normal, sino que hubiera avocación al Pleno como una ley que se precie merece y hoy mismo lo hemos visto. Tiene que explicar por qué hemos pasado a esta situación.

Usted ha mantenido la estivalidad legislativa que en lo que a la Universidad se refiere mantiene su Gobierno desde siempre. El señor Maravall sacó la LRU en agosto; el señor Rubalcaba presentó su proyecto el 31 de julio y tuvo que oír cómo doña Rosa Conde, que entonces nos deleitaba con sus explicaciones, aclaraba ese mismo día a la prensa que el Código Penal por el que le preguntaban no se podía presentar el 31 de julio porque era un tema importante, con lo cual tuvo que estar dando explicaciones de por qué presentaba ese día una reforma de la Universidad.

Usted dice ahora que vamos muy deprisa porque ha presentado el proyecto muy tarde. O sea, que usted llega tarde y metiendo prisa. ¡Pues si que estamos buenos! Ahora tendrá que explicarnos por qué, por fin, nos ha dejado serenarnos y ha dejado aparcado el proyecto. Explíquelo porque alguna razón habrá: aunque sea ajena, usted la conocerá. Dígalo, porque lo contrario sería poco presentable en esta casa, sobre todo porque usted ha presentado un proyecto que es el mismo que se aprobó en el Senado no hace mucho. Ha cambiado gramaticalmente tres o cuatro expresiones. Hace falta esa explicación política sobre todo.

Por otra parte, señor Ministro, su comportamiento ha sido de lo más chapucero, porque usted ni siquiera ha mandado un proyecto. Usted dice que ha venido aquí a defender el proyecto y ha dado un título ¡Si el título no se lo ha dado usted! Se lo han dado los servicios técnicos de la Cámara, que se han encontrado con un artículo 2.º y dos disposiciones transitorias que usted ha

dejado aquí diciendo: ¡Ahí queda eso! Ellos han tenido que ponerle título, han tenido que cambiar el número al artículo y a las disposiciones transitorias, de lo cual, por cierto, no se han enterado los miembros del Grupo Socialista, pues a pesar de que el día 25 se publica el proyecto, y presentan las enmiendas a no se sabe qué, porque piden que el artículo 2.º pase a convertirse en artículo único. Aquí dice, para todo el que lo quiera leer —y han tenido ustedes cuatro días para leerlo—, artículo único; o sea, que ni se han leído el proyecto.

Usted no ha mandado un proyecto; usted ha dejado aquí tirado tres artículos y han sido los profesionales de esta casa los que han tenido que recomponer el proyecto dándole hasta título.

Señor Suárez Pertierra, esto no es el tenderete de un remendón legislativo. Esta es una casa seria. Mande usted un proyecto, pero no obligue a que personas que no tienen la función de elaborar proyectos tengan que remendar los que usted deja por aquí tirados. Ha tenido un Consejo de Ministros para aprobarlo y así se habrían ahorrado el ridículo que han hecho sus compañeros de enmendar lo que no tienen que enmendar. Han presentado tres enmiendas que no tienen sentido. Están en el texto. En fin, esta casa no se merece estas historias.

Por otra parte, usted manda un proyecto inmotivado, porque no se ha molestado en hacer exposición de motivos; no se ha expuesto usted a decir los motivos, señor Ministro. Exponga los motivos. Un proyecto de ley que se precie lleva una exposición de motivos. Su grupo ha tenido que enmendarlo; ha hecho una exposición de motivos que, evidentemente, no refleja la realidad de los motivos, pero por lo menos la ha hecho. Su señoría no ha dejado aquí exposición de motivos. Un proyecto segregado no sé lo que será, porque es una novedad, pero no creo que sea un proyecto inmotivado; por tanto, moléstese. Nuestro grupo ha presentado una exposición de motivos para cubrir sus vergüenzas jurídicas y que este proyecto vaya por la vida un poco *vestidito*.

Por último, señor Ministro, usted no nos habla en absoluto del tratamiento que merecen los profesores ya jubilados. Acaba de explicar que un decreto-ley. Usted ya es famoso por sus decretos-ley. Debe ser por motivos de pereza, porque ha tenido nueve meses para reproducir algo ya aprobado, que es lo que ha hecho al final y no lo ha dado porque quiere buscar una solución estable al problema.

Entonces, ¿usted no quiere buscar una solución estable al problema de los ya jubilados? En esta especie de *dejada* legislativa, cortando el proyecto anterior, una *dejada* con un *articulito* y dos disposiciones se ha olvidado de una. ¿Por qué no ha incluido la disposición transitoria décima, que, según decía su propio proyecto, se refiere a los profesores jubilados contratados como eméritos? ¿A éstos por qué los desprecia? ¿Por qué no ha incluido esa disposición? ¿Por olvido, con las pri-

sas que lleva, o deliberadamente porque considera que ellos no necesitan una solución estable a su problema?

Mi grupo entiende que sí necesitan una solución estable a su problema y por eso ha presentado una enmienda adicional que repesca esa transitoria que a usted se le olvidó por el camino o que tendenciosamente ha querido dejar fuera. Mi grupo propone, como ya hizo en otra ocasión, en primer lugar que se reincorporen los profesores ya jubilados.

Con ocasión del planteamiento de esta solución, del cambio de la edad de jubilación, desde el Ministerio de Economía y Hacienda, según se publicó en el año 1992, se hizo notar que un cambio de estas características provocaría que todo el profesorado que se jubiló forzosamente a los 65 años reivindicara —entre comillas— «con plena razón» indemnizaciones compensatorias. Consideraba Hacienda que modificar la edad de jubilación forzosa a los 65 años con carácter general, supondría reconocer que fue un error fijarla en dicho tope de edad, como usted ha reconocido aquí. Ahora, cuando se reconoce un error, hay que asumir las consecuencias. Usted no puede a un señor al que ha jubilado por error, que tiene menos de 70 años y negarle ahora la posibilidad de que vuelva al servicio activo.

Nos quejamos con frecuencia de que a los PNN se les explote, obligándoles a actuar como si fueran profesionales y no tratándoles como tales, pero es que usted va a tratar ahora como PNN a los jubilados, a los que les va a hacer dar clase como eméritos. No van a poder tener cargos de gobierno, no van a poder entrar en sorteo de tribunales, no se les van a dar los complementos retributivos por docencia e investigación que han hecho y que están haciendo. ¿Por qué? Por un error de usted, de su Gobierno.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, le ruego concluya.

El señor **OLLERO TASSARA**: Voy terminando, señor Presidente.

Eso no tiene ninguna lógica. Por eso proponemos claramente que se reincorporen. Lo que no puede ser es que estén ahora en un departamento al lado de un señor que cuando tenga su edad no se va a jubilar. ¿Por qué?

Cuando se comete un error, hay que subsanarlo, señor ministro, y ustedes tienen que hacerlo.

No me alargo más porque estoy dispuesto a asumir la interpretación reglamentaria que hace el Presidente. En todo caso, en el turno de réplica podré abordar algún otro aspecto.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero.

Por el Grupo de Coalición Canaria para defender sus enmiendas tiene la palabra el señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, intervengo para defender nuestras enmiendas que se refieren precisamente a la contratación de jubilados como profesores eméritos.

Me parece que es una laguna importantísima. Nosotros la hemos subsanado con cuatro enmiendas que creo resuelven el tema. Yo creo que esta propuesta que nosotros hacemos es absolutamente razonable y esperamos que los demás grupos de la Cámara la apoyen, con lo cual se resolvería un problema verdaderamente importante.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mauricio. ¿Turno en contra de las enmiendas? **(Pausa.)**

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Lazo.

El señor **LAZO DIAZ**: Señor Presidente, señorías, he pedido la palabra en nombre del Grupo Socialista por tres motivos: en primer lugar, para oponernos a la enmienda de totalidad que ha presentado Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, para dar nuestra opinión sobre las diversas enmiendas parciales que han presentado otros grupos y, al mismo tiempo, para presentar formalmente nuestras propias enmiendas.

He escuchado con gran atención al señor Ollero —siempre lo hago—, porque me produce diversas reacciones; lo que no me produce es sorpresa, porque insistentemente la metodología es la misma: organiza un pequeño escándalo que no tiene nada que ver con el fondo del asunto y habla de todo lo divino y lo humano. En este caso de hoy, fundamentalmente, es una especie del «Yo acuso», de Zola, sólo que no hay acusación ni tampoco hay, por supuesto, acusado.

Además, el señor Ollero en su intervención demuestra que no ha prestado la más mínima atención a las palabras de señor ministro. El señor ministro ha recordado esas cuestiones metodológicas de orden, de mesa de portavoces, que han dado lugar al debate de hoy. Como usted no lo ha escuchado —quizá es una esperanza inútil— permítame que se lo recuerde.

El Gobierno ha mandado un proyecto de ley sobre reforma parcial de la LRU, que, naturalmente, sigue vivo y está cursando todos sus trámites.

Por acuerdo de todos los grupos, señor Ollero, el suyo también, se decidió que este proyecto de ley se tramitase por el procedimiento de urgencia y era absolutamente lógico y normal en cuanto que, dentro de ese proyecto de ley, había un artículo que se refería a la jubilación de los profesores de 65 a 70 años y que, salvo graves perjuicios tenía necesariamente que estar resuelto, a comienzos de curso.

Hay otros grupos que consideran que el proyecto en su conjunto es complejo, que debe haber una mayor tranquilidad, una mayor meditación y solicita amplia-

ción del plazo para presentar enmiendas. Eso hacía imposible de todo punto que el proyecto estuviese aprobado el 1.º de octubre. ¿Solución? La más sencilla, la más clara, la que ha presentado el señor ministro, la más razonable y sobre la que usted ha montado toda una fantasía política. Solución: saquemos como ley aparte el artículo en cuestión, que tiene que estar aprobado el 1.º de octubre, lo aprobamos aquí en lectura única y ahora el resto del proyecto continúa su tramitación normal.

No voy a replicarle, porque vamos a tener mucho tiempo, a partir del otoño, cuando empecemos a discutir el proyecto de ley de reforma de la LRU. No voy a responderle a las cuestiones que aquí ha planteado; otra vez la endogamia, la forma de acceso del profesorado. No, de esto no se trata ahora; ahora se trata de una cuestión muy concreta.

Además, es una cuestión brevísima que creo recordar ya hemos discutido en esta Cámara, en esta legislatura y en la pasada, cuatro o cinco veces. No se le puede dar muchas vueltas y quizá por eso usted se ha ido por los cerros de Ubeda. Es tan simple como si el profesorado universitario debe jubilarse forzosamente a los 65 años o debe jubilarse forzosamente a los 70 años. No hay más complicación. Por eso, en realidad, si quitamos toda su parafernalia habitual, usted lo único que ha hecho es repetir lo que ya dijo sobre este tema cuando lo discutíamos aquí en septiembre del año pasado.

Por el mismo motivo, tampoco el portavoz de Izquierda Unida ha podido aportar nada nuevo. Yo no voy a ser más original, es imposible; sí voy a procurar ser más breve.

La propuesta de jubilación a los 70 años (en parte también lo ha recordado el señor ministro y nosotros, como partido, nos sentimos orgullosos de recordarlo) parte de un doble compromiso. Del compromiso que adquirió el Gobierno en septiembre pasado de traer aquí un proyecto de ley de reforma de la LRU, dentro del cual se contemplase la jubilación a los 70 años, de lo que nos sentimos satisfechos porque efectivamente el ministro lo ha traído y estamos discutiéndolo ahora; y el compromiso del PSOE como partido que en las elecciones generales pasadas, dentro de su programa aparecía la jubilación de los profesores universitarios, de forma voluntaria, a los 70 años. Damos cumplimiento a esta doble promesa gubernamental y electoral.

Si hubiese que emplear dos palabras para definir las enmiendas del Grupo Popular, habría que decir que son de imposible aplicación y que, caso de aplicarse, naturalmente darían lugar a situaciones absurdas. Además, tienen una peculiaridad. Si aquí, por ejemplo, se votasen a la vez todas las enmiendas que ha presentado el Grupo Popular, sería una situación caótica, porque son enmiendas que se contradicen unas a otras. Esto lo explican en su justificación de motivos, donde se dice: Pre-

sentamos esta enmienda, si no se nos aprueba, presentamos esta segunda; si no se nos aprueba, presentamos esta tercera. Realmente, es un sistema un poco peculiar en la presentación de las enmiendas. En todo caso, esas enmiendas encadenadas —si no ésta, esa; si no ésa, aquella— tienen algo en común, lo que de ninguna manera podemos aceptar. Están montadas sobre la idea de vuelta atrás. Hay que volver a los años en que empezaron a jubilarse los profesores a los 65, castigar al Gobierno por ese hecho y, además, indemnizar a los profesores jubilados a los 65 años.

La ley que jubiló a los profesores de Universidad a los 65 años podrá gustarle o no; evidentemente, a usted no le gusta, pero es una ley legítima, como todas las que emanan del Parlamento. Indemnizar, como propone —sin dar evidentemente sentido a esta palabra—, a los profesores afectados de antaño, realmente crearía un precedente disparatado. Cada vez que aquí modificásemos una ley habría que rebuscar en el pasado para ver qué posibles indemnizados habría y entonces darles satisfacción. Como comprenderá S. S., esto es algo que no puede mantenerse dentro del ámbito de la razón en que debemos movernos.

Amén de esta idea o filosofía fundamental yo quería referirme a dos enmiendas especiales, porque el señor Ollero se ha referido a ellas. El señor Ollero en su enmienda número 15 pide que aquellos profesores que se jubilen en este curso, o en los sucesivos, a mitad de curso —se ha detenido bastante en ello— sigan dando clase hasta que el curso concluya. La propuesta es razonable y dice: es que si se van a mitad de curso pueden dejar a los alumnos colgados; hay que buscar otro profesor.

El problema para aceptar esta enmienda número 15, del señor Ollero, es por una cuestión puramente técnica. De acuerdo con la ley de funcionarios cuando éstos se jubilan cesan en su trabajo y no se les puede obligar, como usted propone, a cotinuar, tres, cuatro, cinco o seis meses. Además el señor Ollero que desde luego otras virtudes no tendrá pero conoce la Universidad española, sabe perfectamente bien que en la práctica esta especie de abandono a mitad de curso no se da. El profesor universitario que se jubila en el mes de enero o febrero sigue dando clase hasta que llega el mes de septiembre. A lo mejor hay dos, tres, cinco o seis casos en toda España, pero no merece la pena arriesgarse a enfrentarse con la ley de funcionarios para eso.

El señor Ollero pide y también se ha referido a ello porque ha hablado del futuro proyecto de ley o del que ahora está en trámite, pero no ha hablado de sus enmiendas, salvo de éstas, que los profesores que se jubilaron a los 65 años y no han cumplido todavía los 70 sean contratados como eméritos, si tienen la aprobación de la Junta de Gobierno de su Universidad. Ha descubierto usted el Mediterráneo. Esto es lo que ocurre ahora y lo que sucede en el proyecto de ley que vere-

mos en septiembre. Las universidades pueden, si quieren, contratar como profesores eméritos. Sobra. Lo que no sobra es la segunda parte de esta enmienda 17, la coletilla en la que vuelve a la idea de indemnización y de castigo al Gobierno. Dice: estos profesores que la universidad contrate no serán pagados por la universidad, sino que como el Gobierno es un Gobierno perverso, que lo pague el propio Gobierno. Evidentemente no compartimos esa idea de la perversidad gubernamental y no podemos admitirla.

Respecto a Coalición Canaria quiero decirles solamente que sus tres enmiendas números 11, 12 y 13 son aceptables en lo fundamental porque, efectivamente, introducen en esta ley la figura del emérito que había quedado para el proyecto que veremos en septiembre. No parecía lógico dejar esto atrás y entonces el Grupo de Coalición Canaria hace esta referencia a los eméritos.

En nombre del Grupo Socialista, quiero presentar una enmienda transaccional a las 11, 12 y 13, del Grupo de Coalición Canaria, y para que no se diga que somos sectarios también una enmienda transaccional a la número 17, del Grupo Popular, en su primer párrafo evidentemente, no en el que pretende la indemnización.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lazo, le ruego concluya.

El señor **LAZO DIAZ**: Voy a concluir pero, señor Presidente, tengo que contestar a tres. Paso, en todo caso, a la Mesa la enmienda de transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Su turno es como el de los demás, señor Lazo, ya lo sabe. Le ruego concluya.

El señor **LAZO DIAZ**: Permítanme que tenga la descortesía de la brevedad porque requerirían algunas apreciaciones interesantes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lazo, estoy seguro de que nadie va a interpretarlo como una descortesía.

El señor **LAZO DIAZ**: Marañón decía que en política nunca existe el convencimiento, sino sólo la conversión. Seguramente es verdad. Yo renuncio a convencer a Izquierda Unida pero no renuncio a que un día se conviertan y se den cuenta que su propuesta de adelantar la edad de jubilación a los 65 años o de dejarla ahí es cualquier cosa menos progresista.

Le digo solamente lo siguiente. ¿Cuál sería la edad de jubilación ideal, y por tanto la progresista? La que reuniese a mi entender dos requisitos. Primero que fuese la edad deseada por los afectados, la edad en que quieren jubilarse. Segundo, que se situase justo en el momento en el que empieza su declinación en el trabajo. Si esto es así —y creo que es así, y es difícil negarlo—, naturalmente, en el plano de lo ideal, cada profesión

tendría una edad distinta de jubilación. Evidentemente, sería una actitud progresista adelantar la edad de jubilación de los mineros, porque están deseando jubilarse antes y porque empieza muy pronto la declinación en su trabajo. Pero, en el caso de la universidad, adelantar la edad de jubilación de unos señores que quieren seguir trabajando más tiempo, cinco años más, y que, además, están en la mayoría de los casos en pleno rendimiento intelectual, docente científico, eso no nos parece progresista, eso nos parece más bien una actitud bastante tiránica, bastante...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Lazo, le ruego concluya.

El señor **LAZO DIAZ**: Concluyo ahora mismo. En todo caso, le recuerdo —no lo olvide, por favor— que la jubilación no se establece a los 70 años, sino que es ya voluntaria a los 65 años y, si se quiere, continúa hasta los 70.

En cuanto a nuestras enmiendas, son de carácter técnico, que mejoran la redacción y que no requieren mayor discusión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Lazo. Tiene la palabra el señor González.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Seré muy breve.

Estoy sorprendido, porque el señor Lazo no ha tenido ninguna descortesía, no, señor Presidente; simplemente es que le resulta difícil, desde una actitud progresista, desde un Grupo Socialista, defender la jubilación a la carta. Sus teorías sobre la jubilación son curiosas: De todas maneras repito lo que he dicho anteriormente. Ustedes ahora mismo tienen un problema que lo tramitan y lo solucionan de urgencia, el único que les preocupa en la universidad, que es la jubilación del profesorado, que es servir a la carta a un colectivo de 200 personas una cosa que ustedes creen que es beneficiosa para ellos. Pero no les preocupa otro tipo de problemas: los problemas de participación, los problemas de calidad de la enseñanza, etcétera. Jubilando a ese colectivo de profesores a los 70 años no van a aumentar ustedes la calidad de la enseñanza. No les preocupa la creación de empleo. Cualquier teoría progresista me parece que choca con la suya en el tema de las jubilaciones.

Señor Presidente, para ajustarme a la brevedad prometida, anuncio que vamos a votar en contra de las enmiendas del Grupo Popular, en coherencia con nuestra enmienda a la totalidad. Las enmiendas del Grupo Socialista sólo pretenden un cambio en el articulado y supongo que las retirarán, y en cuanto al resto de los

grupos, sobre todo las enmiendas de Coalición Canaria, en coherencia con nuestra enmienda a la totalidad, serán votadas en contra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor González.

Tiene la palabra el señor Ollero. (**Rumores.—Varios señores diputados: ¡No, no!**)

¡Silencio, señorías!

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, señorías, señor Lazo, la verdad es que resulta difícil tener que hacer aclaraciones jurídicas tan elementales como la que voy a hacer ahora, pero comprendo que un prestigioso historiador como usted lo único que puede hacer al subir a esta tribuna es contar historias, a veces grotescas, pero historias al fin.

Señor Lazo, la jubilación se produce por ley y se produce cuando dice la ley, y al igual que la ley dice que los funcionarios se jubilan a los 65 años y puede decir que los profesores de universidad se jubilen a los 70 años, puede decir también que se jubilen al acabar el curso en el que cumplen los 70. Esta es una cosa así de elemental, y si a usted le escandaliza, lo único que hace producir escándalo es su desconocimiento de lo que es el Derecho y de lo que es un efecto «ope legis», que decían los clásicos que usted conoce bien. Eso por una parte.

Por otra parte, aquí nadie ha pedido indemnización para nadie. Se ha pedido, simplemente, que a un señor al que se le ha jubilado, injustamente, según ha dicho el señor Ministro, no se le trate luego como un PNN, sino que se le trate como un profesional, que es lo que es, y se le permita estar en activo sin discriminar. Es lo único que hemos pedido.

Es absolutamente falso lo que ha dicho y le desafío a que diga aquí una sola enmienda que hayamos hecho diciendo que si no sale ésta irá otra. No. Hemos pedido simplemente la reincorporación y, sabiendo que ya en este hemicycle se nos ha negado, hemos presentado otras enmiendas, todas ellas subsidiarias de la anterior. Como usted no sabe lo que es una enmienda subsidiaria, lógicamente se escandaliza y vuelve a hacer el ridículo, pero ésta es la situación. (**Algunos señores Diputados del Grupo Popular: ¡Muy bien!**)

Aquí llegamos a un punto, señor Ministro, delicado. Usted no ha venido aquí a decir unas palabritas como si estuviera inaugurando una guardería; aquí se nos ha propuesto una transaccional sobre una disposición transitoria que usted ha dejado fuera del proyecto. Usted tiene que subir aquí y aclarar si esa transitoria está o no dentro del proyecto, porque yo, desde luego, no voy a admitir una transaccional que supone amputar una transitoria y dejar aún con menos efectos positivos a los ya jubilados. Tenga usted la nobleza de subir aquí y decir: Se me olvidó la transitoria décima. O de-

cir: Rectifico y ahora la incluyo. Lo que no puede es, vía un emisario, venir aquí a proponerme una transaccional para algo que ha excluido del proyecto. ¡Eso no se puede hacer! No lo admitimos. Esto no es una guardaría. Suba usted aquí y haga uso de su derecho parlamentario. Eso es lo que tiene que hacer. **(Rumores.)** Por tanto, bromas, ni a medias. ¡Ya está bien de bromas, señor Ministro, ya está bien!

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

El señor **OLLERO TASSARA**: La universidad ya está harta de bromas. ¡Nada de esas jugaditas! **(El señor García Ronda: La universidad de usted.)**

No me diga usted que aquí estamos como si no hubiera pasado nada. Usted sabe que a mi Grupo se le propuso el jueves pasado que defendiera aquí la enmienda a la totalidad y se negó y por eso usted tuvo que quitar del orden del día el asunto.

«Comunidad Escolar», la voz de su amo, no se ha enterado y dice en su último número: El jueves se defenderán por el trámite normal las enmiendas a la totalidad de IU y del PP. Lo dice aquí. No se hizo porque nos negamos. Nos negamos a aparentar que no había pasado nada cuando un Grupo de esta Cámara le dijo que ya estaba bien de lecturas únicas, que ellos tenían algunos motivos para tomarse un descanso y hablar con determinadas personas, que si usted no quería hablar con nadie era su problema, que ellos eran educados y hablaban con la gente. Eso es lo que ha pasado aquí y por eso usted ha tenido que montar el circo que ha montado. Y, dentro de ese circo, acláreme dónde queda la transitoria de marras. Nosotros lo que proponemos es muy simple: es aceptar un número de esa transitoria según el cual el nombramiento como emérito de los jubilados no va a cargar sobre el cupo. Decimos que sea el Ministerio quien pague. Cuando usted fuera de pequeño a la verbena vería que en el tiro al blanco ponía: Quien rompe paga y se lleva los trastos. Ustedes han dejado muchos juguetes académicos rotos, demasiados. El señor Solana, su antecesor, se inventó que el Ministerio podría nombrar eméritos. Pues ya que se lo inventó y eso está en vigor, sea usted quien nombre eméritos a los que ha machacado y no que sean las universidades las que tengan que pagar de su bolsillo lo que usted ha destrozado. Llévese usted los trastos y páguelos. Esa es la situación. Por eso decimos que sea el Gobierno, el Ministerio, el que cargue con esos eméritos.

Que no me diga el señor Lazo que eso supondrá medidas que no se pueden tomar porque va a parecer que se castiga al Gobierno. Se lo transmitiré a los jubilados. Les transmitiré que el Grupo Socialista es tan sensible ante su situación que estima que la pura apariencia de que se castiga al Gobierno descalifica cualquier fórmula que a ellos les pueda compensar. Se

lo diré para que tengan idea de con quién se juegan los cuartos.

Decimos, señor Ministro, en esa transitoria que en este momento no sabemos si existe o no existe, decimos que es absurdo que usted plantee que si un jubilado actual es contratado como emérito lo sea necesariamente hasta los setenta años. ¿Qué pasa con los jubilados menores de setenta años que ya están contratados por un año? ¿Esos no van a serlo hasta los setenta? ¿Por qué? Es una nueva discriminación. Eso lo enmendamos también.

Pedimos subsidiariamente que pueda ocupar cargos de gobierno un jubilado que ha sido profesor de casi todos los profesores de su facultad y quieren que sea Decano. ¿Por qué no va a serlo cuando además nadie se quiere presentar a Decano? ¿Por qué no va a estar en tribunales si está ejerciendo docencia e investigación y estar en tribunales es estar en la vida académica a muchos efectos que usted y yo conocemos? ¿Por qué no va a cobrar el fruto de su investigación y su docencia durante treinta años si está prácticamente en activo? ¿Por qué le va a quitar usted ese dinero encima? ¿Por qué? Esas son nuestras enmiendas.

Aclare aquí si la transitoria está entrando o no en este debate. Le aseguro que si no tiene usted la gallardía de venir aquí a decir que entra en el debate, nosotros no asumiremos esa transaccional.

Nada más. Muchas gracias. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ollero.

¡Silencio, señorías!

Tiene la palabra el señor Lazo.

El señor **LAZO DIAZ**: Yo tengo hoy la mala suerte de haber pasado una mala noche y no puedo dar gritos. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio!

El señor **LAZO DIAZ**: En consecuencia, no puedo utilizar el mismo tono de voz que usted, aunque, evidentemente, no por mucho gritar se tiene razón.

Señor Ollero, usted ha vuelto a insistir desde la tribuna en cuestiones de orden, en cuestiones de decisiones de Mesa y de Junta de Portavoces que no tienen nada que ver con el fondo del asunto del proyecto de ley que estamos discutiendo hoy aquí. Usted ha vuelto a plantear cuestiones de endogamia, cuestiones de acceso al profesorado y cuestiones de ordenación del cuerpo de profesores que no tienen nada que ver con el proyecto que estamos discutiendo hoy aquí, y que discutiremos, sin duda ninguna, aunque usted piense que se ha convertido en un proyecto fantasma, en septiembre. Pero hay una cosa tremendamente preocupante que, en su ardor, me imagino que no lo ha pensado así y que ha sido una especie de lapsus político. Usted di-

ce: Yo no puedo aceptar una enmienda transaccional porque eso es un chanchullo, ustedes se han puesto de acuerdo... Entonces, ¿para qué está el Parlamento? Si el Parlamento, en una democracia, es fundamentalmente acordar y transaccionar. Usted anula todas las enmiendas posibles, todos los acuerdos posibles que pueda haber en el futuro entre los distintos grupos políticos; una actitud radical extremadamente preocupante.

En el tema de la indemnización dice: Las enmiendas del Grupo Popular no hablan de la indemnización. Efectivamente, no emplean esa palabra, pero ustedes lo que pretenden, a través de esas enmiendas —la Cámara las tiene delante y las puede consultar—, es que los profesores que se jubilaron a los 65 años vuelvan a la situación de profesores en activo que tenían en esa fecha. Ustedes piden, por ejemplo, que esos profesores eméritos que se jubilaron entonces puedan participar en las elecciones de los órganos de gobierno, puedan ser elegidos; ustedes piden que cobren los complementos de investigación y de docencia, pero vuelvo a insistirles que un profesor emérito es un profesor jubilado y, por tanto, no tiene los mismos derechos y los mismos deberes que tiene un profesor en activo. Ustedes al pedir esto los reconvierten otra vez en catedráticos, hasta el extremo de que en una de sus enmiendas llegan a pedir que esos profesores se reintegren con todos los derechos en su departamento. ¿Y qué hacemos con esas plazas que ya están ocupadas? ¿Qué hace ese profesor con pleno derecho otra vez en el departamento? Eso es sencillamente imposible y es la filosofía de la indemnización.

Al representante del Grupo de Izquierda Unida he de decirle que creo que van ustedes contra dos evidencias. Primero, el deseo de la mayor parte de los profesores de Universidad no son 200 personas, sino muchísimas más, la inmensa mayoría quiere poder prolongar su jubilación hasta los 70 años. Son aficionados a recoger firmas. Organicen una especie de pequeño referéndum sobre el tema. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¡Silencio, señorías!

Señor Lazo, si se dirige a la Presidencia le podrán oír todos los presentes.

El señor **LAZO DIAZ**: Tiene razón, señor Presidente.

La segunda evidencia contra la que va el Grupo de Izquierda Unida en su enmienda de totalidad es la marcha del mundo. La pirámide de población, la pirámide de edad gira, cada vez hay más viejos, cada vez esos viejos están en mejores condiciones y cada vez hay una carga mayor de la Seguridad Social para sostenerlos. El único argumento serio que usted ha empleado es que si jubilamos antes a los profesores de Universidad, es decir, a los 65 años, en vez de a los 70, quedan puestos de trabajo libres y así disminuye el paro. Yo no sé, se-

ñor representante de Izquierda Unida, si usted ha hecho las cuentas de los puestos que quedarían libres y, por tanto, de los puestos de trabajo nuevos que se crearían. Le aseguro que el efecto resulta mínimo, además, con el agravante de incrementar los ya tremendos gastos de la Seguridad Social.

En el debate de septiembre del año pasado, puesto que todos repetimos los mismos argumentos, ya le dije que aceptar su propuesta de jubilar antes para dejar puestos de trabajo libres llegaría al absurdo. ¿Por qué detenernos en los 65 años? Si nos detenemos en los 60, más puestos de trabajo libres; si nos detenemos en los 55, todavía más. Ustedes casi llegarían a proponer un mundo laboral de adolescentes. En todo caso, señor representante de Izquierda Unida, recordándole las palabras de Marañón, yo, evidentemente, no le he convencido, pero espero que esta marcha del mundo, dentro de poco, los convierta.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Lazo.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(El señor Mauricio Rodríguez pide la palabra.)**

El Grupo de Coalición Canaria no, porque ha defendido sus enmiendas.

(El señor Mauricio Rodríguez pronuncia palabras que no se perciben.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, señor Mauricio.

El señor **MAURICIO RODRIGUEZ**: Es para anunciar que aceptamos la enmienda transaccional que ofrece el Grupo Socialista.

Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mauricio.

Por el Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Gracias, señor Presidente.

Con brevedad, para no encrespar los ánimos, indicaré, en primer lugar, que en el Grupo Vasco lamentamos cómo se está tramitando este proyecto de ley con excesivas prisas, sin el reposo suficiente en un proyecto de ley tan importante, lo que lleva a una falta de rigor en el mismo y la no existencia de ni siquiera audiencia por parte de los distintos grupos ante las propuestas que se están planteando.

Nosotros entendemos, señor Lazo, que es una reforma de la Ley universitaria, evidente muy concreta, muy sesgada del proyecto de ley que estamos discutiendo hoy, pero aceptará S. S. que se abre el melón de la Ley de Reforma Universitaria, y nosotros entendemos que, evidentemente, ese melón hay que abrirlo y hay que

abordar con suficiente cordura y con suficiente rigor este tema de la Ley de Reforma Universitaria. Ante ello, nos llama la atención la autocomplacencia del Grupo Socialista en este caso para con la Ley del 83 y para con los modos y maneras con los cuales se está ejerciendo esta reforma. Lamentamos esa autocomplacencia y nos llama particularmente la atención toda la discusión que el señor Ollero ha descrito, yo creo que correcta y vehementemente, como casi siempre, pero exactamente en los términos justos, como ha ido en el proceso la semana anterior y esta misma semana, pero que, quitando lo caliente —como se dice en nuestra tierra— y lo vehemente, evidentemente describe una situación que es como es.

Nosotros entendemos que hay que abordar la Ley de Reforma Universitaria y que la misma debe servir, en primer lugar, para aumentar la calidad del servicio universitario, tanto en su aspecto de enseñanza como en su aspecto de investigación. Hay que tomar también en consideración el ámbito autonómico universitario y el de su administración autónoma de referencia, y me dirá usted que éste no es el debate de hoy, pero, evidentemente, una vez que se abre el melón, usted convendrá conmigo que lo más importante, aunque sí lo más urgente por la situación actual, es el tema de la jubilación. Pero, una vez que se abre este melón, seamos capaces en esta Cámara de discutir los temas importantes, que son los temas que a nosotros, por lo menos, nos preocupan, no sea que venga septiembre, y con las mismas prisas y antes de que empiece el curso universitario, tengamos que tramitar aquí también con lectura única y con urgencia este proyecto de ley. Usted y yo lo discutimos con otros grupos de la Cámara en la legislatura pasada y ya vimos dónde quedó el propio proyecto para recibir ahora éste.

Nosotros entendemos que hay que actualizar la Ley de Reforma Universitaria, que hay una serie de aspectos muy importantes, como el de la calidad, como he señalado, como el de eliminar las rigideces que emanan de los decretos de las normas de desarrollo y de la injerencia exagerada que se está produciendo por parte del Consejo de Universidades de cara al ámbito universitario, y que es hora también de adecuar el marco del profesorado universitario de cara a la configuración del Estado que nos hemos dado a nosotros mismos.

Entendemos que estos son los aspectos fundamentales, en relación, señor Presidente, al proyecto que nos presenta hoy el Ministerio de Educación y Ciencia; compartimos los criterios que el señor Ministro ha expresado desde la tribuna; vamos a apoyar las enmiendas que ha presentado Coalición Canaria y vamos a rechazar las de Izquierda Unida.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor González de Txábarri.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Gracias, señor Presidente.

Para fijar de manera muy breve nuestra posición respecto de este proyecto de ley y de las enmiendas presentadas.

En primer lugar, quiero dejar constancia de que nuestro Grupo encuentra muy acertado el acuerdo del Consejo de Ministros relativo al desglose, en el proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, de aquellos artículos relacionados con la modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de cuerpos docentes universitarios.

Lo urgente de esa reforma es precisamente esto que estamos hoy tratando y debatiendo y que vamos a votar seguidamente; lo que necesita una mayor calma o un mayor reposo en la tramitación parlamentaria es precisamente el resto de aquel inicial proyecto de ley. Por tanto, desde nuestro acuerdo con la decisión del Consejo de Ministros, encontramos, lógicamente, de manera consecuente acertado este proyecto de ley. Lo es porque existe un mandato de la Cámara, conseguido a través de distintos debates en los ejercicios precedentes, sobre la necesidad no sólo de retocar la Ley de Reforma Universitaria, sino, en concreto, estos apartados sobre la jubilación forzosa de los funcionarios docentes. Opino que había un consenso y que ese consenso permanece, aunque haya discrepancia puntual respecto de la forma en cómo se hace. Este es un argumento de la necesidad de este proyecto de ley.

El segundo es que no podemos, por más tiempo, a través de decretos-ley convalidados luego por la Cámara, actualizar algo que debe ser actualizado mediante un proyecto de ley. Esto ya lo dijimos hará prácticamente un año, antes de dar comienzo el curso universitario que ahora está finalizando, y lo mantenemos hoy con nuestro voto a favor de este proyecto de ley. En cuanto a la inseguridad jurídica que provocaban esos decretos-ley y la inseguridad en la planificación de las propias universidades, me parece que se pone punto final con este proyecto de ley.

En consecuencia, señorías, señor Presidente, vamos a votar en contra de la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, por no encontrarla oportuna, por encontrar necesario este proyecto de ley y por no estar de acuerdo con la argumentación que sustenta esa enmienda a la totalidad.

Tercera cuestión. Vamos a votar a favor de las enmiendas al articulado que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista. Y vamos a hacerlo por dos razones; una, porque dan una mejor sistematización al proyecto de ley desglosado, que, lógicamente, tiene estas deficiencias que ha expuesto muy bien el señor Ollero y

que esas enmiendas corrigen, y, en segundo lugar, porque una de esas enmienda lo que hace es respetar literalmente, con pulcritud, el marco competencial vigente en cuanto al desarrollo reglamentario de ese proyecto de ley.

Tiene unas competencias el Gobierno del Estado y tienen competencias los gobiernos autonómicos con, a su vez, competencias universitarias. Esta enmienda precisamente deja, repito, con gran pulcritud muy claro este aspecto.

En cuarto lugar, encontramos ciertamente la laguna —que ya ha subrayado tanto Izquierda Unida como el Grupo de Coalición Canaria como el Grupo Popular— referida a la contratación de profesores jubilados como profesores eméritos. Es una laguna que existe en este proyecto de ley, que las enmiendas de Coalición Canaria y del Grupo Parlamentario Popular tienden a cubrir y que entendemos que la enmienda transaccional que ha aportado el Grupo Parlamentario Socialista mejora esos intentos y establece las cosas en el justo lugar donde debían estar ya en ese proyecto de ley.

Finalmente, señor Presidente, quiero dejar constancia en el «Diario de Sesiones» del parecer favorable del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a posibilitar la extensión de la jubilación forzosa a los 70 años al resto de los funcionarios del nivel A del conjunto de las administraciones públicas. Entendemos que ése sería un acto equitativo respecto de cuanto ese proyecto de ley aporta en un campo determinado, el de la función docente universitaria, y sugerimos al Gobierno que tome esa iniciativa a través de un proyecto de ley, pero sin descartar que nuestro Grupo la impulse debidamente.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López de Lerma. **(El señor Ollero Tassara pide la palabra.)**

Señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, era para tomar posición ante la transaccional que nos acaba de llegar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, tiene la palabra para indicar si acepta o no acepta la transaccional a efectos de someterla a votación.

El señor **OLLERO TASSARA**: Leída con atención, señor Presidente, comprobamos que es una reproducción exacta de la disposición transitoria décima que el señor Ministro no había incluido. No estamos dispuestos a simular que estamos transaccionando nada, porque es exacta y, por tanto, votaremos en contra. En todo caso, que en el siguiente trámite tenga la gallardía el señor Ministro de volverla a meter, porque esto no transacciona nada.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ollero, indica S. S. que hay una enmienda número 17, del Grupo Popular, que no se retira y que será objeto de votación y que el Grupo Canario ha aceptado la transacción en relación con sus enmiendas.

Vamos a proceder a las votaciones.

Proyecto de ley de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

Enmienda de totalidad que postula la devolución al Gobierno de este proyecto de ley del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 19; en contra, 278; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad.

Enmiendas del Grupo Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 117; en contra, 182.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del Grupo Socialista. **(El señor Fernández-Miranda y Lozana pide la palabra.)**

Señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Gracias, señor Presidente.

Solicito votación separada de la enmienda número 2, en un segundo bloque las enmiendas 3, 4 y 6, y el resto en un tercer bloque.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández-Miranda.

Enmienda número 2, del Grupo Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 164; en contra, 135.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Enmiendas números 3, 4 y 6, del Grupo Socialista.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 160; en contra, 19; abstenciones, 119.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Grupo Socialista.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 280; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmienda transaccional del Grupo Socialista en relación con las enmiendas números 11, 12 y 13, del Grupo de Coalición Canaria.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 166; en contra, 18; abstenciones, 115.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.
Votación relativa al texto del proyecto de ley.
Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 277; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el proyecto de ley.

ENMIENDAS DEL SENADO:

- **AL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMATIVA DE ELECCIONES A LOS ORGANOS DE REPRESENTACION DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS DE LA LEY 9/1987, DE 12 DE JUNIO, MODIFICADA POR LA LEY 7/1990, DE 19 DE JULIO (Número de expediente 121/000048)**
- **AL PROYECTO DE LEY DE TRANSPOSICION DE LA DIRECTIVA 89/552/CEE, SOBRE LA COORDINACION DE DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA (Número de expediente 121/000029)**

El señor **PRESIDENTE**: El punto siguiente del orden del día, de acuerdo con la ordenación aprobada por el Pleno, son las enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servi-

cio de las Administraciones Públicas, y al proyecto de ley de transposición de la Directiva 89/552, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. ¿En relación con alguno de estos dos proyectos de ley algún grupo desea intervenir para fijar su posición? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martínez Blasco. (Rumores.)
Señorías, les ruego no abandonen el hemiciclo. He adoptado esta decisión en previsión de la brevedad del debate que vamos a tener, para no alargar innecesariamente el final de esta sesión en la mañana.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Señor Presidente, en relación a las enmiendas introducidas por el Senado en el proyecto de ley por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las administraciones públicas, nuestro Grupo quiere señalar que la principal enmienda introducida por el Senado es una que trata de echar abajo otra enmienda aprobada por unanimidad de esta Cámara, y no dentro de un bloque general sino una enmienda votada específicamente. Es aquella que defendimos en la tribuna para que los funcionarios del Congreso y del Senado estuviesen amparados por esta ley que regula los derechos sindicales a representación y a negociación colectiva.

Como señalamos en su momento, los funcionarios de esta Casa no están amparados por los derechos sindicales que tienen el resto de los funcionarios. Esta Cámara aprobó por unanimidad una enmienda que introdujo a los funcionarios de todos los órganos constitucionales (Tribunal de Cuentas, esta Cámara, Tribunal Constitucional) en el ámbito de aplicación de la ley. El Senado, en una enmienda de esas raras, propuesta a última hora con una determinada redacción, intenta establecer de nuevo peculiaridades en los funcionarios de esta Casa, produciéndose la situación paradójica de que van a estar dentro de la ley los del Tribunal Constitucional, los del Tribunal de Cuentas, los del Poder Judicial y los de todas las administraciones, pero se sigue manteniendo que el régimen de los funcionarios de esta Casa es especial. Se argumenta en la justificación de la enmienda que el artículo 72 establece que las Cámaras pueden regular el estatuto de sus funcionarios, y por ello se dice que será preciso una intervención de las Cámaras, de nuevo, para que esta ley pueda ser aplicable a los funcionarios de esta Casa.

Señorías, nosotros no hemos discutido —ya lo dijimos en su momento— la autonomía de estas Cámaras para regular el estatuto de sus funcionarios. De igual forma que la Ley 30/1984 reguló el Estatuto de los funcionarios del resto de la Administración, y esta ley regula otra cosa diferente del Estatuto, que son los derechos sindicales, nosotros creemos que no se pue-

de amparar en el artículo 72 de la Constitución una sustracción de los funcionarios de esta Casa a los derechos sindicales. No crean SS. SS. que estamos hablando de cosas etéreas. En estos momentos el Estatuto de los funcionarios de la Cámara no prevé que las elecciones sindicales puedan ser propuestas por las organizaciones sindicales, sino que es un acuerdo de las Mesas; no prevé el resto de derechos sindicales en cuanto a la formación de las juntas de personal y a la negociación colectiva, que están con interferencia de determinados órganos administrativos de la Cámara. ¿Qué es lo que ha podido ocurrir, señorías, desde el día 16 de junio, en que esta Cámara aprobó por unanimidad la enmienda que introducía a los funcionarios en el ámbito de aplicación de la ley, hasta ayer mismo, en que el Senado introdujo una enmienda sustrayendo de nuevo a los funcionarios de la Cámara? Ha ocurrido una cosa que nosotros consideramos gravísima, incluso para la autonomía de las Cámaras. ¿Recuerdan SS. SS. cuando se intentó legalizar al Partido Comunista en 1977 y algunos militares amenazaron con dimitir? Pues eso es lo que ha ocurrido en este caso. Ha habido movimientos de altas esferas administrativas de esta Cámara amenazando con dimitir. Y cuando todos los grupos unánimemente, en este Congreso de los Diputados, aprobaron que a los funcionarios de esta Casa les era de completa e inmediata aplicación la ley, han retrocedido y han dicho que se mantiene la peculiaridad. Significa la justificación que deberá haber una intervención mediatizadora, otra vez, de las Mesas del Congreso y del Senado para poder aplicar la ley.

Si la referencia que se hace al artículo 72 es simplemente que cuando la Ley 9/1987 dice: gobierno de la nación, gobierno de las comunidades autónomas, ayuntamientos, se debe entender gobierno de las cortes generales, no hay ningún problema. Pero si se quiere entender, como dice la justificación, que esta ley no es de inmediata aplicación, por tanto que los funcionarios de esta Casa no pueden solicitar, de acuerdo con la misma, la convocatoria de elecciones sindicales, que no tienen derecho al arbitraje, que no tienen derecho a la negociación colectiva como está previsto en esta ley, si se quiere decir eso, nosotros estamos radicalmente en contra. Nadie ha dicho, ninguna instancia del Estado ha dicho que se atenta contra la autonomía respectiva por esta ley; ni las comunidades autónomas han dicho que se atenta contra la autonomía de las comunidades autónomas, ni las administraciones locales han dicho que se atenta contra la autonomía de las administraciones locales, ni el Poder Judicial ha dicho que se atenta contra la autonomía del Poder Judicial, porque todos, absolutamente todos los funcionarios de esos ámbitos estén incluidos en esta ley. Pero he aquí que alguien ha dicho que sí que se atenta contra la autonomía de estas Cámaras al introducir a los funcionarios de las mismas en el ámbito de aplicación de la ley. Si

ha de haber una regulación peculiar, éste es el Congreso de los Diputados, ésta es la máxima regulación que podemos hacer del ámbito competencial —si fuera así— previsto en el artículo 72, porque no dice nada más el artículo 72 que las Cortes Generales tienen autocalidad organizativa. Pues ya estamos aquí hoy el Congreso de los Diputados y ayer estuvo el Senado. En esa autocalidad organizativa podemos decir, y nosotros queremos que se diga claramente, que esta ley que recoge los derechos sindicales de los funcionarios públicos es de aplicación total e inmediata a los funcionarios de esta Casa, sin que sea precisa la mediatización de las Mesas del Congreso y del Senado modificando el Estatuto de los funcionarios públicos. Si eso es así, nosotros no tenemos inconveniente en que aparezca esta enmienda que introdujo ayer mismo el Senado. Pero si se entiende lo que dice la justificación, que no será de aplicación a los funcionarios de esta Casa, que será preciso una nueva adaptación —y quiero recordar a SS. SS. que la adaptación de la Ley de 1987 anterior se produjo en 1991; cuatro años después que el resto de los funcionarios públicos empezaron a gozar de algunos derechos los funcionarios de esta Casa—, si se quiere decir que hace falta una nueva adaptación y que no es de aplicación inmediata —ya veremos cuándo se hace la adaptación—, nosotros pedimos a esta Cámara que vote en contra de la enmienda introducida por el Senado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Martínez Blasco.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor Núñez.

El señor **NUÑEZ PEREZ**: Gracias, Presidente.

Señorías, voy a ser muy breve. El mensaje motivado que envía el Senado sobre el proyecto de ley por la que se modifica la normativa de elecciones en los órganos de representación del personal al servicio de las administraciones públicas contiene cuatro enmiendas, respecto de las cuales el Grupo Parlamentario Popular desea manifestar lo siguiente.

La primera enmienda introduce el inciso «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Española», para dotar de rigor —a nuestro entender— y precisión técnica el texto de la enmienda de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que fue aprobada cuando debatimos el proyecto en esta Cámara. Esta frase, este inciso tiene ya claros antecedentes en otras leyes, con igual enunciado y también para cuestiones de personal. Se recoge, por ejemplo, en el artículo 21.e) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, al referirse a los órganos constitucionales del Estado a propósito de los gastos de personal. La finalidad del inciso es, a nuestro entender, hacer compatible la extensión de un derecho a los funcionarios de los órganos constitucionales con la autonomía de las Cámaras

para regular, entre otros asuntos, el Estatuto de su personal. Por todo ello, votaremos favorablemente esta primera enmienda del Senado.

Las dos enmiendas siguientes, que se refieren al artículo 25.1,2º y al artículo 25.3 de la ley que se reforma, se justifican por razones de precisión técnica, pero nosotros entendemos que no son afortunadas y que ofrecen una redacción más ambigua, menos precisa que la que aprobamos en esta Cámara. La reiteración y el solapamiento de las funciones y cometidos de la mesa coordinadora y de las mesas electorales, en los supuestos de existencia de las dos modalidades, tal como está en la redacción de las enmiendas del Senado, puede llevarnos al conflicto y por esto nos vamos a abstener en la votación.

Finalmente, señor Presidente, señorías, la enmienda cuarta se refiere al artículo 27.3 y aclara el momento y el lugar en donde quedarán proclamados oficialmente los resultados electorales. Así se infería de la redacción anterior. Y como lo que abunda no daña votaremos afirmativamente la cuarta enmienda.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Núñez.
El señor Trujillo tiene la palabra.

El señor **TRUJILLO ORAMAS**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, convendría aclarar que de las cuatro enmiendas que presenta el Senado dos fueron aprobadas en su momento, cuando se debatió el proyecto de ley en esta Cámara, y no se entiende muy bien cómo aparecen ahora como enmiendas del Senado. Nuestro Grupo va a votarlas favorablemente, pero convendría aclarar nuestra posición respecto a la primera enmienda, dado el debate que se ha suscitado en torno a las posibles interpretaciones que se pueden dar a la misma.

Como todos recordaremos, en el debate de esta ley, por unanimidad, consideramos incluir al personal de los órganos constitucionales en el ámbito de aplicación de esta ley. Por tanto, esa voluntad tiene que quedar claramente reflejada en el contenido de la ley y esa es la interpretación que le tenemos que dar de manera rotunda. La inmediata aplicación de esta ley no puede ser cuestionada. Esta era una reflexión del portavoz del Izquierda Unida a la que pretendía que se le diera respuesta, y le digo que esta ley tiene que ser aplicada inmediatamente a su entrada en vigor.

En segundo lugar, quiero recordar una cuestión que por obvia a veces parece que se tiene que recordar, y es la siguiente. Los derechos fundamentales, en este caso los sindicales, son indisponibles. Por tanto, la voluntad de esta Cámara es que tan pronto entre en vigor esta ley —y es lo que queremos dejar claro desde nuestro Grupo— será de inmediata aplicación para el personal de los órganos constitucionales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trujillo.
Vamos a proceder a las votaciones. **(Pausa.)**

Enmiendas del Senado al proyecto de ley por la que se modifica la normativa de elecciones a los órganos de representación del personal al servicio de las administraciones públicas. **(El señor Fernández-Miranda pide la palabra.)**

Señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Gracias, señor Presidente.

Solicito votación separada en dos bloques: en el primero la enmienda al artículo único número 1 y la enmienda al artículo único apartado 13 y en un segundo bloque las dos enmiendas al artículo único apartado 11.
Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas al artículo 1.1 y al artículo 1.13.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 290.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Restantes enmiendas del Senado.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 174; abstenciones, 113.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

Enmiendas del Senado al proyecto de ley de transposición de la Directiva sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. **(El señor Fernández-Miranda pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNANDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Gracias, señor Presidente.

Solicito votación separada de la disposición adicional.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Enmienda relativa a la disposición adicional.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 174; en contra, uno; abstenciones, 114.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda.

Restantes enmiendas a este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 285; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas.

El Pleno se reanudará a las cuatro de la tarde.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro de la tarde.

INFORME ANUAL SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO:

— DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE A 1990 Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA MISMA (Número de expediente 250/000002)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Se reanuda la sesión.

Punto XII del orden del día: Informe anual sobre la Cuenta General del Estado. Dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1990 y resoluciones adoptadas por la misma.

¿Turno a favor del dictamen y de las resoluciones de la Comisión? (Pausa.) El señor Gimeno tiene la palabra.

El señor **GIMENO MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

Vamos a terminar este período de sesiones con un debate que, sin ninguna duda, promete ser de enorme interés, aunque sólo sea por la audiencia que en estos momentos existe. (Risas.)

Los presupuestos de 1990 presentaron peculiaridades específicas derivadas de la prórroga de los de 1989, como consecuencia de la celebración de elecciones en ese año, que imposibilitaron la tramitación normal del proyecto de ley de presupuestos, que vería su aprobación por las Cámaras en junio de 1990, con lo cual afrontamos un presupuesto con unas peculiaridades específicas, derivadas de una vigencia de medio año. Sin embargo, el debate sobre la declaración definitiva de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1990 ha tenido una repercusión importante, en mi opinión con excesiva confusión, derivada en

algunos casos de desconocimiento, sin ninguna duda no por los intervinientes en esta Cámara, lo cual no es extraño en una materia como la que nos ocupa; y en algunos casos, también en mi opinión, con no buenas intenciones que han suscitado dudas que, afortunadamente, con el tiempo se han ido resolviendo, pero que en todo caso hoy voy a aclarar.

También hay que manifestar que, aunque todavía hay una diferencia importante en el tiempo entre los presupuestos vigentes actualmente, los de 1994, y la liquidación de presupuestos de 1990 que hoy sometemos a la aprobación de la Cámara, hay que decir que se ha efectuado un esfuerzo importante por parte del Tribunal de Cuentas, que nos permite asegurar que es previsible, en un plazo de tiempo razonable, que los retrasos que todavía existen puedan desaparecer, porque cuando esos retrasos ya no existan será mucho más fácil tener una visión más exacta de lo que son las críticas que se vienen efectuando en esta Cámara y en la Comisión Mixta de relaciones con el Tribunal de Cuentas y ver los efectos que producen esas críticas sobre la aplicación práctica para siguientes presupuestos por parte del Gobierno. Si no hubiera ningún retraso, hoy debatiríamos, si no me equivoco, la cuenta de 1992, pero es previsible que en este mismo año llegarán también a esta Cámara —así lo comunica el Tribunal de Cuentas— las liquidaciones de otros presupuestos de otros ejercicios, concretamente de 1991.

Pues bien, quería centrar este debate en los temas que han suscitado más polémica en los meses anteriores y uno de ellos, sin ninguna duda, ha sido el déficit público que venía reflejado en la cuenta de 1990 y las cuantías que el Gobierno ha venido reconociendo como tal déficit público.

Diría más. Se ha insinuado a veces la ocultación del déficit por el Gobierno. Se ha llegado a decir que había 1,46 billones de pesetas no contabilizados y se ha querido hacer creer que existía un problema de ocultación de gasto en relación con la cuenta de 1990.

Creo que se puede decir hoy, a la altura del debate actual, que las partidas presupuestarias en 1990 están perfectamente contabilizadas en el año que corresponde, de acuerdo con el criterio legal vigente. Eso es muy importante. Quizá la polémica se ha derivado de la confusión que existe entre los distintos conceptos contables y los distintos conceptos de déficit.

Como sin duda algunas de SS. SS. saben, hay que distinguir entre lo que es el déficit de caja, que es la diferencia entre cobros y pagos de un ejercicio; el déficit presupuestario, que es la diferencia entre derechos y obligaciones; el déficit de contabilidad general o económico patrimonial que son, más o menos, para que nos entendamos, los resultados análogos a una empresa privada, pero que cuando hablamos de las empresas públicas tienen algunas particularidades específicas, sobre todo porque en la legislación que se aplicaba en

las cuentas de 1990, existían unas peculiaridades que hoy ya no podríamos decir que existen, puesto que, como SS. SS. sabrán, se ha aprobado el plan general de las cuentas públicas en mayo de 1994, que entrará en vigor para 1995; y el de déficit en términos de contabilidad nacional, que es un concepto que no considera y no analiza el Tribunal de Cuentas, pero que, en cualquier caso, es el concepto que desde un punto de vista económico nos permite comparar de una forma más homogénea entre los distintos países y conocer de una forma más real lo que es la realidad de la economía española, cuál es nuestra situación económica en lo que se refiere al gasto público o los ingresos públicos.

Ha surgido —como decía— una polémica importante que se deriva, sin ninguna duda, de las opiniones que el propio Tribunal de Cuentas ha producido en los informes que ha realizado, y yo creo que es necesario que se efectúen algunas precisiones previas para evitar esas confusiones.

Las partidas de gastos, de ingresos pendientes de aplicación, en opinión del Tribunal de Cuentas deben analizarse distinguiendo claramente entre las que son imputables al ejercicio 1990 y las acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1990. Son dos situaciones que perfectamente diferencia el Tribunal. Hay que decir que el Tribunal de Cuentas distingue en su análisis entre contabilidad general o económico-patrimonial y también con la contabilidad presupuestaria, con resultados que no son coincidentes, como es lógico.

Combinando estos cuatro elementos, la incidencia negativa sobre los resultados y sobre los déficit —caso de la contabilidad general o de la contabilidad presupuestaria—, en opinión del Tribunal de Cuentas, sería —yo creo que es importante decirlo—, si hablamos de 1990, imputable a 1990 en contabilidad general entre los criterios del Tribunal de Cuentas y los criterios de la Intervención General del Estado, Gobierno —la diferencia es de 55.000 millones aproximadamente— y, si hablamos en el año 1990, imputables a 1990 en contabilidad presupuestaria, la diferencia a la que nos estamos refiriendo aproximadamente es de más de 175.000 millones de pesetas. Esas son las diferencias y no las que en alguna ocasión se han venido manifestando y diciendo a través de los medios de comunicación, e incluso también en alguno de los debates.

La Administración, y concretamente la Intervención General de la Administración del Estado, han tenido que aplicar forzosamente, porque así tiene que ser, la normativa vigente en uno y otro caso, tanto en lo que es la contabilidad económico-patrimonial como en lo que es la contabilidad presupuestaria.

En cuanto a la contabilidad general, los registros contables se efectúan respetando el Plan General de Contabilidad Pública y sus correspondientes principios y criterios contables vigentes en cada momento en las distintas operaciones de gastos e ingresos públicos, por-

que como ya he dicho hay un Plan General de Contabilidad Pública nuevo, que regirá a partir del año 1995, que es un plan, como no puede ser de otra manera, análogo y homogéneo con el que se aplica en los demás países europeos.

En cuanto a la contabilidad presupuestaria, se respecta lo establecido en la Ley General Presupuestaria, correspondiente a esas leyes de presupuestos y demás normativa contable.

Pues bien, las recomendaciones hechas por el Tribunal de Cuentas en los supuestos más relevantes en cuanto al importe cuantitativo y a la incidencia sobre resultados y déficit implicaría, de aceptarse, incumplimiento de la normativa vigente, y por eso hay que tener en cuenta claramente esos criterios. Una cuestión es cuando el Tribunal de Cuentas opina cómo entiende que deberían producirse las contabilidades presupuestarias o económico-patrimonial y otra cosa es, desde el punto de vista de la normativa legal vigente, lo que puede y debe aplicar forzosamente la Intervención General y la Secretaría de Estado de Hacienda o la administración presupuestaria. Yo creo que es muy importante dejarlo bien claro para evitar que se produzca determinado tipo de confusiones.

Hasta el ejercicio de 1990 las diferencias existentes entre el Tribunal de Cuentas, la Intervención General y la Secretaría de Estado de Hacienda se debían, en lo fundamental, a que el Tribunal de Cuentas consideraba que los intereses devengados y no vencidos de la deuda debían imputarse en el ejercicio de devengo y no a su vencimiento, cuando el criterio normativo obliga a que se compute en el momento del vencimiento. Ese es el problema fundamental que ha venido diferenciando los criterios que el Tribunal de Cuentas establecía y los que venía aplicando forzosamente la Intervención y el propio Gobierno.

En el ejercicio de 1990, en contabilidad presupuestaria, o creo que es importante decir que, por fin, el Tribunal de Cuentas ha aceptado el criterio de la Intervención y de la Secretaría de Hacienda, que, por otro lado, es el criterio dominante en los demás países y el más razonable, además de ser el regulado en nuestras normas y que, por ello, nos obliga a todos, incluido al Tribunal de Cuentas. Como consecuencia de ello, hoy podemos decir que existe coincidencia por parte del Tribunal, del Gobierno y de la Intervención General del Estado en cuanto, dentro de la contabilidad presupuestaria, que el criterio que se tiene que seguir es el de caja y no el de devengo acerca de la contabilización de lo que son los intereses de la deuda y las devoluciones que se produzcan como consecuencia de impuestos.

En cualquier caso, quiero dejar bien claro que en las resoluciones que se han aprobado por parte de la Comisión (además con amplia mayoría, por no decir con unanimidad, casi con unanimidad) creo que se habla de ello específicamente, teniendo en cuenta esos crite-

rios del propio Tribunal, no sólo en la Comisión, porque esta discusión se ha producido en el debate sobre el estado de la nación y en distintos momentos en esta Cámara; yo creo que en dichas resoluciones se aprueban puntos específicos que, de alguna manera, vienen a recoger esos criterios del Tribunal en lo que se refiere a las exigencias, a la necesidad de que existan unas nuevas normas que regulen los principios de lo que es la gestión presupuestaria.

Concretamente, en el punto 8 de las resoluciones aprobadas, en lo que se refiere a la cuenta, se establece claramente la aplicación del principio de devengo como criterio que debe informar la contabilidad económico patrimonial. Teniendo en cuenta, como se dice en ese punto de la resolución, que tanto el plan de contabilidad vigente, noviembre de 1983, como el borrador del nuevo plan general de contabilidad, de marzo de 1993, establecen el principio de devengo, se insta al Gobierno a instrumentar las medidas necesarias para hacer extensivo este principio en la Cuenta General del Estado. En tanto se aprueban el nuevo plan y las disposiciones anejas, el Gobierno deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes.

Tanto esta resolución como las que se han aprobado en el debate sobre el estado de la nación —sobre todo porque se ha aprobado ya el plan de la contabilidad pública— creo que vienen a resolver (por lo menos a partir de 1995, aunque supongo que algunos de los problemas todavía subsistirán en las cuentas que vendrán a debatirse en esta Cámara) esas divergencias que se han venido manifestando por parte del Tribunal de Cuentas respecto a los criterios del Gobierno. Pero quiero volver a insistir en que ni por la Intervención ni por la administración presupuestaria se podían aplicar otros criterios que los que se han venido aplicando. Debo dejar bien claro que desde ese punto de vista, al margen de otras discrepancias respecto a algunas contabilizaciones específicas, éstos eran los aspectos fundamentales que han dado lugar a una confusión que, en mi opinión, no debería producirse.

Cuando hablamos de las cuentas que se discuten a esta Cámara (no sólo de las cuentas liquidadas, sino también en los debates presupuestarios que se vienen produciendo), otro debate que se suscita permanentemente o se ha venido suscitando es el relativo a las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones introducidas en las cuentas de 1990 —téngase en cuenta que tenemos Ley de Presupuestos a partir de junio de 1990— se han adecuado a las posibilidades legales establecidas bien en la Ley General Presupuestaria, bien en la Ley de Presupuestos para 1990. Es cierto que el Tribunal de Cuentas critica las divergencias existentes entre ambas leyes, pero las dos tienen el rango legal que exige nuestra Constitución y que vincula y obliga al Gobierno y a la administración presupuestaria en la forma en que tienen que ejecutar el presupuesto.

Creo que es importante volver a distinguir entre los criterios que se cree que deben informar lo que debería ser una nueva legislación presupuestaria, en lo que se refiere a las modificaciones presupuestarias, porque estamos hablando de la forma de liquidar un presupuesto específico, y si se han cumplido o no las normas que estaban en vigor en un momento determinado.

Vuelvo a insistir, de forma análoga a lo que he venido diciendo a lo largo de mi exposición anterior, en que la Intervención General del Estado, en el análisis de las cuentas, y el propio Gobierno, no podían actuar de otra manera en cuanto que siguen la normativa aplicable. Es cierto que puede ser discutible si una ley de presupuestos debe o no modificar lo que es una ley general presupuestaria. Todos coincidimos en que es deseable que no se produzcan divergencias fundamentales entre ambas leyes, pero la realidad (y eso es verdad) es que se han producido divergencias entre lo que es la Ley General Presupuestaria y lo que son cada una de las leyes de presupuestos de cada año, concretamente, y en este caso, del año 1990, que también introdujo algunas modificaciones sustanciales e importantes.

Por un lado, si se excluyen las operaciones financieras, las modificaciones presupuestarias alcanzan el 7 por ciento de los créditos iniciales. Y, por otro lado, entre las modificaciones, destacan un año más las ampliaciones de crédito, que representan un 83 por ciento del total de modificaciones y, excluidas las operaciones financieras, el 46 por ciento del total, como he venido diciendo, puesto que nos encontramos con un ejercicio presupuestario cuya vigencia ha sido prácticamente de medio año. Casualmente, con el debate de esta cuenta en la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas, se aprobó una moción por parte de la Comisión, prácticamente también por unanimidad, que venía a recoger algunos de los criterios que el Tribunal de Cuentas establecía para las modificaciones presupuestarias. Quiero decir, quizá posiblemente porque la ley ha estado en vigor únicamente durante medio año, que las modificaciones presupuestarias y crediticias que se aplicaron en el año 1990 han estado por debajo de la media de lo que significaron distintos ejercicios presupuestarios; pero eso no puede, en ningún caso, producir ningún consuelo, puesto que nos encontramos con un ejercicio presupuestario de seis meses, con lo cual era mucho más previsible que esas modificaciones fueran menores.

A mí lo que me importa señalar, tras el análisis de esos planteamientos, son los aspectos positivos que el conjunto de los Grupos y la propia Comisión han propuesto y que se tradujo también en una resolución específica sobre la moción que presentaba el Tribunal. Quiero indicar que, concretamente, se decía en esa resolución: Que se presente a las Cámaras, en el plazo más breve posible, un nuevo proyecto de legislación general presupuestaria que regule adecuadamente la actua-

ción administrativa y la elaboración del presupuesto y la ejecución del gasto.

Eso también se aprobaba y se acordaba en lo que han sido las resoluciones consecuencia de esa ejecución presupuestaria de 1990. Pero también se decía, y a mí me parece muy importante, que el ámbito de los créditos ampliables quede limitado a aquellas obligaciones de la Administración que son «ex lege», ya sea como consecuencia de la propia ley de presupuestos o de leyes sustantivas y que, por tanto, pueden nacer, aunque no exista cobertura presupuestaria previa. Deberá evitarse que sean incluidos en el anexo correspondiente créditos que no cumplan esta condición.

Es cierto que las cuestiones formales, en los términos presupuestarios y contables, son de enorme importancia, pero también es cierto que habrá que entender a veces que la propia situación real genera situaciones que deben adecuarse a esas situaciones reales. El caso que, como ejemplo, podemos citar es el de las prestaciones del Inem, que normalmente han rebasado en algunos años las previsiones presupuestarias, pero que, evidentemente, son derechos que tienen los ciudadanos y los trabajadores y, como consecuencia, los aspectos formales no pueden limitar esos derechos reales que aparecen y que nadie duda que se deben mantener.

Con ello quiero volver a indicar que, en cualquier caso, respecto a las modificaciones presupuestarias, este ejercicio está por debajo de la media, pero sobre todo, y es lo importante, que ha servido también para hacer propuestas que permitan mejorar lo que es la ejecución presupuestaria.

En este presupuesto de 1990 y en su liquidación no deberíamos dejar de hacer referencia a que, por fin, en esta Cámara se aprueban las cuentas de la Seguridad Social desde el año 1980 hasta 1990, y que, aunque parezca sorprendente, sin ninguna duda a algunos Diputados de esta Cámara les puede sorprender, no habían sido aprobadas las cuentas de la Seguridad Social. Dicho eso, también hay que manifestar que han podido ser aprobadas porque desde la Seguridad Social se han cumplido los requisitos y las exigencias que desde la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas se les había planteado para poder ser aprobadas. Y también hay que decir que el no haber sido aprobadas durante tantos años se debe a una especie de vicio original, que ha venido arrastrándose permanentemente desde el año 1980 hasta 1990, y que tiene mucho que ver con los momentos originarios de esos problemas, cuando se transformó lo que era la gestión de la Seguridad Social, que desapareció el Instituto Nacional de Previsión y se crearon nuevos órganos gestores.

Es cierto que han incidido otro tipo de problemas, pero el no haber previsto en su día las cuestiones que se planteaban en aquel momento o la necesidad de regular también las transiciones oportunas en los planteamientos contables, y también porque se pasó de un

control desde el Gobierno a un control desde el Tribunal de Cuentas, en lo que se refiere al control externo, en cualquier caso, todo ello produjo la situación de que, a pesar de que cada uno de los ejercicios hubiera podido ser aprobado, ese vicio original que contablemente se venía arrastrando desde el principio imposibilitó que fuesen aprobadas esas cuentas de la Seguridad Social. Hoy podemos decir que, por fin, si es que esta Cámara así lo estima, se aprueban las cuentas de la Seguridad Social desde 1980 a 1990...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Gimeno, vaya concluyendo.

El señor **GIMENO MARIN**: Señor Presidente, voy a ir terminando ya. Veo que la Cámara empieza a animarse y yo creo que es hora de que empecemos a concluir, por lo menos, mi intervención.

Señor Presidente, yo creo que el Tribunal de Cuentas debe enjuiciar si la ejecución presupuestaria se adecua a las normas que están obligados a cumplir el Gobierno, la Administración, la Intervención General del Estado y el propio Tribunal de Cuentas. Creo que eso es importante, para no generar ningún tipo de confusión en lo que ha sido la gestión presupuestaria, con todas las críticas y todas las opiniones que en cualquier caso pueda merecer.

El ejercicio de 1990 fue un buen ejercicio presupuestario —esa es la realidad, en mi opinión—, con un déficit de operaciones no financieras de un 1,1 billones de pesetas, un superávit por operaciones financieras de 2,4 billones de pesetas, y el Tribunal de Cuentas manifiesta que, en todo caso, debería disminuirse en una cuantía determinada. Yo quiero decir que el ejercicio de 1990, desde el punto de vista de la ejecución presupuestaria, fue un buen ejercicio y por eso la posición favorable al dictamen elaborado por la propia Comisión, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Gimeno.

Para un turno en contra, la señora Rudi tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Señor Presidente, señorías, terminamos este Pleno de final de este período de sesiones de 1994 trayendo a debate el informe que sobre la Cuenta General del Estado nos ha remitido el Tribunal de Cuentas.

Por parte del ponente socialista que ha intervenido en defensa de este informe se ha hablado de las peculiaridades específicas del ejercicio del año 1990. Efectivamente, las elecciones generales de 1989 tuvieron como consecuencia que la Ley de Presupuestos de ese año se aprobara bien entrado el mismo. Pero también

es cierto, señor Gimeno, que lo que no ha supuesto ese retraso en la Ley de Presupuestos es que la liquidación de la Cuenta de ese ejercicio venga con condiciones distintas a las que habían ido viniendo, sucesivamente, desde el año 1984, por lo menos los informes que esta Diputada conoce, con lo cual la peculiaridad se queda limitada a que fue una Ley de presupuestos, que efectivamente tuvo su vigencia específica durante medio año, pero que, sin embargo, los vicios adquiridos en la contabilización de la ejecución presupuestaria por parte del Gobierno fueron los mismos que en años anteriores y no se vieron reducidos a la mitad.

Se ha hablado también aquí del retraso que traía esta Cuenta y de que, efectivamente, de acuerdo con el compromiso del Tribunal de Cuentas y si la Intervención General del Estado —es decir, si el Gobierno— cumple con los plazos, es posible que en un determinado período, no muy largo, nos podamos poner al día. Pero también es cierto que los retrasos acumulados últimamente no son culpa del Tribunal de Cuentas, y lo sabemos los diputados que aquí estamos. Los retrasos acumulados son consecuencia, en gran parte, de que la Cuenta es rendida con retraso al Tribunal de Cuentas. Si leemos la declaración definitiva que sobre este asunto nos presenta el Tribunal de Cuentas, veremos que así ha sido. Es más, algunos organismos autónomos siguen todavía sin rendir la cuenta a la Intervención General del Estado y, por tanto, sin que ésta pueda rendirla al Tribunal de Cuentas. Por tanto, dejemos claro que los retrasos en estos momentos no son debidos tanto a la labor del máximo órgano fiscalizador del Estado dependiente de esta Cámara como al propio retraso con el que, desde la Administración, desde el Gobierno, se remiten las cuentas.

Efectivamente, el señor Gimeno ha hablado de los distintos conceptos y déficit presupuestarios, económicos y de contabilidad nacional; además, también ha hablado de alguna ocultación del déficit y que era importante no confundir conceptos que habían aparecido publicados en los medios de comunicación.

Asimismo, el señor Gimeno ha intentado salvar esta Cuenta General del Estado diciendo que siempre se habían cumplido las normas en vigor y que el problema era que había divergencias entre la Ley General Presupuestaria, en algunos casos, y las sucesivas leyes de presupuestos. Eso es cierto, señor Gimeno, pero eso no ocurre por generación espontánea. Eso ocurre porque en esta Cámara, con la mayoría socialista, se han venido aprobando leyes de presupuestos que modificaban en más de lo que debieran la Ley General Presupuestaria. Y no voy a trasladar aquí lo que ha sido un debate sucesivo de mi Grupo respecto a estas modificaciones, pero, por lo menos, que quede en el «Diario de sesiones» constancia de los hechos. No es que estas divergencias aparezcan no se sabe por qué, sino que la responsabilidad de las mismas hay que achacarla al Go-

bierno y a la mayoría socialista, que cada año lo que ha pretendido con la Ley de Presupuestos es hacer un traje a la medida sin darse cuenta de que había una norma superior, la Ley General Presupuestaria, y que no es bueno que se esté cambiando constantemente. Usted recordará que el caballo de batalla de mi Grupo, en este sentido, ha sido que la Ley de Presupuestos sirva lo que debe servir: para reflejar el estado de ingresos y gastos del ejercicio, pero no para modificar leyes sustantivas y que tienen que seguir un trámite parlamentario distinto.

Ha dado usted unas cifras y, seguramente, vamos a entrar en guerra de cifras; yo no lo pretendía. Efectivamente, hay que diferenciar lo que es el resultado del presupuesto de 1990, como año aislado, de lo que es el resultado hasta el 31 de diciembre de 1990, contando con ejercicios anteriores. Su señoría decía que los ajustes realizados por el Tribunal de Cuentas en el año 1990 habían sido de 175.000 millones. Eso se refiere a los ajustes, en concreto, a la Administración del Estado. Hay que añadir a eso, según prevé el Tribunal de Cuentas, los ajustes realizados por este mismo organismo con respecto a los organismos autónomos administrativos y a los organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, con lo cual el total de ajustes del Tribunal se eleva un poco más: llegaríamos, casi, a los 400.000 millones de pesetas.

Sin embargo, todavía dentro del año 1990 estaríamos en un superávit del ejercicio ajustado por el Tribunal de 1,1 billones de pesetas. Con respecto a esta cifra, hay que decir algo, porque, señorías, la Cuenta General del Estado debe de reflejar, si intentamos buscar un paralelismo con lo que son los estados contables de las empresas en la economía privada, lo que ha sido la gestión del Presupuesto del Estado a lo largo de todo el año. Y si, efectivamente, se habla de una cifra de superávit en el año 1990, podríamos transmitir desde esta Cámara la imagen de que ha sido una magnífica gestión la realizada y que los ingresos del ejercicio han sido superiores a los gastos. Hay que tener en cuenta que, cuando estamos hablando de esta cifra de superávit, como ingresos está incluido (y no digo que sea incorrecto, pero es importante conocer el dato para valorar la gestión política del presupuesto, que es, indudablemente, a lo que tenemos que atenernos en esta Cámara), y contabilizado, dentro del Capítulo IX del Presupuesto, un incremento neto en la cifra de endeudamiento igual a casi 2,5 billones de pesetas.

¿Qué significa esto? Que si tenemos en cuenta esta cifra, no quiere decir que la gestión política del Presupuesto haya sido tan magnífica, sino que desde el Gobierno se ha gastado todo lo que se ha recaudado y, además, que nuestra cifra de endeudamiento se ha incrementado en 2,5 billones de pesetas. Creo que es un dato importante para dejar sobre la mesa o, en este momento, en la tribuna.

Respecto al déficit presupuestario acumulado hasta el 31 de diciembre de 1990, diré que entramos, como siempre, en la discusión de los criterios de contabilidad y, básicamente, del criterio de devengo y del de caja; pero no solamente es ésa la diferencia, señor Gimeno. Usted sabe que el Tribunal de Cuentas incrementa esa cifra de déficit acumulado a 31 de diciembre de 1990, que proviene de ejercicios anteriores, en 2,2 billones de pesetas. De esos 2,2 billones de pesetas, hay 665.000 millones que corresponden a intereses devengados y no vencidos de letras y pagarés del Tesoro. Ahí sí influye el criterio de contabilización, el del devengo o el de caja, pero el resto, 1,5 billones de pesetas, no influye en la diferencia de criterios. ¿Qué es lo que nos influye? No digo que el Gobierno haya incumplido la legalidad, porque entonces no estaríamos hablando de gestión política, estaríamos ya en otro terreno. Pero lo que sí es cierto es que, desde el Gobierno, se han ido dictando y aprobando normativas a la medida para no contabilizar como gasto del ejercicio lo que realmente sí es gasto. Podemos hablar, por ejemplo, del déficit de Renfe, contabilizado bajo el epígrafe de deuda pendiente, cuando todos sabemos que es una pérdida y que, por tanto, debería haber ido durante estos ejercicios a incrementar el déficit de cada uno de ellos. Podríamos referirnos a los déficit pendientes de contabilizar, por ejemplo, inversiones del Ministerio de Defensa con cargo a préstamos del Federal Financial Bank, o anticipos del Banco de España al Tesoro público, o transferencias a favor del ICO.

Esto, señor Gimeno, no es una diferencia de criterio de contabilización, ya no es que se esté aplicando el criterio de caja frente al criterio de devengo, que, por otra parte, es el que está considerado por todo el mundo como criterio de contabilidad generalmente aceptado y que es la recomendación del Tribunal; es que son gastos que deberían estar contabilizados como tales y que, sin embargo, aparecen como pendientes para trasladar el déficit a ejercicios siguientes. Y eso, señor Gimeno, le guste o no le guste al Gobierno socialista, lo que supone es un maquillaje de las cifras de déficit. Sigo insistiendo, trasladar como deudas pendientes de cobro conceptos que son gastos aplicados a distintos ejercicios, indudablemente, para lo que sirve es, además de para trasladar el déficit a ejercicios sucesivos y que sean otros gobiernos los que solucionen la papeleta, para maquillar esas cifras.

Por tanto, en el total de déficit acumulado, en el mejor de los casos y admitiendo su criterio de aplicar el principio de caja anual, el principio de devengo, debería ser incrementado en 1,5 billones de pesetas. Pero es que, además, ese déficit no registrado, si comparamos el que había a 31 de diciembre de 1986 con el que hay a 31 de diciembre de 1990, se ha incrementado en un cien por cien, señor Gimeno. Eso es lo preocupante, que este sistema de contabilizar mal o bajo epígrafes

equivocados sea utilizado de una manera importante, más fuerte, a partir del año 1986, lo que supone, sigo insistiendo, que a 31 de diciembre de 1990 haya más de dos billones de pesetas contabilizados inadecuadamente.

Aparte de esta cifra de déficit que supondría el acumulado, tendríamos que hablar, también, de lo que es el resultado económico del ejercicio de 1990, al que el señor Gimeno se ha referido. Si nos atenemos a la cifra de la cuenta de resultados, la Intervención General del Estado da una cifra de pérdidas de 1,1 billones de pesetas, que, a juicio del Tribunal de Cuentas, deberían incrementarse, según se desprende de su informe, en 2,3 billones, con lo cual alcanzaríamos unas pérdidas globales mínimas de 3,4 billones de pesetas. Es necesario destacar la importancia cuantitativa de la cifra y de su significado.

Hay que tener en cuenta que los gastos corrientes son financiados por los ingresos corrientes, que, dentro del epígrafe de los ingresos corrientes, el porcentaje mayoritario se corresponde con los ingresos fiscales. Pues bien, con estos ingresos fiscales no ha habido suficiente, durante el año 1990, para pagar los gastos corrientes. Esto, señor Gimeno, políticamente hablando, para mi Grupo es de una importancia capital. En las cuentas del Estado, por una parte, las cifras que ha liquidado la Intervención General del Estado no reflejan la situación real de las cuentas del Estado. Insisto en que la diferencia del ejercicio de 1990 es pequeña, pero venimos arrastrando unas cifras importantes de ejercicios anteriores, con lo cual, a 31 de diciembre de 1990 las cuentas presentadas por el Gobierno socialista no son una imagen fiel de las cuentas públicas.

Por tanto, tenemos que hacer un veto, una censura a la gestión política de lo que ha sido ese presupuesto, ya no sólo por lo que haya supuesto —no había suficiente motivo— acudir demasiado a las modificaciones de crédito, a las transferencias de crédito. Por cierto, tras largo debate en la Comisión del Tribunal de Cuentas, por fin, se ha admitido por parte del Grupo Socialista el mandato de que no se sigan ejecutando los presupuestos así. Nos ha costado ocho o nueve años intentar convencer al Grupo Socialista de que cualquier parecido de los presupuestos que salían de esta casa el 31 de diciembre de cada año con la liquidación posterior era mera coincidencia.

Además, si nos referimos, insisto, al resultado del ejercicio 1990, vemos que ese superávit, que legalmente es superávit, en valoración política no lo es por cuanto ha habido un importante incremento en las cifras de endeudamiento.

Y cuando, en el resultado económico del ejercicio, comprobamos que, una vez ajustado el resultado presentado por la Intervención General, daría unas cifras de pérdidas globales mínimas de 3,4 billones de pesetas, señor Gimeno, señorías, desde mi Grupo no se pue-

de aprobar esta liquidación de presupuestos, que nos llega hoy, correspondiente al ejercicio de 1990. Y no se puede aprobar porque entendemos que la gestión política no ha sido la adecuada y que, aunque sí se cumpla la normativa legal, porque bien se ha preocupado el Gobierno de ir remitiendo una normativa a la medida de sus necesidades, insistimos, la ejecución del presupuesto no se ha atendido a las cifras aprobadas aquí concretamente a finales del año 1989 y, además, básicamente porque, al igual que en ejercicios anteriores, la Cuenta General del Estado no refleja la imagen fiel de la contabilidad pública nacional.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rudi.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor **GIMENO MARIN**: Muchas gracias, señor Presidente.

He escuchado la intervención de la portavoz del Grupo Popular y quiero decirle que a mi Grupo también le ha costado mucho tiempo conseguir que los debates sobre estos temas presupuestarios se lleven a un ámbito de debate lo suficientemente razonable. Y lo digo porque no hace mucho tiempo, en el mes de mayo de 1994, yo todavía oí a algún portavoz de su Grupo, que creo que ya no está hoy con nosotros, decir claramente en la Comisión de Presupuestos que no se habían contabilizado determinadas partidas por parte del Gobierno, lo cual era una situación muy fuerte.

Fíjese lo que decía, en mayo de 1994, el portavoz de su Grupo, concretamente el señor García-Margallo: Hay que volver a restablecer todas las barreras y todos los sistemas de control de 1982. Me comprenderá usted cuando le digo que nuestro problema ha sido poder llevar al fin este debate sobre lo que debe ser la Ley General Presupuestaria, de una forma ordenada, a algo mucho más moderno que hacer afirmaciones de semejante tono.

Eso es lo que quiero decir. Las intervenciones de su Grupo en temas presupuestarios o sobre cómo debería ejercitarse el presupuesto han contado normalmente con la oposición de mi Grupo, porque algunas de las afirmaciones que SS. SS. hacían —no me refiero a usted, yo soy portavoz en esta materia menos tiempo— difícilmente se podían considerar aceptables.

Es cierto que por parte de mi Grupo en estos momentos, y por parte de la Cámara, se han aprobado ya resoluciones, tanto en Comisión como en Pleno, que tratan la necesidad de adecuar lo que debe ser la Ley General Presupuestaria a la realidad práctica de esa ejecución presupuestaria. Pero también es cierto que, en cualquier caso —S. S. lo reconocerá—, también podemos discrepar en el contenido de cada una de las leyes de

presupuestos que hemos aprobado. Podemos estar de acuerdo en muchas de las manifestaciones concretas de esas leyes de presupuestos, aunque es verdad que en el debate que se va a producir sobre ese nuevo proyecto de ley general presupuestaria que viene planteándose sucesivamente por el Gobierno y por parte de mi Grupo en esta Cámara, cuando por fin llegue, yo estoy convencido de que conseguiremos ponernos de acuerdo, en algunas de las cuestiones o en muchas de ellas. Porque, sin ninguna duda, es un instrumento importante de control del gasto público. Esa es una cuestión.

Cuando usted señala que la ejecución presupuestaria de 1990 no refleja la situación real —es cierto que dice que en 1990 las diferencias son más pequeñas—, no puedo compartirlo en absoluto.

No hay ningún tipo de maquillaje. Yo ya entiendo que es distinto hablar en términos presupuestarios que en términos económicos. Usted compartirá conmigo, primero, que todo está contabilizado, todo está registrado; que, desde un punto de vista económico, en la contabilidad nacional se refleja el déficit continuamente, normalmente, como debe ser, porque es el criterio fundamental a la hora de poder actuar económicamente.

Es cierto que, desde el punto de vista de la gestión presupuestaria, los aspectos formales también son importantes, pero parece, a veces, cuando habla S. S., que de la manifestación formal de lo que debe ser la ejecución presupuestaria se dedujera alguna voluntad de maquillaje. ¿Para qué quiere el Gobierno maquillar en temas presupuestarios si en contabilidad nacional, que, al final, es lo que se debate políticamente, a la fuerza, los datos son los que son, que es la realidad con la que se opera?

Yo creo que S. S. expresa en algunos momentos algunas dudas sobre esa voluntad política del Gobierno de que sea conocido o no un déficit concreto presupuestario. La voluntad del Gobierno es que se conozca claramente cuál es ese déficit presupuestario, el de la contabilidad económico-patrimonial y, por supuesto, el de la contabilidad nacional.

Nuestro Grupo entiende que la liquidación del presupuesto sí que se adecua a lo que fueron los Presupuestos Generales de 1990 y, por eso, hemos defendido esa ejecución.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Gimeno.

Señora Rudi, tiene la palabra.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Señor Gimeno, aunque en estos momentos el señor García-Margallo no esté en esta Cámara, este Grupo al que pertenezco suele actuar de forma solidaria y, ade-

más, sin ningún tipo de esfuerzo. Le voy a explicar el porqué.

Cuando en mayo de 1994, hace poco más de un mes, el señor García-Margallo decía aquí que no se habían contabilizado determinadas partidas, usted sabe como yo, señor Gimeno, que esas determinadas partidas no se habían contabilizado para formar parte del déficit o se habían contabilizado mal.

Si usted quiere, hacemos un juego de palabras, pero, al final, el resultado es el mismo. Cuando se refería a que no se habían contabilizado es que no estaban formando parte de las cifras de déficit, porque ustedes, el Gobierno, las estaban manteniendo dentro del epígrafe de pendiente de cobro, por así decirlo, de deudas. Y usted sabe tan bien como yo que esas cantidades tenían que estar ya contabilizadas como gasto. La diferencia está en que si usted no la contabiliza como gasto no está contabilizado en el déficit. Es decir, que la frase de mi compañero de grupo, el señor García-Margallo, usted y seguro que todos sus compañeros la habían entendido tan bien como la habíamos entendido desde estos bancos.

Que era necesario volver a los sistemas de control. No es el debate de esta tarde, señor Gimeno, pero si quiere entramos, si quiere entramos a debatir por qué determinadas situaciones que han aparecido a la luz pública ahora han tenido su amparo en las modificaciones de la ley de presupuestos y en los controles que ustedes levantaron desde el año 1992 cuando llegaron al Gobierno. Porque, señor Gimeno, si hubiera seguido en vigor la intervención previa, seguramente ahora no estarían pagando ustedes tan caro los problemas que les ha originado el señor Roldán. Y si quiere, seguimos hablando por esa línea, pero no creo que les convenga, señor Gimeno. Usted sabe tan bien como yo que desde el año 1982, en aras a una falsa eficacia, con un criterio político equivocado —yo no digo que lo hicieran con mala intención—, ustedes se dedicaron a levantar controles de los establecidos en el control del gasto público, y aquellos barros nos han traído estos lodos.

No es el debate de esta tarde pero no se introduzca por ese camino, señor Gimeno, que tiene muchos más peligros para sus bancos que para los míos. No me argumente que les ha costado años llegar a aprobar que los presupuestos generales del Estado que salen de esta Cámara deban ser menos modificados de lo que han sido por gobiernos sucesivos, argumentando estas cuestiones, porque usted sabe que no ha sido así. Lo que ocurre, señor Gimeno, es que, hasta la legislatura pasada, ustedes tenían mayoría absoluta y, por tanto, hacían y deshacían a su antojo, y desde el 6 de junio de 1993 la composición de esta Cámara les obliga a actuar de otra manera.

Termino, señor Gimeno, diciéndole lo mismo. Yo no sé si el Gobierno tiene interés o no en maquillar las cifras. Lo que sí sé es que lleva muchos años contabili-

zando erróneamente e induciendo a error determinados gastos que se tienen que integrar o que, por su resultado, incrementan el déficit del Estado. Estamos de acuerdo. No faltaría más que se estuvieran cometiendo ilegalidades en la contabilidad nacional y que esas cifras no fueran auténticas, pero usted sabe —sigo insistiendo, señor Gimeno— tan bien como yo que de la liquidación que presenta la Intervención General del Estado cada año, dependiendo del Ministerio de Economía, a la realidad de las cuentas públicas en contabilidad presupuestaria media un abismo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señora Rudi.

¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición? **(Pausa.)**

Por el Grupo de Coalición Canaria tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, señorías, Coalición Canaria fija su posición en este debate... **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Un momento, señor Mardones.

Señorías, por favor, guarden silencio. **(Pausa.)**

Cuando quiera, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

... ante la dación de cuentas que, con respecto a la Cuenta General del Estado, nos hace el Tribunal correspondiente con las resoluciones que ya ha aprobado la Comisión Mixta Congreso-Senado de estas Cortes Generales.

La verdad es que de la crítica que se deduce de estas propuestas y de lo que viene en las propias resoluciones que ha hecho la propia Comisión Mixta, habría pocos motivos de voluntariedad y objetividad para dar un voto de aprobación a la Cuenta General del Estado del ejercicio de 1990, y las correspondientes que aquí vienen, si no fuera por un sentido de lo que está pasado en 1990. Y no digamos la de la Seguridad Social en todo un decenio, desde 1980 a 1990.

Por supuesto, la escrupulosidad del Tribunal de Cuentas hay que dejarla bien evidente aquí, para desentrañar la maraña tanto de la Seguridad Social desde 1980 a 1990 como la cantidad de incumplimientos e irregularidades que el propio Gobierno comete a la hora de desarrollar la contabilidad en su presupuesto.

Lamento que estemos haciendo aquí un debate entre los distintos grupos parlamentarios de la Cámara sobre algo de lo que en verdad es responsable la Administración del Estado, del Gobierno en este caso. Al menos, debería estar el señor Ministro de Economía y

Hacienda para escuchar las observaciones, los juicios de valor y políticos y las críticas que se hacen. Porque si el Gobierno no corrige en su administración su propia gestión y seguimiento del presupuesto, sólo quedará en voluntarismo de esta Cámara hacer estas observaciones, que van dirigidas al Gobierno. No están dirigidas a ningún Grupo parlamentario, ni siquiera al Grupo parlamentario Socialista, que sustenta al Gobierno, porque yo creo que también él es víctima de la gestión que los altos cargos de la Administración civil del Estado, o la militar, realizan con los presupuestos generales del Estado.

Quiero ponderar aquí el trabajo que ha hecho la Comisión Mixta, porque es un verdadero rosario ir detectando y poniendo negro sobre blanco lo que el propio Tribunal de Cuentas, por enésima vez, viene a recordar, como instrumento de inspección de esta Cámara y, a través nuestro, al Gobierno. Que el Gobierno, a través de algunos de sus Ministros, si estuvieran presentes, recibiera este mensaje porque si no estamos aquí con una sensación, por lo menos este portavoz, de perder el tiempo y de estar hablando para las paredes o para SS. SS., lo que no haría ninguna falta, porque con leerlo tendríamos suficiente. Por tanto, mi crítica va dirigida a la gestión de la Administración Civil del Estado y al Gobierno de la Nación.

Señorías, la propia Comisión Mixta, recogiendo el sentir del Tribunal de Cuentas, comienza por decir que es necesario traer a esta Cámara, en el más breve plazo posible, un nuevo proyecto de legislación general presupuestaria que, de una manera integral, adecue lo que se ha venido diciendo muchas veces por el anterior Ministro de Economía y Hacienda, señor Solchaga, que era una nueva gestión financiera pública. De acuerdo, tengan ustedes una gestión financiera ágil, puntual, pero, adecúenla a la legislación vigente y después, si la tienen, cúmplanla. Yo no me opongo a que haya una gestión financiera ágil de los Presupuestos del Estado. No con la agilidad que pueda tener la empresa privada, porque para eso están los controles de la Intervención Delegada de Hacienda en cada Ministerio y la Intervención General del Estado y, «a posteriori», el Tribunal de Cuentas, pero tanto la Intervención delegada de Hacienda en los ministerios como la Intervención General del Estado tienen la capacidad técnica y profesional suficiente para estar al día en la agilidad del gasto de su Intervención.

Programas presupuestarios. Ya llevamos muchos años en los gobiernos democráticos de España con el presupuesto por programas, que era una manera de racionalizar la ejecución del presupuesto.

Pues bien, si hay unos criterios de eficacia y eficiencia, que no tenga que venir por enésima vez el Tribunal de Cuentas a decir a la Administración, advirtiéndonos a nosotros mismos, los parlamentarios, las deficiencias que se observan en lo que debería ser

un documento de agilidad de control del gasto presupuestario, como son los presupuestos por programas.

Vamos a la Cuenta General del Estado y al capítulo de las subvenciones. Señorías, la Administración en los Ministerios que conceden subvenciones a terceros debe mantener un rigor con lo que está manejando, que son los propios presupuestos públicos del Estado, y cuando el Tribunal de Cuentas nos dice a nosotros, como instrumento propio, que no hay ni reintegro de subvenciones finalistas que no se justifican, tiene que exigir un cumplimiento firme, de la misma manera que la Inspección de Hacienda cae sobre los contribuyentes y les exige una adecuación, desde el Impuesto de Sociedades hasta las actas de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. ¿Cómo no se exige a terceros que hayan recibido subvenciones finalistas el cumplimiento de esta propia justificación? Desde luego, estamos de acuerdo en que hay que intensificar las auditorías y, sobre todo, como se señala en la resolución, en que se elabore por el Ministerio de Economía y Hacienda, de una vez por todas, la norma correspondiente al nivel necesario que establezca la forma general de fijar y cumplir estos requisitos. Esto no es de recibo. Esto no es seguridad jurídica en la concesión de capítulos presupuestarios.

Qué decir de las transferencias internas. Ese es un tema propio de trasvases dentro de la Administración. Cumpla usted con la norma. Nadie se va a oponer aquí a un sistema de legislación en que la propia Administración del Estado tenga unas vías racionales y ágiles para hacer las transferencias internas de capítulo dentro de los propios Departamentos o de la propia Administración. Si la hay —que la hay— cúmplase, pero no se cojan vericuetos, pues después a la propia Intervención delegada de Hacienda y posteriormente al Tribunal de Cuentas le cuesta desentrañar la maraña de los circuitos internos para hacer estas transferencias internas.

Igual diríamos de las ampliaciones de crédito. O hay mayor disciplina y control en las ampliaciones de crédito o cuando esta Cámara está aprobando los presupuestos generales del Estado estamos perdiendo el tiempo, porque se nos van partidas que luego, vía ampliación de créditos, no pueden ser justificadas ni política ni económicamente ante esta Cámara.

Créditos extraordinarios y suplementarios. Señorías, alguien tiene que responsabilizarse también de esto, porque suena verdaderamente a burla. Si en esta Cámara, en el momento en que debatimos anualmente los presupuestos generales del Estado, en que se conceden a determinadas situaciones administrativas la posibilidad de créditos extraordinarios y suplementarios, si se hace uso de esa potestad que está en la propia Ley General Presupuestaria y en la ley de presupuestos generales del Estado, al menos que la Administración responda con auténticas razones de necesidad, de urgencia

o de gasto imprevisible. Ese es un puro tratamiento formal, es una voluntariedad de esta Cámara tener que discutir esto, pero es una obligación legal que los departamentos ministeriales que están utilizando, como se ha visto en la Cuenta General del Estado, créditos extraordinarios y suplementarios, justifiquen en un simple expediente la razón de necesidad de este crédito extraordinario o suplementario, la urgencia del mismo y lo que sea un gasto imprevisible; porque ha surgido por una catástrofe natural con motivo de sequía, granizo o de lluvias. Eso es algo que está normalizado. ¿Cómo es que un crédito extraordinario llega cuando el Tribunal de Cuentas lo ve y no tiene este mínimo de justificación formales?

Señorías, cuando vemos que el Tribunal de Cuentas le recuerda también por enésima vez —creo que a esto se refería la señora portavoz del Grupo Parlamentario Popular, lo que compartimos— el que impute al presupuesto de ingresos en la Cuenta del Estado una serie de beneficios que se obtienen de una serie de instituciones u organismos, los que hemos vivido la experiencia analítica de presupuestos en la Comisión denominada Roldán, nos damos cuenta de cómo con la famosa cuenta del Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil se había producido esto, porque había unos ingresos que no se contabilizaban dentro de los ingresos de la propia Dirección General de la Guardia Civil. Y esto es necesario para una disciplina. Aquí no hay valoración política, aquí lo que hay es rigor matemático y técnico en la gestión de un presupuesto.

Señorías, cuando aplicamos fórmulas de organismos específicos, nos encontramos con que el Tribunal de Cuentas nos viene a recordar que los créditos FAD carecen de personalidad jurídica. El Gobierno debe traer aquí un proyecto de ley que dote de personalidad jurídica suficiente a los créditos FAD. Porque si, cuando se realiza la inspección de cuentas del inmovilizado financiero que tiene el Instituto de Crédito Oficial, el ICO, resulta que, ante la carencia de personalidad jurídica de los créditos FAD, con los que estamos haciendo toda una labor de gestión política y económica en la cooperación internacional y en la utilización de los créditos FAD los resultados de la inspección son éstos, miel sobre hojuelas en el incumplimiento de la propia legislación.

Respecto a los organismos autónomos y a sus cuentas, es tal la lista de irregularidades y de incumplimientos que no cabe más que el Ministro correspondiente exija con un rigor verdaderamente cuartelario a todos estos organismos autónomos que se sometan a la disciplina de la norma que tiene aprobada esta Cámara, las Cortes Generales, y que es la norma de comportamiento de gestión interna del propio Gobierno. Aquí o no hay un principio de autoridad y de seguimiento de determinados Ministros como máximos responsables de su unidad orgánica sobre los organismos autónomos

que dependen de ellos o no sé yo qué se hace como control de la gestión en el departamento.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Señor Mardones, le ruego concluya.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Concluyo, señor Presidente.

En la Cuenta relativa al año 1990 se desconoce, dado su elevado número, el inventario de sociedades estatales. No hay empresa privada que se le pudiera ocurrir presentar a sus accionistas un informe de memoria anual, desconociendo el inventario de las empresas, subsidiarias o no, derivadas, que forman parte del «holding». Esta Cuenta del Estado es como si fuera en la empresa privada un gran «holding». Que se llega a decir que no hay inventario de las sociedades estatales con un conocimiento exhaustivo, deja mucho que desear.

Y qué decir del punto 20 de la resolución: la contratación directa. Ya hemos visto lo que ha pasado con la adjudicación directa por razones de urgencia o de secreto en la Dirección General de la Guardia Civil, llegando a lo que hemos llegado, donde se pone de manifiesto algo por lo que los demócratas y una sociedad democrática y un Estado democrático de Derecho debe velar: que no haya inseguridad ni incertidumbre jurídica en la contratación directa. (**Rumores.**) En esta contratación directa, señorías, está una de las fuentes...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Silencio, señorías.

Concluya, señor Mardones, por favor.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino, señor Presidente, porque no quiero subir el tono en este tema relativo a la contratación directa. Si tenemos que hacer un esfuerzo para la lucha contra la corrupción política, señorías, pongamos atención a esta denuncia. Porque esto no es un servicio a la Ley General Presupuestaria, no es un servicio a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sino un servicio a la transparencia democrática, un servicio inexcusable a la democracia constitucional española.

Señorías, nosotros, por este principio de denuncia a estas irregularidades, pero consecuentes con un sentido de Estado, si estas advertencias sirven para que lleguen a algunos de los ministros responsables, empezando por el de Economía y Hacienda, daremos un voto de apoyo para que el Estado siga funcionando y que sea un aval de las libertades democráticas que queremos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Carrera.

El señor **CARRERA I COMES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con brevedad, porque estamos reproduciendo un debate producido en trámites anteriores y en la Comisión Mixta, voy a fijar la posición del Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) respecto al informe de la Cuenta General del Estado de 1990, así como propuestas de resolución.

Estamos, como siempre, ante una valoración que se viene produciendo en cada informe anual sobre la Cuenta General del Estado, es decir, si debemos comprobar si el Tribunal de Cuentas analiza o no con rigor la Cuenta General o si deberíamos estudiar y poner de manifiesto las deficiencias contables y de aplicación por parte, en este caso, del Gobierno.

Sin duda se puede y quizás se deben valorar los dos puntos, uno y otro, y en esta línea, pues, he de dejar constancia de que entendemos que el Tribunal de Cuentas viene interviniendo ajustado a la documentación recibida, así como que, según el propio informe del Fiscal, el Gobierno viene incurriendo en deficiencias y desajustes a la hora de confeccionar la Cuenta General del Estado, y de éstas me gustaría hacer referencia a algunas, quizá como muestra, que nuestro Grupo entiende son realmente preocupantes a la hora de analizar las deficiencias que sin duda existen en la Cuenta General de 1990.

Modificaciones de crédito. Esta es una cuestión para la que se viene utilizando frecuentemente el mecanismo de ampliación de créditos en supuestos no previstos. Entendemos, y así lo manifiesta el propio Ministerio Fiscal, que esta es una situación grave, atendido además que la capacidad presupuestaria corresponde al Legislativo y que estas modificaciones se vienen haciendo de manera totalmente incorrecta. Por tanto, hay que plantearse cómo es que el Gobierno utiliza el mecanismo de ampliación de créditos en supuestos no previstos. ¿Se han tomado algunas medidas para evitar que esto se venga produciendo de manera tan sistemática?

Una segunda cuestión sería la de infracciones contables y presupuestarias, como pueden ser defectos de periodicidad, no aplicación o aplicación incorrecta de derechos y obligaciones, no figurar o figurar deficientemente en las cuentas del inmovilizado amortizaciones incorrectas o no efectuadas, y un sinfín, yo diría, de etcéteras, casi sin final, para llegar al déficit presupuestario, diciendo en este punto claramente que a nosotros no nos encajan las cifras. Ya sé que esta es una discusión de siempre, señor Gimeno, y esperamos que con la propuesta de resolución que nuestro Grupo presentó, que por cierto fue aprobada, terminen de una vez las discrepancias que en estos momentos tenemos. Pero mientras esto no llegue, repito, mientras esto no se

logre, si añadimos gastos anteriores pendientes menos ingresos también anteriores pendientes de aplicación, a nosotros no nos encajan las cifras. Por tanto, añadiría una nueva pregunta a esta reflexión: ¿qué medidas se toman para erradicar las numerosas infracciones contables y presupuestarias que impiden de una manera clara la transparencia y exactitud de las cuentas que estamos analizando?

Otras y nuevas cuestiones a añadir serían que la cuenta remitida, por ejemplo, por el Instituto Nacional de Estadística no representa la imagen fiel de su actuación patrimonial, que la justificación de las subvenciones es deficiente, es decir, no se justifican adecuadamente, y que hay un alto porcentaje —atención— de sociedades estatales —cuando digo alto porcentaje es que deben casi alcanzar el 75 por ciento— que han dejado de enviar sus cuentas generales.

Dos comentarios más todavía. En la contratación administrativa se abusa de una manera clara de la contratación directa, y además he de denunciar una vez más —también es un tema conocido— el retraso en la presentación del informe anual. Este es, repito, otro punto de batalla constante, ya que, según nuestros cálculos, la Cuenta General que estamos hoy debatiendo debería haber sido enviada a las Cortes antes del mes de abril de 1992, por tanto, el desfase es realmente importante. Es cierto que el señor Carretero, en su comparecencia del día 7 de marzo, reconoció este retraso; más aún, incluso anticipaba un cierto calendario, que sería que el informe del año 1991 se pudiera terminar entre junio y julio y el de 1992 inmediatamente después. ya veremos si este calendario anunciado se cumple.

En un camino de finalización quiero hacer una breve valoración, señoras y señores Diputados, sobre las propuestas de resolución. Nuestro Grupo Parlamentario presentó algunas básicamente encaminadas a liquidación del Presupuesto, subvenciones, eficiencia y economía y rendimiento del informe anual, las cuales fueron incorporadas a las resoluciones finales. Creemos, de verdad, que instar al Gobierno a instrumentar las medidas necesarias para hacer extensivo el principio de devengo en las futuras liquidaciones presupuestarias, incrementar, las medidas de control sobre las subvenciones, la obligatoriedad para los gestores públicos de presentar periódicamente un informe sobre la eficacia y eficiencia de los servicios gestionados y la remisión de los informes lo antes posible, hacen un buen paquete de aportación al conjunto de resoluciones presentadas.

Termino ya, señor Presidente, concretando cuál es nuestra posición. Damos la conformidad a las resoluciones presentadas y debatidas el pasado jueves 7 de abril y también la damos al dictamen sobre la Cuenta General del Estado de 1990 y quiero hacer una última consideración. Decía el portavoz socialista, señor Gimeno, que según su criterio, la ejecución del Presupuesto

referido a 1990 había sido una buena ejecución. Quizá lo sea en cuanto al porcentaje de ejecución, pero si lo analizamos desde el punto de vista de gestión o de la forma en que se ha gestionado, yo me remontaría a la propia opinión que mantuve en la discusión y en el planteamiento hecho en la Comisión Mixta, y es que, vista la documentación presentada, las explicaciones del propio Presidente del Tribunal y el informe del Fiscal, si además de estas valoraciones tuviera que emitir una clasificación final, no sería otra que un claro suspenso al Gobierno.

Nada más por mi parte. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor Carrera.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor González Blázquez.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Señor Presidente, señorías, a mí me gustaría comenzar, al hilo de la intervención del señor Gimeno, expresando un deseo: ojalá la Hacienda pública sea tan comprensiva con los ciudadanos en su interpretación de la legislación fiscal como el señor Gimeno lo está siendo en nombre de su Grupo con la Cuenta del Estado.

Porque, señorías, nos encontramos hoy en el proceso de discusión de la declaración definitiva de la Cuenta General del Estado 1990, en la que el Tribunal de Cuentas ha encontrado, por mucho que se diga, partidas deficientemente contabilizadas por un valor de 1,36 billones de pesetas. Si esas cantidades... **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Un momento, señor González Blázquez. **(Pausa.)**

Continúe, señor González Blázquez.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Si esas cantidades hubieran sido correctamente contabilizadas, el déficit público habría sido mayor del reconocido por el Estado, y es por lo que el informe del Tribunal de Cuentas, que resalta la falta de rigor en la elaboración de los Presupuestos, pide que se contabilice como déficit de 1990 la cantidad de 2,46 billones.

El informe señala, además, que la Administración modificó en un 23 por ciento los créditos aprobados por el Parlamento, modificación que en el 80 por ciento de los casos estuvo dirigida a ampliar las cantidades solicitadas.

El informe del Tribunal de Cuentas da lugar a una declaración definitiva que supone una exposición de anomalías referidas tanto a la cuenta de la Administración General como a la de los organismos autónomos.

Una parte importante de estos organismos ha burlado al Tribunal de Cuentas.

El propio Fiscal del Tribunal de Cuentas, no mi Grupo, pone de manifiesto las principales carencias de la Cuenta General. Dice: Como ya es tradicional, vemos que son numerosos los organismos que no se han incluido en los estados anuales agregados. Su aceptación significa considerar cumplido el deber de rendir las cuentas cuando dentro de los organismos del Estado no cabe que este tipo de deberes se despachen defectuosamente o sin ajustarse estrictamente a la normativa aplicable.

La Fiscalía no puede por menos de enfatizar la gravedad de este modo de hacer, que rompe, por falta, por defecto, la principal obligación de todo cuentadante con conductas que el sector público de un Estado de derecho no puede aceptar. No parece que hasta el momento, por parte de la Administración, se haya adoptado ninguna medida para evitar estas carencias, que son gravísimas, ni para la corrección de los cuentadantes o de los equipos económicos y contables, ni para la sanción de los organismos incumplidores.

En base a impropias posibilidades de actuación de la Administración puede quedar de hecho en sus manos la capacidad presupuestaria que corresponde a las Cortes. Este problema viene arrastrándose desde hace años, y debemos volver sobre él cuantas veces sea necesario, pues nada es más contrario a los principios democráticos que la alteración solapada de las facultades de los distintos poderes del Estado, con lo que, por un lado, el cierre de las cuentas de 1990 no responde a la realidad y, por otra parte, se agravan cuantiosa e innecesariamente los presupuestos posteriores.

La variación de la cuenta de resultados se calcula en un billón 421.702 millones de pesetas, sin incluir algunos conceptos que corresponden a otras exigencias. Es curioso que este estilo de actuación, que puede presentar una apariencia de resultados más atractiva, se practique también en algunos organismos autónomos.

En cuanto estos organismos autónomos, vengo refiriéndome, en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, siempre que tengo la oportunidad para ello —con poco éxito, por cierto—, al informe de fiscalización especial aprobado por Renfe. Si bien en dicho informe se incluían las cuentas del ejercicio de 1989, existen cuestiones del año 1990 con dudas notables que conviene despejar para que el Parlamento apruebe una cuenta con todos los elementos de juicio que le permitan hacerlo con la transparencia y el rigor necesarios.

A principios de 1990 Renfe entregó a una de sus filiales, Equidesa, anticipos por un importe de 1.350 millones de pesetas que no fueron autorizados inicialmente por el Consejo de Administración, el cual, posteriormente, autorizó ampliaciones de capital en esta filial por 1.900 millones de pesetas. Los anticipos men-

cionados fueron utilizados por esta filial en operaciones especulativas de compra de terrenos rústicos.

Asimismo, se pagaron al Consorcio Eléctrico Madrileño 203 millones de pesetas por la cancelación de arrendamiento sobre fincas rústicas adquiridas, sin que haya resultado probado que estos arrendamientos existiesen.

Estas operaciones financiadas por Renfe a su filial están al margen de las funciones que le corresponden conforme al artículo 176 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y por su contenido especulativo contravienen el principio establecido en el artículo 47 de la Constitución española. Además, ... **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Un momento señor González. Señorías, silencio por favor. Es imposible atender a lo que está indicando el portavoz de Izquierda Unida.

El señor **GONZALEZ BLAZQUEZ**: Además, por el excesivo precio pagado por la compra de terrenos rústicos y por el satisfecho por la cancelación de supuestos arrendamientos se ha podido producir el consiguiente quebranto de los caudales públicos. Curiosamente, en la página 399 del informe de 1990 se recoge a Equidesa como una de las sociedades que no han rendido cuentas en el ejercicio de 1990.

Excúsenme SS. SS., señor Presidente, que en nombre del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya insista y persista sobre el tema de Renfe, pero el total desamparo a que este Diputado y su Grupo se ven sometidos para recibir la información precisa nos obliga a reclamarla de nuevo desde esta tribuna, con el único ánimo de contribuir a recuperar la credibilidad de las instituciones democráticas. La falta de control en la ejecución de un presupuesto y la falta de información sobre la actuación posterior a ejecutar, no garantizan el cumplimiento del artículo 31.2 de la Constitución, que dice: El gasto público y ejecución responderán a los criterios de eficacia y economía.

Concluyo ya, señor Presidente, señorías. La aprobación de la Cuenta General supone reconocer ante los

ciudadanos que la gestión económica que ha realizado el Gobierno en este ejercicio se ha adecuado al principio de legalidad y que ha cumplido puntualmente las decisiones del Parlamento que se han plasmado en el Presupuesto. Con la información de que disponemos lo que podemos decir en este momento es justo lo contrario: que el Gobierno incumple sistemáticamente preceptos esenciales y que el Parlamento no puede dar por aprobada su actuación.

Si se aprueban sistemáticamente las cuentas, al margen de los graves defectos que tengan, no sólo deja de tener sentido la rendición posterior de las mismas, sino todo debate presupuestario. ¿Para qué discutir el Presupuesto si luego el Gobierno va a hacer lo que le venga en gana?

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Beviá Pastor): Gracias, señor González Blázquez.

Finalizado el debate del dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas, vamos a proceder a su votación. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votación relativa al dictamen de la Comisión Mixta del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General del Estado correspondiente a 1990 y resoluciones adoptadas por la misma.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 156; en contra, 125.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen.

Aunque la mayoría de SS. SS. está solicitando la convocatoria de distintos órganos de la Cámara para celebrar sesiones extraordinarias, también consta a la Presidencia que desean que en este momento, al terminar la sesión, les desee un feliz verano y unas reparadoras vacaciones, cosa que hago con mucho gusto. **(Aplausos.)**

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y veinte minutos de la tarde.